Archivo General de la Nación (16) 1.16

HOJA DE ARCHIVO

—o—

Legajo No. 1 **Cuaderno No.** 18

Año 1774 **No. de hojas útiles** 121

Autos criminales seguidos de oficio por Juan Bautista Sarmiento, contra Pedro Espinoza, primer guardián del Navío de S.M. nombrado el "Aguila" y otros, por los delitos de lesiones y robo a mano armada con forado para ingresar a la casa del agraviado Juan Bautista Sarmiento.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AV2
CAJ. 122
DOC. 17
FOL - 121 + C

fsm/.- CAUSAS PENALES

Año de 1774. 9°

N 3

Autos Criminales seguidos de oficio
y de pos Juan Bap.ta de Zamudio

Contra

Pedro Espinosa Primer Guarda
del Navio de S.M. nombrado el Aguila
por haverle sido Varias Heridas
y Robado Cantidades y otras efectos

Autos

Subteniente Gen.l de la Armada

quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL SET
CIENTOS Y SETENTA Y
TENTA Y NUEVE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
nueve de Mayo de mill setecientos setenta
y quatro años. Sr. D. D. Manuel Antonio
de Mendoza y Echeverria Alcalde del Crimen
y Juez de Rios de esta Real Aud.

Dixo que por quanto se le ha dado noticia que ayer Domingo del
del corriente como a horas de las quatro de la mañana hirieron un
forado en el Corral de la Cava de Juan Bap.ta Sarmiento y por el
se entraron varios Hombres armados los quales le dieron al Dho
Juan Bap.ta varias heridas hechandole una Soga al Cuello, y le
robaron cantidad de pesos dexandolo con las heridas en peligro de
morir. Y para saber y averiguar la verdad, y Castigar a los Reos
q. resultaren culpados en este delito con las penas q. le corresponden, mandó hacer esta Cabeza de proceso, y q. assi tomen se exa-
minen los testigos q. supieren del caso, que Lo el pres.te Recep.or
le reciva su declar.on al Dho Sarmiento, ponga y feé las heri-
das q. tubiere y el forado, y assimismo al Cirujano que las
curó, y se proceda a las demas diligencias q. convengan, y
las cometió, como el presente Recep.or y assi lo proveyo mando
y firmó = Dorca

Antemi

Silvestre de Mendoza
Recep.or

Declaracion de Juan Bap.ta Caxamiento.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Mayo de mil setecientos setenta y quatro años en cumplim.to de lo mandado por el Auto de bista Recivi Juram.to de Juan Bap.ta Caxamiento a quien lo hize por Dios Nro S.r y una señal de Cruz segun dro recaudo al qual ofrecio decir verdad y siendole al tenor de la Cabeza del Proceso dixo que el dia de ayer Domingo q.e se contaron ocho del que corre alas quatro de la mañana estando dormido en su Cama vele aparecieron por delante tres Hombres armados con cuchillos que se habian introducido por la puerta del Corral haziendo un forado a un lado de la pared para entrar la mano y correr el cerrojo de dha puerta; que al golpe de la puñalada Recondo el Dec.te y Recivio una herida en la mano derecha, en la Uave del dedo pulgar, y queriendo repetir otros golpes hubo de defenderse de ellos forcejeando con los tres que conforme los botava a empujones le acometian los otros ahiriendo con cuchillos y alos golpes q.e le daban los Recivia algunos en las manos y otros en el Cuerpo, de modo que viendose fatigado los sus tractores sin poder darle a su salvo le echaron lazo al Cuello el que al primer tiron lo arrancò, diziendo que despues de haverse defendido afuerzas de todos tres, y dos que en el modo de hablar conoció el Dec.te eran Chapetones, q.e desde la puerta de afuera les decia alos demas q.e lo matasen al Dec.te tubo forma de escaparse en camisa por la puerta del Corral Uenò de heridas en el Cuerpo y ya sin aliento y salio de huida por la pared y se dexò caer al patio de la Casa accesoria donde le biò noticia ados Indios vecinos della, con quienes salio para la Calle y tirando para la tienda donde vive el Dec.te ya la hallò sin los subsitratos, y la Caxa donde tenia su Ropa y dinero quebrada ò desencajada la Chapa en dha Caxa tenia el Dec.te trecientos ochenta y dos pesos sein xx.s en plata: dos pieças y media de estopilla de Rixrete: diez varas de bonlon. Siete Camisas las quatro de buelo, y las tres Uanas: dos Pa[illegible] Pañuelos: dos bordados

dpunta dfabrica: dos el uno de Conchita y el otro llano
otro en conte; un par dcuillas de Latón dorádas, y una
corte zapato dlo mismo: Iten Chelequen de botón el
uno con botones, un Calzon blanco; un par dmedias Lseda
de Yngalaterra blancas, tres pares de Calcetas, un Som
brero de Castor nuebo, una Capa dDuroy vrada, una
espada, dos gorros Lseda doblez, y un Calzon de Vaso
lino Lmanteca con charreteras dplata. todos estos efectos
y dineros son los mismos que le han substraido. Que el
Dec.te no puede asegurar quienes fueron estos, aunque tiene
sospechas vehementes q que en Pedro de Espinosa guardian
del Navio el Aguila natural dAndalucia, y que para
persuadirse aq sea este. en: un disgusto que tubo el Dec.te
ahora tres ô catorce dias con dho Espinosa, y en el caso
que estando el Dec.te en Cava de Petronila Liñan ahora tre
ze ô Catorce dias parlando, llegò dho Espinosa, y le dixo
al Dec.te que solo venia amatarlo, y arremetiendo â aga
rrar al Dec.te le hubo de dar una trompada, y queriendo
arrancar un cuchillo para darle al Dec.te le asegundo otra
trompada y lo trasso al suelo, dmodo que salio amenazan
dolo q le quitaria la vida publicam.te que el testigo le dio
parte destar amenazar al Comandante del Navio donde
pasò en persona hasta el Callao. Que dho Espinosa tenia mu
cha entrada y amistad en la Cava del Dec.te y por esto se
persuade aq tenia tantcada la puerta del Corral y su
cesso, que dho Espinosa le suplio el Dec.te hà mas de qua
tro meses quarenta y nueve pesos dos rr. los q aunque
solos hà cobrado desde antes del disgusto no hà conseguido
el q relox paguè. Que fuera de la venganza q le tiene prome
tida tiene por evidencia q la noche anterior de este hecho
estubo dho Espinosa â Sechando al Dec.te frente de su Casa
asta de las ocho de la noche. con un Sombrero negro. Que
en la misma noche se fuè adormir en Casa de dha Petro
nila Liñan de donde salio â las tres de

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

ñana vna hora antes del hecho. y no volvió mas [illegible] la [illegible]
Cava de Lauro Iho hasta lo presente segun tiene noticia [illegible]
por todos estos motivos no esta lexos de Creer el Dor. [illegible]te ser
el Autor de las heridas y Robo Iho Espinosa, y mas quando en
el tiempo que duró la lucha con los tres q.l le acometieron
estavan dos Chapetones en la plaza de afuera mandandolo
q.l lo matasen al Dor. [illegible]te sin entrar para lo interior tal ver
por no ser conocido, tambien debe creer de q.l este hecho
mas fue venganza q.l gana de Robar, pues en mas de
dies dias que estubo el Dor. [illegible]te en el Santuario de Guamantan
ga de donde llegó el dia antes del suceso a las nueve del
dia, con la Cava desampasada cerrada y sin q.l persona
alguna la guardase, no experimentó el Robo que executa
ron el dia Mayer, y esperaron q.l llegase. y estubiese dormi
do, para poner en execucion su intento, no puede menos
el Dor. [illegible]te que hacer estas Reflexciones para Creer q.l el Autor
del Robo y heridas en Iho Espinosa, Lo que dixo ser la verdad
vaxo del juram.to [illegible]to Iho en q.l se afirmó y ratificó, y siendole leyda lo firmo de q.l doy fee = Añade que por equivoco expresó
que el disgusto de ahora trece ó Catorce dias fue en Cava
de Petronila Liñan, siendo asi que fue en la que vive Andres
Ruiz, donde Espinosa le acometio diciendo q.l solo iba amatando
dando por quenta de una Carta q.l le escribio el Dor. [illegible]te sobre
que le pagase los quarenta y nueve p.s dos rr.s suponiendo haver
sele tratado mal en Iha Carta. lo q.l es falso enteram.te doy fee

Ante mi
Silvestre Dallendorf
Recp.r

Jph Bauptra Saxe

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Dez
de Pedro Cayro. Cº
ruſano

Nuego incontinenti en dho dia mes y año. Yo el Mro
Recivi juram.to del Br. Pedro Cayro Cirujano aprovado por
este Rl Protomedicato, quien lo hizo por Dios Nro S. y una
señal de Cruz segun drho so cargo del qual ofrecio decir verdad
dho q. supiere y le fueren preguntado, siendolo al tenor de la Cavez.
de proces. Dixo que el dia ocho del corriente fue llamado
ala Calle del Carratillo averiguar Adolesciente nombrado
Dn Juan Bap.ta Sarmiento al que haviendole examinado y
Reconocido segun el humor quirurgico le hallo en estado
tan deplorable q. promete su mayor separacion, pues este
con un cordel que le echaron al Cuello se halla tan fati-
gado que toda esta parte es una continuada herida. Asi
mismo desde la Cavera, pulmones, brazo, pecho, muslo
piernas, y todas las demas partes del Cuerpo es una heri-
da siendo la mas considerable la de la mano diestra en
donde se separo el dedo pulgar del subsequente dividiendolo
como esta de manifiesto. Assi mismo todo contuso por lo
mucho golpes q. Recivio, y siendo consequente estar el
Animal viviente de la especie que lleva expuesto, es
temible la Retaguardia de su Sanidad, por lo que son
de sentir debe temerse y actuar las mayores precau-
ciones para su consecucion. Lo que dixo ser la verdad so
cargo del juram.to q. llevo fho en q. se afirmo y Ratifico
y siendole leydo lo firmo de q. doy fee =

Antemi

Pedro alzo

Silvestre de Mendoza
Mro Recep.

Cathpico en quanto puedo y ha lugar en dro que haviendo
Reconocido à Juan Bap.ta Sarmiento que se halla enferma
en Cama, le notè que desde el Cuello hasta los pies estaba
Lleno de heridas y contusiones siendo la mas grave la que
tiene en la mano derecha en el dedo pulgar hasta el ante
ce della. Dividido en dedo Reno, y la siniestra contusa
en muchas partes por estas regadas de ynstrum.to contun
dte. El Cuello lleno de Cicatrices lastimado de la Soga que
dixo el doliente haverle echado en el, y dos heridas contun
dtes en ambos pulmones, una en los muslos y otra en
los pies con las Costillas ambas, llenas de Cardenales
y derrames, siendo todo de cuerpo una continua ulce
ra. Asimismo Reconocì que por un lado donde cabe
el Serroso de la puerta del Corral està abierto por la
pared un forado por donde cabe un braso, para abrir
el Serroso, de la puerta. Y una Casa grande en que te
nia su Ropa. quebrada por la Chapa. con la que con
facilidad la abrieron. Y para q conste lo pongo por
diligencia. en los Reyes del Perù en nueve de Mayo
de mill setecientos setenta y quatro años =

Silvestre de Mendoza
rr Recp.or

Fho

Thomàs de Vargas Merino. S. Reales de los a.s

En la Ciudad de los Reyes del Perù en treze de Mayo
de mill setecientos setenta y quatro años Yo el Re
sep.or Recibì Juram.to de Thomàs de Vargas Merino que
lo hizo por Dios Nro S.or y una señal de Cruz segun
dro so cargo del qual ofrecio decir verdad de lo q.
supiere y le fuere preg.do y siendolo al tenor del es
crito de Carera de proceso Dixo que con noticia que
tuvo el Domingo ocho del corriente del suceso acae
cido con Juan Bap.ta Sarmiento pasò en la noche del
dìa q se cita acuerdo por el conocim.to q tiene, y lo ha
llo en Cama lleno de heridas, y contusiones en todo

el Cuerpo, y supo por voca del Dho enfermo haverle introducido varios Hombres ala pieza donde se hallava durmiendo, y despues de haverle dado muchas heridas le substrajeron trecientos ochenta y dos p.s en vn saco y varias especies, y Ropa blanca. alas quatro de la mañana del Dho dia. descubriendole una Casa que tenia Luis el testigo tiene noticia Con disgusto que hauia tenido de ahora muchos dias el Dho Sarmiento con un Chapetón nombrado Pedro Espinosa, y q.e este le hauia prometido quitarle la vida. Dize la noche del dia sabado que se contaron siete del q.e corre, llegó dha Pedro á Casa de Petronila Liñan suegra del testigo como ahorau de las nueve poco mas ó menos. donde se quedó adormiu, y que por la mañana echandola menos el testigo oyo decir que ahora tres de la mañana se hauia ido en el Caballo en q.e fué aquella noche, sin q.e hasta ahora sele haya buelto áver la Cara. Dize asi mismo sabe que dho Espinosa pidió la llave del quarto de Petronila Liñan Cuñada del testigo, de la persona aquien sela dexo mientras fué al Santuario de Guamantanga; y le substrajo todo lo que en el tenia; Lo que dixo ser la verdad vaxo del juram.to fho en que se afirmó, y Ratifico y siendole leyda q.e no le tocan las gen.s de la Ley y que es de edad de diez y nueve años y la firmó de que doy fee =

Antemi

Silvestre de Mendoza Ese.no Rec.p

Joseph Simeno Mestizo S. N.s edad de 18 a.s

Luego incontinenti en dho dia mes y año Yo el Rec.p Rece vi juram.to de Joseph Simeno Hombre blanco que lo hizo por Dios Nro S.or y una señal de Cruz segun dio socargo del qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

En la Cavera de Aposero Dixo que con noticia que tuvo el Domingo ocho del corriente por la mañana del mismo dicho año fue a dicha quatro de la mañana con Juan Bap.ta Sarmiento con quien tiene mucha amistad, para averlo inconfinenti, y lo hallo en Cama Uerto de heridas y contusiones desde la Cavera hasta los pies, donde tubo noticia de hauerle introducido varias personas en ocasion de hallarse dormido haciendo para ello un forado en la puerta del Corral para abrir el Cerrojo, y el que tiene visto el testigo, y que despues de auerlo amatado con machilladas, le robaron Cantidad de Pesos y varias especies; que el testigo sabe por haverlo oydo decir que ahora muchos dias tubo un disgusto con Pedro Espinosa Chapeton, en Casa de Andres Luis, y que le consta que eran contrarios ambos y segun le oyo decir dicho Sarmiento le prometio dho Espinosa, quitarle la vida. Que la noche del dia Sabado que se contaron siete del que corre llego dho Pedro Espinosa a Casa de la Madre del testigo a Caballo como ahora de las nueve, donde se quedo dormir, y a las quatro poco mas o menos de la mañana del dia Domingo, se fue dho Espinosa en el Caballo en que vino la noche antes al Puerto del Callao, y hasta lo presente no ha buelto, sin embargo de que las visperas de los dias de fiesta continuamente llegava del Callao. Que ami hermana Petronila Veinenos le robaron que quanto toda la Ropa y dineros, pidiendo la llave a una persona donde la dexo encerrada, interin passo al Santuario de Guamantanga. y hasta ahora no le ha restituido dhas especies. Lo que dixo ser la verdad

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VNO. VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y
TENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

socargo del juram.to fho en que se afirmó y ratificó, y dijo
dole lespa que no le tocan las gen.les de la Ley y q es de
edad de diez y ocho años y lo firmó de que doy fee =

Silverre de Mendoza
m.
Recep.
or

Joseph Constantino
de los Reyes Mesti
to. G. N. edad de
33. a.s

Ante mi

Y luego incontinenti en dho dia mes y año Yo el Recep. Recivi
juram.to de Joseph Constantino de los Reyes, quien lo hizo
por Dios Nro S.r y una señal de Cruz segun dho socargo
el qual ofrecio decir verdad de lo que supiere y le fuere
preg.do y siendolo al tenor de la Cabeza de proceso Dixo
que el Domingo ocho del corriente como ahora de las
quatro mas ò menos, de la mañana con el motivo de vivir
frontero a la Casa de Juan Bap.ta Sarmiento, oyo unas
voces desde su Casa que pedian auxilio, a las q se levantò
el testigo y saliendo para la calle vio a dho Sarmiento
en la puerta de su tienda en Camisa lleno de Sangre y
heridas en todo el Cuerpo, con una belita encendida en
la mano, y preguntandole el testigo que le hauia sucedido
le Respondio que unos Ladrones se le hauian introducido
por el Corral, y despues de intentando amatar le Robaron can-
tidad de Pesos y otras efectos, de una Casa, la q vio el testigo
con el alzaton desechapado. Que el dho Sarmiento le contò
de un disgusto q hauia tenido con un Chapeton mucho
dias antes del hecho. Que asi mismo vio el testigo una
Soga ensangrentada con que le dixo al testigo le hauian
echado al Cuello. Que esto es lo que sabe y la verdad

vaso del juram.to Jho en q.e se afirmó y Ratificó y siendo
le leydo q.e no le tocan las gen.s dela ley y que es de edad
de treinta y tres años y lo firmó de q.e doy fee=

Joseph Constantino de los Reyes

Antemí

Silvestre de Mendoza
Recep.or

Otro

Joseph Clem.te Yo Luego incontinenti en dho dia mes y año Yo el Recep.or
Vaxango Indio hice Juram.to de Joseph Clem.te Vaxango, quien lo hizo
G. N. edad de 38a. por Dios Nro S.or y una señal de Cruz segun dho vocango
del qual ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y le fuere
preg.do y siendolo al tenor dela Cabeza dixo q.e
con el motivo de ser Rancadero dela Planuela del Bana-
dillo, el Domingo q.e se contaron ocho del corriente hauia
endose levantado como siempre lo acostumbra alas qua-
tro y media dela mañana. y benido a dha Planuela, le die-
ron noticia al Dec.to Moro nombrado Antonio su cargo
dor Ministrandole q.e por dha Planuela hauian pasado
unos ó seis Moros con Viadas un poco antes de que
llegase el testigo, y q.e le parecian la dicho q.e tal vez
hubiesen alguna Vobo dela buelta por la Calle q.e và ala
Esquina q.e llaman del Jesuitano. con cuya noticia
dio el testigo asi ala voca Calle. y oyo Ruido, y
Voces en la tienda de Juan Bap.ta Varm.o. y llegan-
dose aver por curiosidad, se encontro con el. entro de
su puerta en Camisa de cabo Lleno de Sangre y heridas
en todo el Cuerpo, y la noticio al Dec.to que vnos La-
drones sele introduxeron por el Corral haciendo vn
forado para entrar la mano y correr el Cerrojo de
la puerta, y q.e despues de maltratarlo y darle muchas
heridas, y echarle vna sopa al Cuello la q.e vio corta-
da. le substrajeron Cantidad de Ps. que brantandola
el albaron de vna Casa. Que es quanto sabe y la

Parece esta se
maria ala Rl.
Sala del Crimen=

Provey y Rubrico
el Decreto desus
el S.r D. Dn Man.l
Antonio de Borda
y Echeberria Alc.de
del Crimen de esta
Rl Aud.a en los Re-
yes del Peru en
diez y nueve de
Mayo de setecien-
tos setenta y qua-
tro años=

Mendoza

verdad vasso del juram.to fho en q.e se afirmò y Vatifico y siendole leyda que no le tocan las gen.s de la Ley y que es de edad de treinta y ocho años y lo firmò de q.e doy fee =

Antemi

Silvestre de Mendoza
Recp.or

Jpte. Clem.te Carranco

Otro
Manuel Perez
de Luna. Mestizo
G. N. edad de
mas de 30 a.s

En Luego incontinenti en dho dia mes y año Yo el Recp.or continuando en la averiguacion desta Causa Recivi Juram.to de Manuel Perez de Luna Mestizo, quien lo hizo por Dios Nro S.or y una señal de Cruz segun drho so cargo del qual ofrecio decir verdad de lo q.e supiere y le fuere preg.do y siendolo al tenor de la Cabeza dixo Dixo que con el motivo de vivir el testigo en un quarto de la Cava donde vive Andres Ruiz sabe que ahora quinze ô mas dias, tubo un disgusto Juan Bap.ta Sarmiento, con un Chapeton nombrado Pedro con quien vio el testigo se agarraron atrompadas, y acabado salio dho Pedro en solicitud de sacar para la Calle, y despues de un rato volvio con una Capa prestada, y entrò a recoger la suya q.e la havia dexado en la Cava del disgusto. Que de ne noticia el Robo q.e le hicieron al dho Sarmiento, y las heridas que le dieron en el Cuerpo, aquien en efecto lo ha visto en Cama adolesiendo de ellas. Que es quanto sabe y la verdad vasso del juram.to fho en q.e se afirmo y Vatifico y siendole leyda que no le tocan las gen.s de la Ley y que es de edad de mas de treinta años y no firmò por decir no saber escrevir de q.e doy fee =

Antemi

Silvestre de Mendoza
Recp.or

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Mayo 19 de 1774
Sres
D. Alphonso
D.r Man.l
D.n Juan Jph.

Vista esta Sumaria; por lo que de ella resulta, líbrese mandam.to de pris.n y embargo contra la persona y Vienes de Pedro Cipriano Guardan del Navio nombrado el Aguila—

Proveido por el S.r D.n Alfonso carrion y Morcillo D.r D.n Man.l Ant.o de Borda y Echeverria, y D.n Juan Josef de la Puente Abaner Alcalde ordinario de esta N.l Aud.a en 19 Reyes en diez y nueve de Mayo mil setecientos setenta y quatro=

M.k Vern Castellano

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO Y SETENTA Y DOS.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Respecto de constar por la Certificacn arriba de ser
se hallarse preso Dho Espinosa en esta carcel
por tal, y tomesele su confesn

Proveido por los Sres Alcaldes del crimen de esta Rl.
Aud.a en los Reyes a veinte y Mayo mil sete
cientos setenta y quatro

En dho dia notifique el auto de arriba ad.m Josef Vizo del
Valle Alcayde de la Rl. carcel de corte en su
persona=

En dho dia mes y año el Sr. Dr. D. Manuel Antonio
de Bonda y Echeberria, Alcalde del Crimen de esta Real
Aud.a y Juez semanero en la Rl. Carcel de Corte hizo com-
parecer en su presencia un Hombre preso por esta Causa
de quien fue recivi Juram.to que lo hizo por Dios Nro S.r y una
señal de Cruz segun drho de cargo del qual ofrecio decir
verdad, y se le hicieron las preguntas y Repreguntas si-
guientes.

Preguntado como se llama donde es vecino y Natural
en que se exercita, que estado y edad tiene - Dixo llamarse

Pedro de Espinosa, que es natural de la Ciudad de Ecija, y actualmte. existe en el Puerto del Callao en la Fragata del Rey. nombrada el Aguila, en la que tiene el destino de primer Guardián, que es Cavado en la Ciudad de Cadiz, y que es de edad de treinta años y Responde =

Preguntado si sabe la Causa de su prision Dixo, que no la sabe y Responde =

Repreguntado como dice no sabe la Causa de su prision quando lo es, la de hauer el dia ocho de este presente mes. alas quatro de la mañana herido gravemte. a Juan Bapta. Sarmiento haziendole un forado por el q.l le abrieron la puerta del Corral de su vivienda varias personas quedando estas de la parte de afuera de tal suerte que aunque hayan podido hauerle herido le dieron muchos golpes, y solo pudo hauer salvado la vida por la defensa que executo guiandose del Cuello un cordel con que le echaron lazo, y escapando de ello, aunque los q.s estavan de parte de afuera animavan alos dos que se hallavan adentro para q.e le quitasen la vida, y con todo el Dho. Juan Bapta. se salio de allí en Camiso por la puerta del Corral, lleno de heridas y ya sin aliento, y hauiendo llegado ala Casa accesoria y dando le noticia à algunos Vecinos se fueron por la calle para la tienda, y hauiendo entrado à ella la halló sin Gente y la Caxa donde tenia su Ropa, y dinero desencaxada y quebrada, y sin cosa alguna; de modo q.e se infiere con bastante motivo hauer sido uno de los subtractores y agresores el Confesante dixo la verdad. y como sucedió lo q.e se ha referido, y quienes fueron los demas sus Compañeros = Dixo que es falso que el Confesante haya executado el cargo que se le hace, porque el Sabado por la noche q.e se contaron siete del corriente estubo en el Navio de q.e es Guardian, y el dia subsequente hasta el Dia diez y ocho que bajo à esta Ciudad con permiso de D.n Joseph Orive que era ofizial de Guardia, y que aunque conoce à Juan Bapta.

Saxmiento, ignora le haya acaecido el susso que sele
pregunta, por que no lo hà visto y Rsponde =

Preguntado como dize no hauerse hallado en esta Ciu
dad la Referida noche del dia Sabado q se contaron siete
de este mes, quando consta de esto Autos que el Conferante
estubo en Casa de Petronila Liñan, como a honas de las
nueve poco mas ò meno donde se quedò adormix y por
la mañana se fuè en el Cavallo en que llegò aquella
noche sin que lo sintiese persona alguna diga la verdad
Dixo que es falso el cargo que sele hase y Rsponde =

Preguntado si hà tenido algun disgusto en alguna ocasion
con el Rferido Juan Bap.ta Saxmiento. Dixo que es cier
to tubo unas voces despues de Sangua de Nuestra con
el dho Juan Bap.ta que ignora qual fuè el motivo, que
desde entonces hasta el presente aunque lo hà visto
se hà manesado con el urbanam.te sin que se hayan ofre
cido otro lanse. y Rsponde =

Repreguntado como dize lo Referido quando de esto
Autos consta, que estando el Conferante con dho Saxmi
ento en Casa de Andres Ynuy ahora poco dias que
fuè mucho despues de Sangua de Nuestra, le acome
tiò diciendo que solo iba amatarlo dandove por quesoro
sesma Carta q le exsusiò al Conferante sobre q le paga
se quarenta y nueve pesos que le debia suponiendo le ha
uia tratado mal en dha Carta, diga la verdad, que es
falso el cargo que sele hase y que no le deve tal can
tidad por que aunque el Rferido Juan Bap.ta se hà
quexado asu Comandante, no sele hà mandado pagar

Repreguntado como niega el cargo antecedente quan
do asi mismo consta, que estando el Rferido Saxmiento
en la mencionada Casa, en donde le dixo el Conferante
que solo iba amatarlo asiendo ademan de agarrarlo le dio
una estocada, y queriendo el Conferante arrancar
el Cuchillo para darle lo segundo con otra, y lo traxo

Un quartillo.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

al Suelo, por lo q̃ salió amenazando de q̃ le quitaría
la vida publicam.te y el Dho Sarmiento le dió parte de
las amenazas q̃ le hizo al Comandante del Navío
de donde se infiere que para poner en execución
la amenaza fué el Confesante en compañía de otras
personas ala Casa de Dho Juan Bap.ta y le infirieron
las Crueles heridas q̃ se halla adoleciendo, tirando
lo á agarar con el Cordel q̃ le hecharon al Cuello
y robandole todas las especies q̃ tenía en su Casa, así
de dinero, como de ropa, en cuyo hecho sería uno de
los que estaban aparte de afuera el Confesante, para
q̃ le conociese dijo la verdad sin faltar ala Religion
del Juram.to y quienes fueron las personas con quienes
se acompañó para executar un hecho tan atroz
sin temor de Dios, ni de la R.l Justicia = Dixo q̃ es
falso el cargo y q̃ se remite alo que tiene Dho. y
que el Confesante en su vida á robado ánadie cosa
alguna. y que desde ocho dias antes dela Santísima
Cruz, no há bajado á esta Ciudad hasta el dia Mié
coles diez y ocho como lleva Dho y Responde =
Repreguntado como se mantiene tener en su ne-
gocio, y que (desde el Dho) derecho dias poco mas ó meno
antes dela Cruz, no bajaba á esta Ciudad, hasta el N.
pasado dia diez y ocho, quando así mismo consta de
esto Autos que el Confesante en el intermedio de los
Dhos pretendia Limpia en el Santuario de Guamantan

X

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL
CIENTOS Y SETENTA, Y
TENTA Y VNO.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

ga que prenían.te fuè ò dos dias antes ò despues de la
fiesta que allí se Celebra, pidió el Confesante la llave
del quarto de la rua dha ala Persona aquién de la ha
uía dexado, y le substraxo todo lo que en el tenía, así
de Ropa como de traxter, lo que dà a conocer verdadera
mente que el Confesante se executa en Robar, y que
tal vez executò lo que lleva Referido con dho Juan
Bap.ta así por lo Respectivo al hurto como también por
las heridas que le infirieron, dèpa la verdad = Dixo q.e
èn fabro el cargo en la forma que se le hace. por q.e lo que
pasò fuè que haviendole dexado la llave de su quarto
al Confesante en los dias que estubo en esta Ciudad an
tes de la Cura, para q.e le guardase los traxter, viendo el
Confesante que allí no estavan seguros los pasò à otra
parte para asegurarlos de donde se los llevò otra vez asu
quarto la Referida Persona, quando vino de Guaman
tanga. tomando la llave de la Casa de enfrente donde
la dexò el Confesante, y los traxter del lugar donde
los guardò el Confesante los que se le entregaron en
virtud de un papel q.e le exhibiò y Reconoce = Y dixo
que el papel le exhibiò asu Ruego Pedro del Riego Ma
yordomo del Hospital de su Cargo, y que un Hermano del Con
fesante traxo dho papel para que se le entregasen dhos
traxter de la persona que los tenia y Reconoce =

En cuyo estado se quedò esta confesion abierta para
proseguirla siempre que convenga, y el Confesante dixo

que lo Dho y declarado en la verdad sacargo el Juramto
fho en q se afirmó y Ratificó, y siendole leyda no firmó
por decir no saber escrivir, y lo firmó Dho Señor =
Dn Ramón = vale = testado = desde el = no vale = ha
em = vicendo tachino valer

Dn Leon Carrellano

Vista la confesn antecedente. Dixolo el Alcalde
para q ponga acivan dentro dexerzo dia —

Lxovelo por ElSD D Marn Obt de Borda y Echeverria
Alcalde del crimn de esta Rl Audia y Juez Comisionado
en los Reyes en veinte de mayo de mil setecientos
setenta y quatro —

Carrellano

Lima y Mayo 31 de 1774

Respecto de q en
la visita gral de
carcel del presen
te dia se han mand
ado traer estos
autos acerca de la
toxia gral de la
Guerra, a donde
toca su conocim
por el fuero mi
litar q goza el
Reo contra q se
sigue Pedro Espi
nosa Guardian
de la Fragata de
Oriente el Decreto
antecedente dixo el Sr Juez Comisn de la Rl Sala de lo
Crimen

que mandó se haga saber a su nombrada El Aguila notifiquese y trai

Enseren
Proveido por El S.D.D Gaspar Arguiñe Vocal 1.º Vocal y
dor decano del Aud.a y Aud.r Gral de la Guerra —

Castellanos

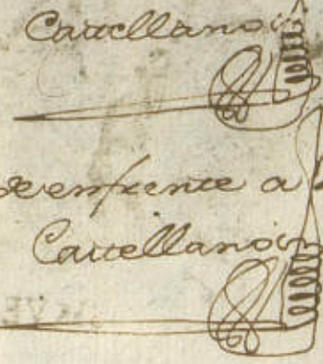

En dha. notifiqué el decreto precedente a Dn.
Bap.ta Sarmiento —

Castellanos

Vn quartillo.

SELLO QVARTO, VN Q. VARTILLO, AÑOS DE MIL SIETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SEIS

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Lima y Mayo 25 de 1774.

Exmo. Sr.

Para q.n alogerta parte represente D.n Juan Bap.ta Sarmiento parezco ante V.E. y Digo que hallandome inicia.d en vna Causa Criminal sobre el Robo y heridas que me infirieron entre vnos S.res Hombres el dia 8 del corriente introduciendose a este fin p.r mitad de que hisieron en mi puerta del Corral dem.a habitacion en ocacion de hallarme durmiendo. Remitida la Sumaria de oficio de orden del S.r D.r D.n Manuel Antonio de Borda Alc.de del Crimen de esta Aud.a y Remitada esta ala Rl. Sala p.r lo que de ella Resultó se despachó mandam.to contra la Persona y bienes de Pedro de Espinosa Guardian del Parrio S.n M. nombrado el Aguila, y aprehendido este esta Rl Carcel se corre, se le tomó su confesion del que oy remeha de traslado p.a ponerle acusacion, Irrespecto de que al presente me hallo en suma ruina y miseria asi por la Robracion dedineros y especies que tenia como por hallarme aun todavia medicinandome delas crueles heridas y golpes que mesieron la mañana el dia 8, p.r cuyos motivos me es moralmente imposible practicar dilig.a amenos de que S.r V.E. no se me nombra Abogado Procurador y Resp.or para q.e esto no aspirar acobrarme dros algunos me defiendan p.r los motivos que llevo Referidos Por tanto

A V.E. pido y Sup.co que atendiendo ala enfermedad y miseria en que me hallo constituido se sirva nombrarme Abogado Proc.or y Resp.or que me defienda sin escusa ni pretesto alguno, y que en el interin quese me entregue los Autos nome corra termino ni pare perjuicio alguno para Responder al traslado que se me ha dado pido Justicia Costas &.a

Juan Bau.ta Sarm.to

Proveido por el S.r D.n Jayme Perez Planes Regente Alcalde de Corte de la Aud.a y Aud.r Gral de la Fuerzas Marinas

Rubricado

✠

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775.

Lima y Febrero 1º de 1774.

Exmo Señor

Las conveniencias fueron y declaran para en parte de sumaria y de cometer, y fho en ésta para ponga acusan.te dentro de tercero dia con apercivim.to

Proveido por el S.r D.r Gasp.r de Urquizu Alcalde de Crim.l y Ord.r en Corte de la Ciud.d

Mendoza

Jacobo Guido, en nombre de D.n Juan Bap.ta Sarmiento: en los Autos criminales con Pedro de Espinoza Guardian del Viñedo de la Hacienda nombrada el Aguila por las graves injurias, y heridas que le infirio a mi parte, y hurto de Dinero y especies q.e le hizo el dia ocho del Corriente, y demas deducidos: Digo que de la confesion de dho Espinoza, se me ha dado traslado a dho mi parte para que vista se ponga acusacion, y para deducir lo que le conviene, se hace preciso que ante todas cosas para en parte de la Sumaria que sea Reunido de oficio sean examinadas D.a Petronila, D.a Dominga, D.a Thomasa Sanchez, y mi madre D.a Mariana Falcon, como es cierto que el Sabado siete del mes presente de Mayo, Vispera del Suceso llegó a mi Casa, como a hora de Oracion poco mas, o menos dho. Pedro Espinoza, y despues de haver estado parlando con las mugeres dhas, se despidio, y expresó viene a caballo, como tambien, si sabe que en dha noche se quedó a dormir dho Espinoza en casa de Petronila Liñan, y la hora en que se fué por la mañana, y si le consta que dho Pedro, tiene ilicito Comercio con la hija de esta nombrada Petronila Suinezes, a quien assi mismo la sirve de p.te

Assi mismo declare dha Petronila Liñan como es cierto, que el dho dia Sabado siete del Corriente Vispera

del Sucesso que àcaecio amⁱ parte Llegò à Caballo Pedro Espinoza alas ocho de la noche, y se quedò dormir en una cama, y que alas tres de la mañana del dia siguiente del Sucesso, se lebantò, y se fue en el caballo en que fuè, sin que lo haya buelto a ver, hasta unos dias antes deun pedimento y exprese como es verdad, que el conocimiento que tiene con dho. Espinoza, procede de la ìntima amistad que tiene con su hija Petronila, àquien asi mismo la fue cesaba mi parte, se que resulta que dho Pedro le tiene por enemigo amⁱ parte, mirandolo como su Rival, con emulacion. Por tanto, y bajo de la protesta de estar aun declaracion solo en lo favorable, y dè en su Vista deduzir lo que amⁱ parte le combenga aun dho.

A V.S. pido y Suplico, se sirba mandar que las Referidas en este Escrito sean examinadas sumariamente al tenor de lo expuesto por ser Justicia que pido costas

Declarⁿ
De Petronila Liñan
G. N. edad de mas de 50 al parecer.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Junio de mill setecientos setenta y quatro años en cumplimto. de lo mandado por el Decreto de la buelta, Recivi juramto. de Petronila Liñan quien lo hizo por Dios Nro S.r y una señal de Cruz segun drho so cargo del qual ofrecio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntada, y siendolo al tenor del escrito de la buelta Dixo que en cierto que a fines de la Semana en q cayò la Santissima Cruz, q no tiene presente el dia, llegò como ahorcas de las nueve de la noche à Casa de la testigo Pedro de Espinosa Guardian del Navio de Su Mag. el Aguila, y se quedò a dormir en ella despues de haver arreglado la bestia en q llegò y que al dia siguiente al Romper el dia se lebantò y se fuè sin q la Dec. pueda asegurar la hora por no haverla oydo

que haviendo memoria del dhô q.e se quedò adormir Pedro
de Espinosa buen enconsam.to que fuè la noche subcedo, y
se fuè el dhô Domingo Amadrugada, aunque no sabe si fue
siète ô ocho solo sí que fuè despues de la Cena: aprimera
de dha Semana, que el dia Lunes siguiente al dho
dho Herridas, la embiò àllamar ala Dec.te el Dolien
te Sarmiento para que le asistiese donde passò: y lo
hallò en cama Uno Herridas ô de Sangre en la ca
misa, y la mano amarrada, que despues de hauerse ido
Espinosa el dhô que Uera dho, no bolviò hasta los dhos
en q.e fuè aprehendido, que la amistad q.e profesa con
este èr porse Marido con quien tiene mucho consam.to
y no por q.e la Dec.te sepa la ylicita amistad que se dice
de ninguno de los sugetos Respecto de viuir su hija Petro
nila, separada de la Casa de la Dec.te y que no sabe de
la enemistad solo sí ha oydo decir una pendencia q.e
tuvieron entre dho Espinosa y Sarmiento en Casa
de Andres Ruiz. Lo que dixo ser la verdad so cargo del
Juram.to fho en que se afirmò y Ratificò, y siendole leyda
no firmò por no saber exercitar de que doy fee = y lo fir
mò por su Muger Manuel Seinero, doy fee =
Antemi
Dr. Silverio Bellendoz y
Recep.or

Luego yncontinenti

Manuel Seinero

Otra
de D.a Mariana
Falcon. S. W. edad
de 60 a.s

Luego incontinenti en dho dia mes y año Rec.o juram.to de D.a Mariana Falcon quien lo hizo por Dios Nro
S.or y una señal de Cruz segun drô so cargo de q.e fue preguntada y siendo
dicha verdad dho q.e supiera y le fueron preguntada y sien
dolo al tenor del exercito q.e antecede dixo que es cierto q.e
sucle pasar y continuò siempre q.e bassava del Callao aver
ala Dec.te Pedro de Espinosa, y que despues de la Santissima
Cruz estubo en Casa de la testigo dos ô tres veces en diferen
tes dias que le parece fuè de noche, aunque no tiene cer.te

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

los dias fixos. Que sabe por hauerlo oydo decir al mismo Espinosa que Petronila Sisneros era su Muger, y por tal la tenia. y q no sabe lo demas. Lo que dixo ser la verdad vaxo del juram.to fho en q. se afirmò y Ratificò y siendo le leyda q. no le tocan las gen.s de la Ley y que es de edad de seserta años. y lo firmò de q doy fee= Antemi

Dn mariana salcedo

Silvestre de Mendoza Recp.or

Otra de Dª Thomasa Sanchez. E. N. edad de mas de 25 años.

Y luego incontinenti en dho dia mes y año Recui juram.to de Dª Thomasa Sanchez quien lo hizo por Dios Nro S. y vna señal de Cruz segun dro so cargo del qual ofrecio de dir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo al tenor del escrito presentado Dixo que con la amistad que profesava Pedro de Espinosa en Casa de la Declarante suele de continuo pasar a visitarlas, y q. despues de la S.ma Cruz estubo dho Espinosa en Casa de la Madre de la Dec.te dos otras veces en diferentes dias, aunque no tiene presente los dias fixos en q estubo, que le oyo decir a dho Espinosa que Petronila Sisneros era su Muger y por tal la conocia y conoce hasta lo presente, y no sabe lo demas Lo que dixo ser la verdad so cargo del juram.to fho en que se afirmò y Ratificò, y siendole leyda q no le tocan las gen.s de la Ley y que es mayor de veinte y sinco años y lo firmò de que doy fee=

Silvestre de Mendoza Recp.or

Doña tomasa sanchez

Otra de Dª Dominga Sanchez. E. N. edad de mas de 24 a.s

Antemi

Y luego incontinenti en dho dia mes y año Recui juram.to de Dª Dominga Sanchez quien lo hizo por Dios Nro S.

Un quartillo.
SELLO CVARTO, VN CVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEIS-
CIENTOS Y SETENTA Y SE-
TENTA Y VNO
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

y vna señal de Caur segun dize socargo del qual ofrecio decir verdad de lo que supiere y le fuere preg.da y siendolo al tenor del escrito presentado Dixo que con ocacion de visitar a su Madre Dª Mariana Falcon, algunas veces que vaxava Pedro de Espinosa del Callao, sabe que despues de los dias de la Santisima Caur estubo en distintas ocaciones y dias y por la noche segun quiere acordarse, y no puede asegunar los dias fixos en que estubo. Que por boca de Dho Espinosa sabe q Petronila Gomez era su Muger, y hasta oy hà estado en esa inteligencia, y que no sabe lo demas. Lo que dize ser la verdad bajo del juram.to fho en que se afirmò y ratificò, y siendole leyda que no le tocan las gen.s de la Ley y que es de edad demas de veinte y quatro años, y no firmò por decir no saber escrivir de que doy fee=

Antemi

Silvestre de Mendoza
Escr.n
Recep.or

Otra
Dª Petronila San-
chez. E. V. edad
demas de 25ª.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Junio de mill setecientos setenta y quatro años en cumplim.to de lo mandado por el Decreto de la foxa que antecede Recivi juram.to de Dª Petronila Sanchez quien lo hizo por Dios Nro S.or y vna señal de Cruz segun dize socargo del qual ofrecio decir verdad de lo q supiere y le fuere preg.da y siendolo al tenor del escrito presentado Dixo que la Dcte. no vive en Casa de su Madre Dª Mariana Falcon, y aunque suele parar a visitarla, pocas no vio a Pedro de Espinosa en ella, porque tal vez no estubo la Dcte. en Casa de dha su Madre la noche del dia siete de Mayo, Respecto de que suele ir cada quince dias ò menos

averlo: y en las vezes que iba nunca llegò ver a dho Espi-
nosa en Casa de dha Dª Mariana su Madre: Que la Dez.
lo hà tenido por Casado a dho Espinosa con Petronila Xime-
nez, y hà estado en esta inteligencia, y no sabe lo demas
Lo que dixo ser la verdad vaxo del Juram.to fho en q se
afirmò y Ratificò, y siendole leyda que no le tocan las
gen.s de la Ley y que es de edad demas de veinte y sinco
años y lo firmò de q doy, feè = y al tiempo de darle afir-
mar dixo no saber escrivir de que doy feè =

Antemi

Silvestre de Mendoza
m.r
Recep.r

Lima y Junio 4 de 1774.

Exmo Señor.

Pedro Espinoza Procurador de la Audiencia de S. M. nombrada el Aguila en los autos Criminales q. sentencia vequix contra mi Juan Bap.ta Carmiento á efecto de Vacarme Reo de cientar especies q. dice le han rubricado, y lo demas deducido: Digo que en esta Causa se estan tomando Declaraz. á efecto de Vacarme Delinquente de un Delito q. no he penrado, y q. su Justificacion sera tan dificil como q. en el tiempo q. la P.te actora dice le acaecio me hallaba á Bordo de dha Fragata, pero reconociendo al prevenido que el Ministro á quien se han cometido las diligs. es el Receptor Silvestre Mendoza principal Actor, y prosiguiente de esta Inquidad extendera las declaraz. á su idea, y antojo pues haviendo el dia de oy q. se quentan 7 fui á Casa de Antonia Linar á efecto de q. declarare en este Juramento, queria compelerla á q. precisa, y afirmativam.te dixere q. yo habia estado en esta Ciudad el dia siete, y q. me habia lebantado el dia Ocho á las quatro de la mañana; De este modo dudo haya hombres de bien, por q. si los Ministros q. tienen aquella fee limitada proceden de ese modo en extender las declaraz. no habra quien este vegue de una Calumnia, pues no solo extendiendo este Ministro poco fiel el dicho de los testigos á su idea, sino q. fuertem.te los compele con graves amenazas, de cuya facultad carece: todo esto expongo á la recta Justificacion de Ve. para q. su Superior Justificacion

Lo Principal y otro Sí por Renunciado al Dicho Reverendo Mendoza a quien debe notificarse que se abstenga de actuar obligada en esta Causa, y lo demas de declaraciones mandadas se Cometan al Dor Theodoro Salazar q. las practique en el dia y hora q. la parte actora pone ya su acusacion en estrado de Audiencia con apercivimiento de que sucedera lo q. se pide.

Lima y Junio 4 de 1774.

Executo q. se le notifique lo que pide en esta Causa de Oficio y Ruego a la Reverendo Mendoza

Mendoza

se vixba mandax q. este Receptor no actue en esta Causa, teniendolo por Recusado, como yqualm.te los testigos q. se preventtaren se les tome Juram.to delante de la persona q. yo pusiere p. q. los vea Juzar en conformidad de lo prevenido por la ley R.l de Castilla, y q. yqualm.te se me den sus nombres: Por tanto.

A Vmd. pido, y Supp.o se sirva hacer por Recusado al dho Receptor Silvestre Mendoza, como el q. los testigos q. se preventtaren por la otra p.te se me den sus nombres, y Apellidos, y se me cite para poner persona q. los vea Juzar por vez ari de Justicia q. pido Costar &a

Otro si A Vmd. pido, y Supp.o q. respecto de haver parado con exceso el termino q. á la parte Actora se le concedió para q. pusiere Acusacion se sirva mandar q. el Procurador q. hizo estos autos sea apremiado en el dia á volverlos al Oficio del pres.te Escribano sin q. se admitta Escrito de termino alguno: pido Justicia ut Supra.

Pedro Espinosa

Certifico y doy fee que haviendole hecho saber el Decreto de la buelta á Silvestre Mendoza Receptor, poniendole al mismo tiempo la inform.n: me expresó haverla cumplido en orden al Examen, y para q. conste pongo la presente en la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Junio de mil setecientos setenta y quatro años

Teodoro Fulton Salazar
Esc.no Pub.co

Un real.

DEL LO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 175

Lima y Junio 8 de 1774

Como Señor

Vista al Señor Fiscal del Crimen

Gregorio Guido en nombre de D.n J.s Baup Saxmesero en los autos Criminales que se principiaron de oficio contra Pedro de Espinosa Guardian del Navio el Aguila por las Cue- les heridas q. agavillado con otros dio a mi parte entran- do para ello por un forado y el Hurto que asimismo le hizo de la Cantidad de trecientos ochenta y dos pesos y otras es- pecies y lo demas deducido Digo que en los Autos aparece probado el Cuerpo del delito en bastante forma por la certificacion del Resp.o Actuario primero en la Causa consta consta que se le encontro en su Casa a mi parte lleno de Heridas, Consta asimo el forado con el Cuerpo hecho en la puerta interior del Corral de la Casa de mi parte, por la Declaracion del Sirujano Pedro Cayro Re- sulta que las Heridas fueron graves, y que sino fueron mortales de necesidad fue por acaso.

El Hurto que se hizo a mi parte lo tiene Jurado en la ocacion de estar en peligro de muerte y lo persuaden conjeturas y presunciones Legales. y urgentes que son que antes de esta fatalidad se le veia Comerciar y tener parte de sente Como se hacia contar al tpo oportuno, y des- pues de ella quedo Reducido a tal inopia que se le ausilio de Limosna hasta en los Alimentos, y con la fee de pagar si convalesia, y por medio de su industria se Reporta di- cultades, El es Christiano y en descuenen de la Vida, no puede presumir que mienta se, y aquien se le infiere tanpoca

daño en la persona: y sele tiza aquitar la vida lo demuno es
tarle despaso los bienes. El Señor Receptor en su sentificacion
afirma vio desenvainada una Espada y acero concluye aprova
y desde luego se hizo el hurto en la Cantidad que tiene Jurada.

Deestemodo se hallan justificados en los Autos los de
delos mas atroses, y punibles por Dro el uno fue el de un
homisidio proditorio que no solo quedo en Conato. sino
llego al acto proximo desu Consumacion, una vez q mi pa
Resivio no una sino muchas heridas dadas todas con animo
de acauarlo que si no fueron mortales de efecto, fue a
acidente deuido asu esfuerso en aquella natural defen
sa que pudo hacer para Resistir la Gauilla q iba a resuelt
a acauar. El otro delito fue de Hurto con forado, y de
fuersa con gauilla, y p.r cada uno solo ha incidido el Reo
los Cometio en pena de muerte Natural segun las Leyes 2 tit.
y 4. Part. 7 a 8a tit. 4o. de la misma Part. 18 tit. 14. Part. 7 en
que ha incurrido pues aunque mi parte no perecio al Rigo
delas heridas que le dieron pero esto no quedo por Voluntad
delos malhechores quienes desde luego incurrieron en la pe
Ordinaria conforme a la Ley 2 tit. 31 Part 7. en que ex
samente se determina que el Conato de cometer qualquier delito
llegando a herir se Castigue con pena de muerte por
el omisidio proditorio delito atrosisimo.

Probado asi por estas Leyes lo atrosisimo del Crim
Cometido contra mi parte, y que por ello segun estas dispo
nen se le debe imponer pena Ordinaria pasemos aho
lo que conviene al estado de la Causa en ella pues se halla
Pedro de Espinosa no solo indiciado sino convencido por
mto de dho Crimen, con huzgentes dhos tres testigos
y presunciones que demostrare.

Pedro Espinosa se implico en trato torpe con Pet
nilla Yuncos Hijo de Petronilla Liñan en ocacion que e
mismo mi parte hera poseedor de sus Caudales, lo que no
norado el dho Espinosa y lo que lo mirava como su Bien
hortaleza en Casa de Andres Ruiz y es

morrio enquerriparte le maltrató apuñadas le dexxo
en el suelo donde lo estropeó, y le hizo huir del Lugar
dejando por despojo la Capa y el sombrero que bolvió a
recoger llamado por temor de tolerar segundo multra
tam.to igual en esta ocacion, amenasó a mi parte, que le quit
a de quitar la Vida, buscando para ello la oportunidad mas
segura.

Y. Dio resentim.to tenia el Referido Espinosa de mi parte
que fue tratarle de Cobarde p.r medio del Comandante
Luaxenta y Cuevas de que le es deudor, lo que niega vilm.te
con Juram.to y si le haxa constar asu Tp.o la dura infer
nal emulacion de lo primero, y el Resentim.to de lo se
gundo en un hombre de Mal toco despechado sin Cria
sa ni temor de Dios Casi presisan a creer que por aquel in
fame medio trato confidexado con otros de su vil calidad po
ner en execucion las amenasas para logrxar la Venganz
sa machinada.

Ayuda a esta presumcion la facilidad con que se in
truduxo en la Vivienda de mi parte, la q tenia vista
bazias veses el Referido Espinosa y con Dolo y cautela
se le fingio Amigo y se entruduxo en ella para hasers
menos sospechoso en la dentrada en Casa de Petronila
y para estafarle en lo p.r que procura hasele Droga
y quien no hubiera tenido muy medido los sitios para
suvida, p.a dentrada, y p.a el forado, no hubiera proposito
nado con tanta facilidad entrar a la Casa, hasex la fue
xsa, maltratar a mi parte, y salir sin sentido. en el mismo
acto de oyr maltratam.to atendió mi parte a los voses que
dela Riesa desafuera se daban, diziendo (Maten a este pic
aro) y para el eco como dio p.r la frequencia de oirlo ser de
Cuyo p.o es parecido al del dho Espinosa, los q ya tenia pens
ados, y. Juro a Dios en su anima

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Pexo dimos claro con vuestrim. q̃ milita contra el Referido Ro
es en q̃ xxecuta dela Declaracion contesta de Thomasa de
Vargas, Dª Sineza, Petronila Liñan, Dª Mariana Falcon
Dª Thomasa, y Dominga Sanchez en que todos los xxefe
ridos afirman, que el dia Sabado Vispera del suzeso, Ro
en esta Ciud Roxo conquien Durmieron en una Casa, lo que
afirma la misma q̃ lo hospedó, los quales todos de mismo
modo asientan que se levantó de Madrugada antes de Amx
anecer que fué la hora en quemi parte sufrió el insulto de
fuerza de referidas y Roxo, y rreparando el Referido Roxo
en su Cofecion haver venido ni estado en Lima Sanchez
y aun desde ochodias antes de la Cruz, se halla Comunicado
del Delito añadiendo este la Culpa de perjuro y mala
fuerza alo indicion y conzeuxa espuesta desde el
Autor de la Iniquidad.

Estos terminos siendo este exámen por todas partes
atrocissimo, y hallandose del Comunicado el Referido Ro
parese de Justa que p̃ descubrir la verdad se le ponga en la
tortura que ad Dª parezca Comuniente, puesto que los in
dicios son Vrgentissimos. de persona vil, y quando no lo fuera
lo dispuesta la Naturaleza del Delito, y este por todas partes Cri
ma p̃ una determinacion de Castigo exemplar a vista de la
poca Emienda que han tenido los ladrones y fasinexos con el
Laudable Execucion de Justa. Cumplido en la infame Compa
de Rulidos. Por tanto y siendo aqui por expuesto todo lo de
mas que Comuenga a esforzar este intento bajo de
la priveza de ponerle la acusa. practicada esta Diligª.

A Vs. pido y Suplico se sirva mand. q̃ el Referido Espinoza sea

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

VE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

puesto en tortura Respecto de estar Convencido del Delito de Homicidio y Hurto con fuerza Armada y forzado segun los Autos. por ser Just.a q.e pido.

Dr. Tuidoso

Exmo Sor

Lima y Junio 16 de 1774

Autos y Vistos la parte de Dn Bap.ta Saxmento ponga acusacion al Reo y se Reserva dar providencia a su tiempo sobre el pedim.to de f.s 16

Provido y Dd.o Sr.r Dr. Dn Juan Manuel de Mendoza Alc.e de Vnq.to desta R.l Aud.a y Aud.r Pres.te de Sus Rls

Mendoza

El Fiscal del Crimen en Vista de estos autos Dice: Q.e por el Escrito de 16 pide.te Dn Juan Baptista Saxmento. q.e se reduzca á question de tormento al Reo Pedro Espinosa Guardian del Navio nombrado el Aguila para que se purifique la verdad de los delitos q.e le imputa. Los fundam.tos de hecho, y dho. q.e á este fin deduce son bastos, y devviendose sustanciar el dho articulo en modo sd.o con la parte del Rco sindicado á cuio perjuicio se trata: El Fiscal es de parecer que se le de traslado del referido Escrito lo q.e podra V.Exa. mandar si fuere servido suspension agradecido. Lima, y Junio 17 de 1774.

Ruedas

En la Ciud. de los Reyes del Perú en diez y siete de Junio de mil seis
sesenta y quatro yo el Esc.no de su Mag.d de la Audiencia de Guad.
Pref. en nom.re de dho Capitan entregué en mano de dho Sr. Alcalde
Mendoza

Lima y Junio 17 de 1774.

47

Exmo Señor.

Traslado

Pedro Espinosa 1er Guardian de la frag.ta de S. M. preso en la R.l Carcel de Corte, en los autos Criminales q. maliciosam.te fomenta Juan Bap.ta Saxmiento por un Robo de Cantidad de pesos, y lo demas deducido, Dize: Que ha mas tiempo de un Mes me hallo en Prision, experimentando las Incommodidades de una Carcel, y lo q.e es mas sensible el eminente peligro de mi buena fama, sin q.e el author Acusante me haya puesto Acusacion en forma, y habiendo sele mandado por el Decreto de 15.e que me ha noticiado pretende ausentarse de esta Ciudad á las Provincias de la Sierra, en donde esta averiguado, receloso de las Resultas de esta Causa; Y siendo un Sugeto no conocido en esta Ciudad, ni tener arraigo alguno, verificada su fuga quedará burlada mi accion, y en sospechas mi buena fama; y para cautelar tan grave perjuicio: por tanto.

A Vc. pido, y Supp.co se sirva mandar q.e el expresado Juan Bap.ta Saxmiento antes todas cosas afianze las Resultas de la Causa con Persona lega, y abonada; y en otra forma el pres.te Escrib.no no le admita Escrito alguno por ser Justicia q.e pido con Costas &a

Pedro Espinosa

Provyo y Rubrico el S.r D.r D.n Gaspar de Arguijo Oydor de esta R.l Aud.a y Gov.n de Lima

Mendoza

Ta real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Vma 22 de Junio de 1774

Pongase con los autos

la materia

Traigase

Sanz

Exmo Sr.

Dn Juan Bapta Sarmiento, à los pies de E. con Sumaria rendimiento: Dize, que habiendole imbadido en su Casa dicho dia ocho del mes de mayo proximo pasado una Gavilla de hombres armados, como à las quatro de la mañana, que le hirieron cruelmente en muchas partes del cuerpo, y le robaron al mismo tiempo la Cant. de treinta duros ocheno, y doze rs. vn. que tenia en Dinero, con otras especies; y remitido causa de oficio por el Sr. Dn. Manuel de Borda para la pesquisa de tan atroces, y feos crimines, y comprobado en toda forma el cuerpo del Delito por las Diligencias que se actuaron resultò fuertemente indiciado el Reo municipal, y comboca[n]te de la Gavilla Pedro de Espinosa Guardian del Navio del Aguila de S. Mt. Igualmente por la Rl. Sala del crimen y tomada su confesion, en la que procedió negativo, y en embargo de hallarse convencido declinó Jurisdiz. y pidió se declarase el fuero de Guerra, por lo que pasaron los autos à la Audiencia Gral. de E.

Exmo. Auditor viendo su estado, mandó darle Traslado al Sindico para que pusiera Acusacion de este estado dia: El Sindico hallando comprendido en lo mismo Auto al dicho Pedro Espinosa, quien lo amenazó de que lo havia de matar, asi por ser indicio como por haverle robado la noche del saqueo trabo en esta Cauza. con vista del Exmo. lo que ha negado por su juramento pidió que al reo fuese en Question de tormento atendiendo à la gravedad de tan Delitos de hurto con fractura y homicidio premeditado, q. aunq. no se consumó, llegó à dicho

proximo de heriz allegaciones, pordor qualer regun la dispo de Partida citadas enun Otrosi de f. 16, vela Auz: hai cometido en pena de muerte natural.

El Sr. Auditor dio vista al Sr. Fiscal del crimen, q. enun Reposo de Otrosi del escrito pidio que mudanciase el Articulo con audiencia del Reo; mas el Decreto no fue consiguiente a esta pida, porque ala mandas al Rupte. q. ponga Acusa. en forma, y que reserva dar lugar. despues sobre el Pedimto. de f. 16,

Este Decreto es gravoso al Rupte. porque ala juzga en el la Relacion sin articulo previo, y conducente a calificar un delito atrocisimo, y a de cumplir la ventad del para fulminar la Acusa. mas justificada, y con maior fisera.

Los Delitos de la Naturaleza hande ser punidos con la maior demostracion de el Escarmiento, asi importa al Pub. para contenerlo, y que estemos viva en la paz, y seguridad, que es fin del Govierno Civil dela Monarchia; para prevenir ex-previo necesario averiguar, y quando la verdad esta encubierta, aunque indicada tiene dispuesto el Dro. el Arbitrio de la Question, para que se manifieste.

Ninguna cosa es mas importante q. conservar las Vidas de los hombres, ni ay maior Delito que privarlo de ella sin motibo, por esto son importantes, para proveer el Dro. con cautela, tiene dispuesto que el cognito sea castigado como Homicidio consumado: la ley que castiga el homicidio no distingue, si el muerto, o Paciente es persona de Dignidad o de algun Sitio; asimo porque el Rupte. no sea persona de alguna representacion y caracter, debe ser su causa con menos precio, antes debe ser mas regulada, y pesada en sus juicios.

El Sr. Aud. conoció desde luego lo fundado del Pedimto. del Rupte, asi vesè que enun Decreto no repele la prevencion, sino que la reserva para otro tiempo, siendo como es mas oportuno q. el de la Sumaria, y confirmacion del cuerpo del Delito, aque-

Lima 28. de Junio de 1774.

Nombrase Abd.o Dor.n de Gorena.

conduzca la prevencion, y proporcionar este acto del juicio, eviniendo las citaciones legales, y la practica inconcusa.

No solo es interesada en esta causa la privada vindicta del Supl.te para la satisfaccion de su injuria, y de su interes, sino todo el Publico para que viendo no solo el rigor de su fatalidad desarraigado de Gorena 2.a impugne quando el Reo principal en Cadiz se cubra de servicios, es dan g.e en calidad de tripio para que se retire el Delito viendo tan atroz que para acompañado estrañarlo se mitigo la gracia del S.r Fiscal conforme a la exemplar castigo que devio ser termino del Reyno, como la ley proceda sido celebracion de oy.

Concluyo Abdi- torio postal. de suplica que el Derecho le concede del Decreto del Sr. Auditor P.o de Guerra a pro- nunciandose conforme a la Ley se reforme y provea como dice videnciar lo q.e el Sr. Fiscal quando menos y para ello.

Otro Si- Pido y suplica que haviendo por interpuesta la Suplica; admitiendo- y nombrar el Abogado conforme a la Ley, para que se reforme el citado Decreto del Sr. Aud.r que asi es de Just.a que espera en la Sup.r Integridad del S.r

Jph Bauz Sarmiento

Sarz

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SEIECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA, Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

a 11 de Julio de 1774

Por Recivido el Decreto desta Sup.r Govierno con fecha de 18 del Proveido por esta Aud.a Gen.l y la parte de Juan Bap.ta Sacramento ponga a Cuasion como esta mandado dentro de 8 dias con apercivimiento

Proveido por los S.S. Presidente y Oydores de esta Real Aud.a y Chancilleria que reside en la Ciudad de Santiago de Guatemala en 11 de Julio de 1774 años

Mendoza

En la Ciud.d de Sant.o Reyes del Puerto en diez y seis de Julio de mil setecientos y setenta y quatro yo el Esc.no notifique el Auto que antecede a Juan Bap.ta Sacramento en persona doy fee

Mendoza

Exmo Señor.

Lima y Julio 19 de 1774.

Pedro Espinosa y Guard.a de la Prag.ta de S. M. nombrada el Aguila en los autos Criminales q.e sigue contra mi Juan Bap.ta Saxmiento, y lo demas deducido Digo: Que la P.te contraria p.a va-
caxme Reo funda su accion con los Indicios de q.e el Domingo q.e con-
taxon ocho de Mayo havia salido á las quatro de la Mañana
de la Casa de Petronila Liñan, donde supone q.e dormi dha noche;
y para q.e V.E. reconozca la yniquidad, y modo de proceder del dho
Saxmiento, el q.e colusido con el Receptor Silvestre Mendoza
extendio las declaraz.s á su ydea, y antojo, haxe vex q.e ni el dia q.e
se supone dormi en el lugar q.e dice, ni menos me separè de mi
Navio, pues ès constante, y savio q.e ninguno de los Ofic.s de Mar,
y mas de los de mi Clase nos podemos separar un punto sin la lic.a
respectiva del Ofic.l de Guardia q.e se halla á su Bordo, pues en el dia
q.e cita lo estaba D.n Juan de Manterola, quien lo podrà
Certificar, y Igualm.te declarando primero, y Vez.do Contra-Maestre
de dha Prag.ta Si Juan Bap.ta Saxmiento dixera q.e el treynta de
Abril q.e fue dia Sabado èstube en Lima, y me fui el Domingo pri-
mero de Mayo á las Siete de la mañana, procedia entonzes con
Verdad de haver estado en Lima, no en quanto á el otro punto
q.e supone en el asumpto del luxto. Por lo q.e me ès preciso excla-
rar estos hechos con una prueba relevante; para lo qual se ha
de servir la Superior Dignacion de V.E. de mandar q.e el Ofic.l

En lo pral
del Ofic.l de guard.a
se conteste y
lo demas q.e lo
tenga por
contestado hasta
el P.to Juez de Prive
ntitiquen al
mor de este escri
to: y al prim.o y
2.o Contramaestre
de la fragata el
Aguila Juan
declaren y de
mas etc. á lo otro si:
este traslado á Jn
Bap.ta Saxm.to
respecto de no
averse le dado
mas esta P.te
espera

Provisto por el Sr. Juez de Guerra de Vizcaya en Bilbao a 21 de Julio de 1774 y firmado por el Sr. Alcalde de Bilbao en el mismo dia mes y año de dicho

Audiencia ordinaria
Mendoza

q.e se hallaba de Guardia en dho dia Certifique no haverme se-
parado de la frag.ta noche alguna, como igualm.te los q. fueron con-
tinuando hasta D.no Jph Olive q. fué el q.e me concedió Licencia
para parar á esta Capital el dia quinze de dho Mes de Mayo
en q. fui preso: En cuya attencion.

A Vm. pido, y Supp.o se sirva mandar segun, y como llevo pedido p. rex ars
de Furtivia Contra &.a

Otrosi Digo: Que haviendo pedido p. mi Escrito de f. que el expre-
sado Juan Bap.ta Sarmiento afianzase la Calumnia, del qual
se le dio traslado, el q.e se le notificó, y no haviendo cumplido con
su thenor en su rebeldia q.e acuso: por tanto.

A Vm. pido, y Supp.o q. haviendo lugar p. acusada se sirva mandar segun,
y como tengo pedido en dho Escrito def. pido ut supra.

Pedro Espinosa

D. Jph Serrato Esc.no de Ord.n de la Esquadra de la Mar del
Sur previene á Dm.r de Ord.n del Com.te Gen.l de ella el que á con-
tinuacion de esta Ord.n Certifiquen segun, y como se manda
por el Decreto del Sr. Auditor de la Plaza á pedimento de la
parte, y el Contra-M.e de la expresada frag.ta Jph Flores para que
á verse con el Escribano de Plaza, y Marina para declarar
segun el interrogatorio q.e le haga. Lima 2 de Julio de 1774.

D.r Josef Serrano

Certifico q.e en dho dia de Guardia q.e estube en

en la fraq.ta Aguila desde el dia cinco de Mayo hasta 23
el nueve de dho no se ha separado de â Bordo el 1.er Guar-
dian Pedro Espinosa, haviendo pasado todas las noches lis-
ta no me faltò noche alguna; como consta del libro de Gu-
ardia q.e se halla en dha fraq.ta Lima 28 de Julio de 1770.

Juan N. Manrenola

Certifico que desde el dià nueve de Mayo de este año hasta el ca-
torce de dho en q.e me mantube de Guardia en la fraq.ta del Rey el
Aguila se ha mantenido â Bordo de dho Buque el 1.er Guard.n Pedro
Espinosa, haviendo pasado todas las noches lista â tripulaz.on y
Guardiz.on y no faltò ninguna dho Guardian, segun consta en el
libro de Guardia de dha fraq.ta Lima 23 de Julio de 1770.

Nicolas de Toledo

En la ciudad delos Reyes del Perù en veinte y dos de
Julio año de mil setecientos setenta y quatro, en cum-
plimiento delo mandado p.r el Decreto de la foja anteze-
dente, yo el Escrivano recivi Juramento, de D.n Josef Ro-
zo, primera contra Maestre dela real Armada con-
destino en la fragata del Aguila, quien lo hizo por Dios
os nuestro señor y una señal de cruz segun dha so can-
go del qual prometio decir verdad, en lo que supiere
y fuere preguntado y siendo lo alterior en el
Escrito que antecede quele fue Leydo: Dixo: que lo
puede Declarar es, que el dia siete de Mayo q.e
se cita estava â Bordo de dha fragata, Pedro Es-
pinosa primer Guardian de ella y vino ava
Bordo con el Declarante, y lo mismo practicò
en los dias subcesivos, de forma, que no bajò à
esta Ciudad hasta el catorce ò quinze de

Atayo, que en todo el dicho se le concedió la dizencia
por el Oficial que estava de Guardia, y que
quien puede Declarar lo propio son el Segundo
Guardian; Bartholome Freile, y el primer
Palafrate Alonso de Ulloa, que comian y
Cenaban juntos con el dho Pedro Espinosa
y que el mismo Dia que se esperava despu
es que el Declarante acabó de cenar con
el dho Pedro se retubieron pasando en una
del Cartillo de dha fragata hasta las diez ó
onze de la noche, y que lo que ha dho y Declara
do es la verdad bajo de Juramento q. tie
ne fecho en que se afirmó y ratificó siendole
Leyda su Declaracion y lo firmó de que doy fe

Joseph Lzos dlc

Ante mi

Fr. Lorenz de Mendoza
Escrivd. de S.M. y Gra.

Exmo Señor.

Exmª y Julio 21 de 1774

El Exmo. que saco estos autos sea apremiado, y no se le admita escrito q.e no sea poniendo acusa. y respondiendo al traslado por malicia ——— liente

Pedro Espinosa Y. Juan.d de la Plaza de S. M.nom.da el Aguila en los autos Criminales q.e sigue Juan Bap.ta Caxmiendo sobre una falta Sindicacion, y lo demas deducido Dize: que estos autos los saco Gregorio Ruido por p.te del actor para ponerme Acusacion, y los tiene en su poder en perjuicio mio sin attender á q.e me hallo cerca de tres meses en la Carcel de Corte, parando muchas yncommodidades, y aun quebrantado de la salud, salio p.r la malicia con q.e procede dho Caxmiento, formando pedimentos malicion, á fin de detenerme en la Carcelexia: por tanto.

A V.E. pido, y Supp.o se sirva mandar q.e el referido Ruido en el Acto del requerimiento sea apremiado á la entrega de estos autos, sin q.e se le admita termino, ni otro escrito, y mientras no me pone la acusacion, respecto de la malicia con q.e procede; pido Justicia. Costas &.a

Pedro Espinosa

Proveido p.r ante el Sr. Alcalde de Corte mas antiguo en ausencia de este y Rubd.o en Madrid á [illegible]

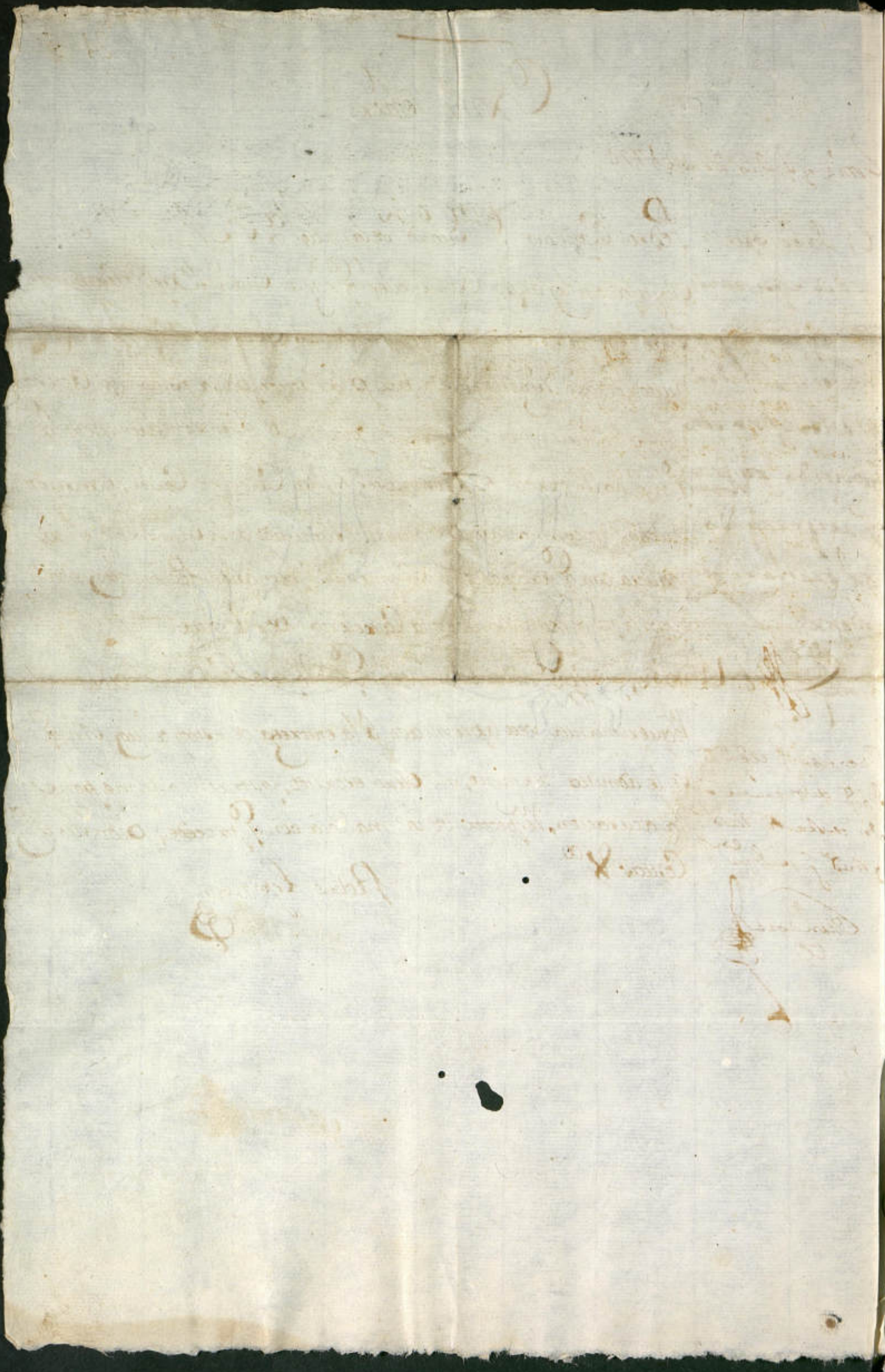

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

Exmo Sor

Dn Juan Dapta Saxmo en los Autos criminales, q.e Sigo contra Pedro Espinosa Guardr de la Fragta nombrada el Aguila de S. Mag.d por las graves heridas, q.e me dio entrando á este fin con violencia, y fuerza en mi Casa con Zabilla de Gente armada, huxandome de paso la cantid.d de trescientos ochenta, y tantos p.s y otras varias Especies en aquella oportunid.d poniendole acusacion en forma, Digo: q.e justa mediante, y por lo q.e Resulta del Proceso, se ha de servir V Ex.a condenarle conforme á las Leyes 2.a tit.o 8.o part.da 7.a Ley 8.a tit.o 16. de la misma part.da y á la Ley 18.a tit.o 14. de dha part.da 7.a y en la pena de Perjuro; y q.do no haya lugar, desterrarlo perpetuam.te á un Presidio en España, ó a lugar de su vecindario, conforme á las Leyes del Reyno p.a q.e viva con su Muger: y asi mismo en la Restitucion de la expresada cantidad de p.s y demas Especies q.e llevo Referidas en mi declaracion de fol.s Recib.da de Oficio de Just.a en los daños, y perjuicios q.e me ha ocasionado; y en las costas de la Causa, q.e todo es conforme al merito del Proceso.

El Caso sucedido es atrocissimo, y se reduce á q.e el Dom.o 8 de Mayo del pres.te año, como á las quatro de la mañana, se introduxo en la Vivienda de mi habitacion una Quadrilla de Hombres armados, q.e sin duda escalaron las Paredes, y forzaron una puerta q.e cae al Corral de la Casa, y asi mismo una Ventana; por q.e en la 1.a se halló un forado por el barrote del Cerrojo de corredera; y en

Xmâ y Julio 28 de 1774

Traslado Remitase los Autos en Causa apruevo con termino de seis dias comunes y con todos Cargos y en ellos Ratifiquense los Testigos de la Suma ria y se Corrobore al reo. Theodoro Salazar

Proveido p.r el S.r D.r D.n Gaspar de Negrete Oydor desta R.l Aud.a y Aud.r Gen.l de la Gue.a

2.ª faltan varios Balaustres, todo lo q.e estuvo à la vista, y reconoció el Recuptor la mañana de dho dia; à les q.e no sentì hasta q.e llegados à mi Cama, me dieron varios golpes, y entre ellos uno en la mano derecha, con el q.e me separaron el 2do pulgar de la llave de izquierda, y me hizieron otras varias heridas en el Cuerpo; y sin duda me hubieran allì acabado, si al primer golpe, no despierto, y me pongo en defensa, valiendome para esto de la ropa de Cama y de la obscuridad de la Pieza. Viendo los traydor.s mi resist.a sentì q.e acertaron à echarme una Soga al cuello, con q.e me tenian sugeto, y entonces Repetian con mas presteza los golpes, pero con tal Ventura, q.e uno de ellos cortò la misma Soga. Yo me acabaron allì; porq.e como Yo tenia medido el tino à la Pieza, y en el lugar donde estaba acomodado el Cajon quedaba un hueco estrecho donde apenas cabia el cuerpo de un hombre, en èl me acogì, y acomodè, y el mismo Cajon me sirvio de Trinchera para embarazar q.e me acometiesen de otro modo, q.e por la Cara. Luego q.e me desasì de la Soga con el Corte q.e ellos casualm.te dieron, me aparte del sitio, en el q.e dexè un lago de sangre, (q.e despues se reconocio,) y por el mismo estrecho me salì al Corral, y el q.e dormido, desfallecido, y ensangrentado, montè como pude la pared, y me pasè âla Casa vecina clamando por auxilio. Entre tanto los Agresor.s hallandose Dueños de la Casa, y sin embarazo quebrantaron la Cerradura de un baul, y me robaron de èl en dinero la Cantid.d expresada, y demas especies q.e constan en las declarac.nes de f.s recibidas de oficio. Quando Yo bolvì auxiliado de los Vecinos, y casi muerto à mi Casa, se reconocio por las señales, y despues q.e dexaron por Rastro de su temeridad los Agresor.s todo el daño; porq.e sobre una Mesa se hallò un Cuchillo fuerte de à tercia con su Cabo blanco: se encontrò allì mismo uno de los Balaustres de la Ventana en q.e faltaban varios: se hallò en el estrecho hoyo de la Cama, la Soga ensangrentada, y dividida; y allì se vió tambien un

lago de sangre, y tendido de esta el Pavellon de la Cama: y finalm.te se encontrò quebrantada la cerradura de el Baul, y barajad.s las pocas especies q.e enll dexaron. Yo quede en peligro de muerte por las Varias heridas q.e tenia, y ducido à ponerme en Cama p.a curarme, y en esta pasè algunos dias. Este es el Hecho puntual del Suceso acaecido conmigo, calificado quanto en todos sus Pasages con la Sumaria; y q.e protesto Calificar en lo omitido por negligencia, o impericia, en el plenario. De la Cerrificac.n del Receptor, y Cirujano consta, q.e me reconocieron la herida de la Mano, y demas del Cuerpo, y de la maltratam.to q.e me dixò p.a señal la Soga q.e me hecharon à la garg.ta. El mismo Receptor cerrifica de la apertura de la Caxa ò baul en virtud de la quebrantadura de la Chapa. A el hize pres.te el Cuchillo, y balaustres, q.e quedaron sobre la Mesa; el lago de sangre, y la Soga ensangrentada, y dividida, lo q.e omitio cerrificar, y ahora pido haga. Dos Testigos q.e me auxiliaron depongan de mi fuga, por el Corral desnudo; de mi clamor por auxilio; de haver visto mi Cuerpo ensangrentado, y herido; la Soga dividida, del mismo modo; el lago de sangre; la Cerradura del Baul quebrantada, y todo lo demas q.e conduce à probar el Cuerpo del delito. Todo lo q.e protesto adelantar mas.

Tres fueron los Crimen.s atrocissimos en q.e han incidido los de la Gabilla: el uno, la fuerza Armada q.e me hizieron entrando violentam.te à mi Casa, la q.e debe ser refugio de Seguridad à qualquiera: El Seg.do el Homicidio Proditorio, q.e intentaron hazer con essa fuerza, q.e aunq.e no se consumò, llego al acto proximo de herirme, lo q.e basta, seg.n la disposic.n de la Ley 2.a part.da 7.a tit.o 3.o Lide el verso: esso mesmo seria si viniese en voluntad alg.n Ome de matar à otro &. y el tercero, el huvo calificado, q.e en aquella misma ocasion cometieron. Y por las mismas triplicad.s Malicias q.e contuvo el exceso, estan sugetos à sufrir las penas de las ley.s citad.s de las q.e acuso al referido Pedro Espinosa por caudillo, y à los demas complices, q.e le acompañan: p.a lo q.l sea compelido con el torm.to q.e pedi se le diesse à confessarse.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

El referido Espinosa en su confesion prueba negativo; pero èl està convencido por los autos con argum.tos de presumpcion.s juridicas, indicios, y congeturas, q.e son las prueb.as, q.e el mismo Dño franquèa para estos casos, q.e se executan con Clandestinid.d precaucion, y sin llevar testigos q.e con deven.r; por q.e no hay ning.n ladron, ni facinerozo tan imprudente, q.e para la comision de atrocidad.s tan remarcables, no se precaucione, y q.do à alg.o haga participe del intento, lo haga igualm.te del delito.

Pasemos à examinar estos indicios. Dos testigos conformes declaran, q.e Pedro Espinosa tuvo impo anteriormente al Suceso, una fuerte riña con migo en la Casa de Andres Ruiz, donde fue maltratado por mi à golpes, hasta derribarlo à puñadas en el suelo, y q.e saliese huyendo, dexando capa, y sombrero por despojo: Que q.do bolvio por ellos armado, me amenazò de matarme. Pedro Espinosa era mi Reo lo q.e expreso, solo por q.e conduce à mi defensa. Yo le he suplido unos p.s y èl se ha negado à pagarmelos, tan tenazm.te q.e me fue preciso requerirlo ante su Capitan Comand.te pero sin efecto, por q.e èl es infame hasta para no pagar lo q.e legitimam.te debe. El es Andaluz, y Marinero, dos qualidades q.e le hazen sospechoso para todo lo q.e sea delito de Prodicion, y de arrojo impio, y temerario: y como tenia èste en las entrañas tantos resentim.tos contra mi, es justam.te presumible, q.e agitado de estos, procurase aponer en execuc.n sus amenazas y el medio arrojo ya referido. El Cuchillo q.e queda sobre la mesa es de los q.e cargan regularm.te los Marineros, y assi lo exibo para q.e

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO. SIRVE PARA LOS AÑOS 1747 y 71

q.e se reconozca. Dho lo vio el Cirujano, y tomo en su Mano, aplicandolo al olfacto, expresò q.e hedia â Brea, lo q.e pido declare. De aqui Resulta, q.e ò fue del referido Pedro este Cuchillo, ò de algun Marinero, q.e como Guard.a del navio convocò para el caso; y q.e la atrocidad fue perpetrada por esta Gente, ilustrada de razon, y barbara de Resolucion.s En el Conflicto de su acomet.a y su tragedia, oì Vozes claras, y distintas de hombres q.e estaban en otra pieza, q.e decian: Acaben con ese Picaro, Mareñlo; y q.e el eco conocì, q.e los q.e las profesian eran Europeos toscos, esto es gente de Mar, y por el exercicio de Espinosa se presuma que desde luego fueron los q.e èl convocò.

Pedro Espinosa le substrajo, y huvò todos los bienes â Petronila Cisneros en ocasion, q.e èsta fue â la Romeria del Pueblo de Guamantanga: y q.e cometio una vez este delito, se presume por èso lo reiteraria. Ni obsta q.e debolviese las Especies substraìdas; por q.e la Restitucion no quita la Malicia de huvarlas ante prueba el delito en el q.e delinquye, por q.e no necesitaria hazerla, si no huviese contrahido la Culpa antecedente.

El mayor Argum.to con q.e queda convencido Pedro Espinosa de los delitos de mi acusacion es el q.e minista la summaria con la uniforme declaracion de todos los Testigos q.e afirman dando razon de sus dichos, q.e afin de la semana en q.e fue la Santisima Cruz, q.e es el Sabado 7 de Mayo, vino Dho Pedro de Callao â Caballo, y llego â las ocho de la noche â esta Ciudad, con el Vsso â varias personas, y por ultimo se apeo en Casa de Petronila Cisneros, donde durmio hasta las tres, ò quatro de la mañana, q.e fue la hora en q.e fui acometido; y negando Dho Pedro esta Venida constantemente probadas por los Autos con pluralidad de Testigos (q.e no pudieron equivocarse en conocerlo) esta misma

es el mas claro, y fuerte Argum.to de su Culpa en este exceso porq.e el conoce q.e de su exist.a en Lima aquella noche, y de haverse levantado de madrugada resulta (no procediendo negativo) absolutam.te convencido del Hecho.

Acuso à Pedro Espinosa de Perjuro con el t.o entero del Proceso en tres puntos en q.e procede falso en su confesion: el 1.o q.do niega su venida à esta Ciudad por enfermo el Seg.do q.do tambien niega el hurto q.e hizo à Demetrio Cisneros; y el tercero, q.do niega la Deuda de los quarenta, y nueve p.s dos r.s q.e me debe por otros tantos, q.e le supli en dinero, genero q.e me pidio, lo q.e probarè à su tiempo; por lo q.e ha incidido en la pena de tal perjuro.

Da Condenac.n à la Restitucion del Dinero, y demas especies hurtadas, es consig.te à la prueba q.e tengo dada del hurto con los indicios q.e encontrò el Receptor y Escrivano y con las presumpciones q.e tengo expuestas en mi Escrito de fe. q. Repaldugo en esta parte, haziendole cargo al mismo tiempo al Reo Pedro Espinosa la Cantidad de quinientos p.s del interes de los daños, y perjuicios q.e me ha ocasionado, assi con los gastos impendidos en mi curacion y diligencias del Pleyto; como lo q.e he dexado de ganar con mi trabajo durante este.

Ultimam.te Pedro Espinosa es Casado en Espa como consta de su confesion; y ningun agravio se le hara desterrarlo à un Presidio de aquellos Reynos, para q.e alli perpetuam.te viva con su Muger, consultandose por este medio à la seguridad de mi Vida, q.e hoy està en mayor riesgo, (quedandose èste impune en el Caso negado, q.e en el termino q.e V. Exa. Reserva darle, no confiese) no solo por los Resentimientos pretexitos, sino es por la actual persecucion de mi injuria con la instancia Personeria, q.e hago en la Causa; por todo lo qual, y haviendo aqui por expreso todo lo demas q.e haga à mi dño, negando y contradiciendo lo perjudicial=

A V. Ex.ª pido, y suplico, q.e haviendo por manifestado el cuchillo, se sirva mandar q.e el Receptor Silvestre Mendoza reconozca que cerca de la Ventana Quebrantada; de la soga ensangrentada, y cortada q.e le manifesté; del Rastro de Sangre q.e vio en el estrecho q.e está á los pies de mi Cama, y con reconocim.to del cuchillo diga: si no es el mismo q.e le manifesté junto con el baldustre q.e se hallaron sobre mi Mesa la mañana del fracaso: y q.e assi mismo el Cirujano Pedro Cuero con reconocim.to del mismo cuchillo diga expresam.te como es cierto, q.e essa mañana en q.e me visitò, y curò, lo vio y aplicò al olfacto, y dixo: hedia á Pezca; y en vista de todo, condenar al referido Pedro Espinosa, y complices q confessare, conforme á la acusac.on q.e les hago; y en las costas de esta Causa, q.e es Just.a q.e pido, y juro á Dios nro S.r y á esta Señal + q.e no procedo de malicia en dha acusac.on sino por alcanzar Just.a q.e pido; y espero de la grandeza de V. Ex.ª

Otro si, Digo q.e en el Auto de fe se sirve V. Ex.ª reservar proveher, sobre el articulo q.e promovi. para q.e se le diese Form.to al referido Pedro Espinosa para q.e confesare el delito de que está convencido; y al mismo tmpo declarase los Complices en el Hecho arrecadome de mi Querella. Y respecto de q.e los indicios estan en su vez, y los fundam.tos q.e tengo referidos en mis Escritos de fe, y fe q.e reproduzgo en este punto son instantes, y se hayan apoyados de la Ley 7.ª tit.º 34. part.a 7.ª importando al Publico, q.e Hechos tan atroces, no queden sin averiguac.on, ni exemplo; por tanto=

A V. Ex.ª pido, y suplico, q.e en atencion á lo expuesto, se sirva mandar, q.e el referido Pedro Espinosa sea atormentado en la qual quier manera del arbitrio de V. Ex.ª en fuerza de los indicios, y argum.tos de q.e se haya convencido cerca de su delito y de los complices en el. Pido Just.a ut supra.

Jos.ph Barq.to Saiz y

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la Ciud. de los Reyes del Perú en [illegible] de Agosto de mil setecientos se tenta y quatro años ley y notifiqué el Decreto proveído en [illegible] pedimento á Juan Dap.ta Carmento en su persona de que doy fée=

Pedro de Ulloa Salazar
Esc.no R.l

otra

En los Reyes del Perú en el mismo dia ley y notifiqué el Decreto [illegible] en lo respectivo al Contrato y auto de prueba q.e [illegible] ne á Pedro Espinosa preso en la R.l Carcel de Corte [illegible] sona de que doy fée=

Pedro de Ulloa Salazar
Esc.no R.l

Ratificacion. En la Ciudad de los Reyes del Perú en Once de Setiembre de mil Setecientos Setenta y quatro años. Para efecto de ratificar los Autos q.e han relazado en esta causa, Cumpliendo con lo mandado, Por el Sr. Ju.z de esta Real Audiencia se hizo parecer á Petronila Liñan, q.e doy fée. Por ante su Señoría, y una Señal de Cruz Sig.no Dixo Llamarse como queda dicho, y haviendo le leydo su declaracion de fs. 172 de este Cuaderno dixo q.e en ella se afirma, y ratifica, afirmó, y ratificó, por certan conforme la dixo, y relazio, y por q.e en ella se expresa q.e Pedro de Espinosa al tiempo en el Dia en q.e se quedó adormido en la Casa de la declarante havia salido de ella

Petronila Liñan

Lima y Julio 30 de 1774 Exmo. Señor.

En lo principal Pedro Espinosa, primer Guardian del Pasag^to por la Lagra por ahora á la Sol- tuna y en esta par- te pide, haga lo demas deducido; Digo que por esta Causa responda al Reo me hallo preso cerca de tres meses, padesiendo toda ela amarguras incomodidades, urgencias, y necesidades vacion y prar p^r una falsa calumnia, p^r mi confesor nose en fixurese las diligencias fundam^to p^a dar dilatada prision, y permitir mentir aunque la sumaria, se recibió en contemplacion del Reo actor, ya reconocera V.E. p^r el informe de sus Oficiales del Navio, y declaracion del contramaestre, mi inocencia, que tengo provada la qual esta causa á prueba: y la guardada, y así no puede subsistir, aquella sumaria, lag^o retiro p^r el reservar acomplasencia, el que dellante, reduciendo alos testigos otro si el lic^o nombrado, no sea que depusiesen el crimen, que no cometi sobre cuyo asumpto protesto interponer aquellas deli- gencias correspondientes, y estoy persuadido, que sados de la Justicia de V.E. al tiempo de la Ratificacion, no sean conformes con lo que se halla estampado por sus dichos, para estas, y otras deligencias, espresivo que pueda practique como q^e vea en mi beneficio, y juram^to otro podra correrlas con la actividad que pueda o promoverlas, como que soy el interesado, y

Rubrica

Rubrica

esta Corte Audiencia y Auditor General de Guerra y Marina de Nueva España así mismo oygan dicha su abogado =

Aguien le duele la injuria pues mi prision sea retardado porque no ha avido sugeto activo, y mi inteligente que las agite valiendose de esta, el actor solo p.ª mortificarme ha demorado las actuaciones, yo espero en la sentencia, verme abuelta del Crimen, ser castigue al querellante, y testigos.

Dela causa aunque retrate contodo rigor no me resulta pena corporal, ni aflictiva, en semejantes casos previene el derecho vedarse dar soltura al reo, alreo mayorm.te quando ia ay suficiente prueva, que me indemnizara del crimen, y tambien p.r q.e me hallo en estado de ser falta en el navio donde devo residir en fuerza de mi ministerio, y siendo el papel que si principal, p.a su abilitacion alaproxima salida que va ahacer alas nuevas islas descubiertas. Por tanto.

A V.E. Pido y suplico sea servida mandar que dando fianza de Dar, verme de soltura de la prision por los motivos espresados. pido justicia con costas &c.

Otro si digo q.e para hacerle saber el auto de prueva, y q.e dio gar la habitacion de los testigos de la numeracion q.e se ratifiquen en sus dhos. se ha solicitado al querellante en su Casa, p.r el escribano Theodoro de Salazar, y no la ha podido encontrar p.r q.e se oculta maliciosam.te. a fin de terminar esta causa y p.r mortificarme mas en la prision p.a ocurrir.

al remedio conven.te

30

A V. Ex.a pido, y suplico reserva mandar, que en caso de no encontrarse p.a el escrivano el Dho. razon.to le dexe papel con insercion de la provid.a asiendole saber el auto a qualquier familiar o vecino, p.a q.e llegare este perjuicio que aya lug.r en Dho. y que entretanto no me corra termino, ni pare perjuicio, pido ut supra

Pedro Espinosa

Cruz real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

SERVIRA PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Cabeza de Partido

Mayo 5 de 1774

Exmo Señor

Don Baup.ta Sarmiento en los Autos Criminales que sigo contra Pedro Espinosa sobre unos estupros y Robo que me hizo y lo demas deducido Digo que habiendoseme Nombrado Abogado Procurador, y Receptor para que me defendiesen de oficio Salió la parte de dho Espinosa Recusando al Receptor que lo hera Ilustre Mendoza, y no habiendose Repuesto otro en su lugar por tanto

A V E pido y Suplico se sirua Nombrarme un Receptor para que baxo de la misma Calidad que el primero practique todas las Diligencias que se me ofrezcan en la Causa por ser de Justicia que pido costas &a

Otrosi digo que en esta Causa ha hecho varias Diligencias el Escriuano Theodoro Salazar, y teniendolo por odioso y sospechoso lo Recuso en toda forma para que se abstenga en adelante de Actuar en ella por tanto,

A V E pido, y suplico que habiendo por Recusado a dho Escriuano, se sirua de mandar se abstenga de Actuar en esta Causa, y Juro en Diz Nro S.r que no procedo de malicia vt supra.

Su Baup.ta Sarm.to

Provisto por el Sr Dor Dn Gaspar de Vrquiza Juez de esta Villa y Sus Sr.s de la Sue

Mendoza

Exmo S.

Pedro Cipriosa prim.r Juzg.do de 1.a Instancia de la Villa de Tanag.a de la Jurisdiccion de esta nombrada el Aguila, en los autos Criminales que contra mi persona sigue, Nicolas Vazq.z sobre la imputacion de Hurto Robo y los demas deducido, digo que V.E.a resivio mandar resivir esta Causa a prueva por termino de ley, a la parte actora se le hizo saber esta providencia, que de ninguna suerte le da progreso, llevada del espiritu de mortificacion en la prision en que me hallo desde el dia 15 de Mayo del presente año. El escribano actuario, le ha reconvenido diferentes veces, sobre que cumpla con dar la prueva que tiene ofrecida, por su defensa alegue de escusa, confesion, presentes como lo podra verificar en caso necesario. Y lo que por otra parte deseo el alivio de mi persona y la indicacion, propendo darle seguro a este asunto, y por que alegue corresponde al presente estado dar la prueva que me corresponde en estos terminos pido, y suplico V.E.a mande que el presente se tenga por verificado en caso necesario lo que llevo espuesto, y me entregue los autos de la materia para los efectos que llevo espresados y de Justicia que pido Costas &c.

Pedro Cipriosa

Juzgado de 1.a Instancia por S.M. nombrado por el Aguila

Provido y mandado por el Sr. Juez de 1.a Instancia y Alcalde Mayor de esta Villa y Alcalde Mayor Gen.l de la Guerra=

Juzgado de 1.a Instancia por S.M. nombrado por el Aguila

33

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Exmo Sor

Lima y Agosto 4 de 1774

El escno Juan Josef Moreno, nombrado para estas diligencias, practique las q.e se expresan en el parrafo de dia sin excusa ni pretexto alguno pena de Perdimiento y años p. y enoxden a sus Dños se darà prouidencia à su tiempo=

Juan Baptista Sarmiento en los Autos Criminales que sigo contra Pedro Espinoza sobre vnas Heridas y Robo quieme hizo agarrillado con otros, y demas Deducido: Digo que à mi Pedimento se sirvio V.E. de nombrarme de Oficio al Escriuano Juan Josè Moreno para que hiciese las diligencias que se ofreciesen en la Causa; y habiendole recombenido, para la Ratificacion de los Testigos que declararon en la Causa, se excusa à practicarlas esperandome q. ante todas cosas le satisfaga sus Derechos, y que estos montan à onze pesos, los que es imposible— darlos por la notoria pobreza en que me ha dexado el Reo con la Substraccion que me hizo, y por esto se dignó V.E. de nombrarme Abogado, Procurador, y Receptor, de Oficio; y para que por defecto de paga no quede mi Accion indefensa, y el Reo sin aquel Castigo que merece, por Tanto A.V.Ex.a pido y Suplico se sirva de mandar que dicho Escriuano Juan Josè Moreno, practique las

Proveido por el Sr. D. D. Jaspar de Aguirre y Oydor de esta Rl Audiencia de Lima y Agosto 4 de 1774=

Diligencias de Oficio en el dia cerra q. la Causa
corra sin aspirar por dora á la paga de el Ar
ó nombrar otro en su Lugar dcho Alc. misma
calidad imponiendole una Pena á fin de que
no pare el Curso dela Causa que es Testada
que pido &c.

Jph Baup Sarmo

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO Y MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS

SIRVE PARA LOS AÑOS DE

Sin q.e la Relazante lo hubiere visto, esto no fue assi, p.r q.e Su Salida fue otro dia, hauia sido otro dia la mañana, en q.e ya hauia comenzo de Tener en los Valles, Respidiendo la Relazante al p.o de Superada, y q.e era Cosa muy natural q.e la Relazante lo viese Salir p.r q.e duxmiendo en una mis pieza, q.e en entrq.e vibe la q.e Relata, q.e no le aduirtio la Relat.te al Juan Bap.ta Sarmiento, en la enfermedad q.e Relata exidan q.e le dixeron en aquel entonzes, q.e Respecto estar Sana la Relat.te, y hauer corrido un mes poco mas, ó menos, le tomaron la Relazan.n q.e lleba Reconozida; y en todos Juramentos d.ha se afirma, y ratifica, y q.e no tiene mas q.e añadir, ni quitar a ella, p.r ser la verdad. So Cargo del Juram.to q.e fho tiene en q.e se afirma, y ratifica, q.e es de edad, y q.e Relata q.e tiene Relazadas, no firmo p.r no Saber ecxiu vin Requie Dor fee =

Juan

Ante mi
Dr. Juan

Otra
Da. Mariana Falcon= no añade ni quita

Y mediante juramento que hizo en forma de derecho sobre la señal de la Cruz en que puso su mano derecha, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada, siendo examinada al tenor del interrogatorio de la parte de la actora, dijo se llama como queda dicho, es de edad de veinte y cinco años, poco más o menos, y que no le tocan las generales de la ley, y siendo preguntada al primero artículo de dicho interrogatorio, dijo que conoce a los litigantes, y que sabe que la actora es casada y velada con Don Juan Antonio Moreno, y que sabe que el dicho Don Juan Antonio Moreno, es hijo legítimo de Don Juan Moreno y de Doña Ana Gertrudis Falcon, y que sabe que el dicho Don Juan Moreno, padre del dicho Don Juan Antonio Moreno, es difunto, y que sabe que la dicha Doña Ana Gertrudis Falcon, madre del dicho Don Juan Antonio Moreno, es viuda, y que sabe que la dicha Doña Ana Gertrudis Falcon, madre del dicho Don Juan Antonio Moreno, es difunta

q.e tiene fho enq.e se afirmo. y ratifico; que es
vela edad. y gñales q.e tiene vclarado, y lo
firmo vq.e dor, lee=
Doña tomasa sanchez

Ante mí

Otra
D.a Dominga Sanchez
no añade ni quita

Incontinenti en proceuz. vela ratificacion de
cierta Causa. Jo el Esn.o Ntro Juzam.to vel D.a Domin
ga Sanchez q.e lo hizo p.r Dios nro Sor, y una Se
ñal vcruz Seq.r Dho. So cargo vel ofrecio vela
verdad, y siendo le leyda Su vclaracion. vel f.13 fta
vel verbo, ad verbum= Dijo q.e en ella se afirma
y ratifica, afirmo, y ratifico, p.r estar conforme
la dicha vclacion, q.e no tiene q.e añadir ni quitar
por estar conforme la hizo, y dor. ox abundam.to la
vuelbo a hazer vnuevo en todo y cenacio juicio
y q.e en la verdad So Cargo vel Juzam.to enque
se afirmo, y ratifico. que es vela edad, y gñales
q.e tiene vclarado, no firmo p.r q.e dijo no
Saber en cuyo vq.e dor. ea=

Ante mí

Otra
D.a Petronila la Sanchez
no añade ni quita.

Incontinenti en proceuz. se ratificaron los
dichos vestos Causas, Jo el Esn.o Ntro Juzam.to se
D.a Petronila Sanchez q.e lo hizo p.r Dios nro Sor
y una Señal vcruz Seq.r Dho. So Cargo
vel ofrecio vela verdad, y siendo le leyda
Su vclaracion vel f.14 vel verbo, ad verbum

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SETENTA, Y SE

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775.

Dixo q.e en ella se afirma y ratifica, afirmò y ra
tificò p.r estar conforme la dixo, y declarò q.e no
tiene q.e añadir, ni quitar, y am.os abundam.to
buelve à hazer remisso en este p.r lenaxio hizo
la declaracion q.e la verdad so cargo reconfirmam.os en q.e
se afirmò y ratificò, q.e en ella se halla, y q.e
es q.e tiene declarado, y que firmò p.r no sa
ver se q.e doy fee=

Antonio Ramon

Manuel Thomas Moreno
Escrib.no

Otro // En la Ciudad de Mex.co en dos de
Francisco Xav.r Agu.n mil setecientos setenta y quatro años Del
que- Ex.mo Sr. Virrey Juram.to de Francisco Xav.r que lo hizo p.r Dios
añade, ni y Rey Sin, y una Señal de Cruz, so el qual ofre
quita- cio decir verdad en lo q.e se le preguntare, y habi
endole leydo una relacion q.e tiene esta en es
ta Causa q.e en ella se afirma, y ratifica, afirmò, y ra
tificò que en ella no tiene q.e añadir ni q.e qui
tar p.r estar escrita segun q.e como lo relacio
y am.os abundam.to en este, lenaxio, hizo

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

lo buelbe a Juram. Remueva, y esto q.e ha dho y declarado es la verdad So Cargo del Juram.to q.e lleba fho en q.e se afirmo, y ratifico, y q.e es la edad, y q.e tiene declarada, y lo firmo rog.do por fo.=

Josef Ygnacio Barrozas

Ante mi

Josef Ygnacio Moreno

Rubr.

Y mandamiento, en prosecuz.on de las declaraciones q.e Otra Josef Clemente Saxamo, y Saxamos, y añade y Yuxta

Juram.to q.e lleba fho en q.e se afirmo, y ratifico, y q.e es la edad, y q.e tiene declarada, y lo firmo rog.do por fo.= Josef Clemente Saxamo q.e lo hizo p.r Dios mio Señor y una Señal de Cruz Seg.n dho. So Cargo del q.e se le Leyda Sudeclaracion y dho q.e en ella se afirma, y ratifica: q.e no tiene q.e añadir ni quitar, p.r estar conforme, la hizo, y am.o abundam.to la buelbe a hazer Remueva. y q.e es la edad q.e tiene declarada, y lo firmo rog.do por fo.=

Josef Ygnacio Moreno

Rubr.

Josef Clem.te Saxamo

Ante mi

Josef Ygnacio Moreno

Rubr.

Obla.

Manuel Perez

quita,

Prosiguiendo en ratificar los tres Recaudos
Fo el Escriuano Reciui Juram.to de Manuel Perez que
no hizo p.r Dios nro Señor, y vna Señal de Cruz Seg.n
drho. So Cargo del Ofrecio Rezo verdad; y siendole leyda
da Su Relacion.n de Lo Rebuelto ad verbum =
Dixo q.e en ella se afirma, y ratifica, afirmo, y ratifico, p.r certan Conforme la dijo, y Relacio, y p.r quanto en ella se expresa q.e Pedro de Espinoza Salio a buscar Armas, a todo lo Rezo, y en todo lo Armas cierto la Refferida Relacion.n Seg.n y Como la dijo, y en Caso necesario la buelbe a hazer de nuevo, en cuyo p.te dho Juicio lo q.e en la verdad So Cargo del Juram.to en q.e se afirmo y ratifico, q.e en verdad y q.e no tiene Relacion que hazer, y no firmo p.r no Saber Rez.o doy fee =

Ante mi
Pedro Esp.a Monroy
Rubr.

Ratificacion de Josef Constantino no Reloj Reyes no añade ni quita

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Agosto de mil Setecientos Quarenta y quatro años Fo el Esc.no de Reciui Juram.to de Joseph Constantino Reloj Reyes q.n lo hizo p.r Dios nro Señor, y vna Señal de Cruz, vajo del qual Ofrecio decir verdad. Y haciendole leyda vna Relacion.n q.e fue echa en esta Causa q.e corta a fs # dixo de q.e = Dixo q.e en ella se afirma, y ratifico, afirmo, y ratifico, q.e no tiene q.e añadir, ni quitar

p.r certas dezia Seg.n y como lo relazio. q.e en ella se sue.le afirmar remueve. en arte y lenzuelo fuio y q.e lo q.e lleba dho, y relazado en la verdad so cargo rel juram.to q.e lleba fho, y q.e en relazion y graler q.o tiene relazadas, y lo firmo rr.a doy fee=

Joseph Constantino de los Reyes

Asturri

ante mi Dr. Moreno

Dilig.a rehas. ratifico q.e haviendo buelto en la causa referida de nuebo fuexar a Joseph Simoxo p.r de este rratificando en su declarazion q.e tiene echa a fs. vuelta. Auto. me rr.a por esta fuente Juan Simoxo, tio y curador de Dn.a Leonarda Liñan su madre q.e el dho dho se halla q.e relazio en esta causa

Vaba fuera rezelaciones en la rezca lo qual por no p.r dilig.a doy dies y siete de Agosto de mil setezientos y quatro años=

ante mi Dr. Moreno

Liñan

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SETENTA, Y SE
TENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

Exmo y Rdo 20 de 1784

Pasese este escrito al Sr. Fiscal para los fines que expresa

Exmo Señor.

Pedro Espinosa Primer Guardian de la Tarag.ta de Ntra Señora de los Dolores nombrada de Aguila, en los autos Criminales, que intenta seguir Juan Bautista Sanm.o sobre la imputacion de Cierto robo, y demas deducido, digo: Que esta Causa está mandada reviv.r apruena, y p.a en parte de ella conviene a mi derecho, q.e el S.r Comend.r de Ser.a de la Cuadena llamar del Sup.r D.n Jph de la Sumaglia. Informe lo que supiere en orden a mi conducta, y procedimientos, q.e esperimento con motivo de averseme venido desde España en el Navio Peruano en q.e navego va V.S. y asi mismo informe, como avviendo ido el Dho Sanm.o a darle guerra de q.e volvia con Cantidad de Pesos, no volam.te encontró gran perplexidad, en la determinacion de la Cantidad de la deuda, variandola en diferentes partidas- vino q.e tambien, a credito ver falsa esta demanda p.a no manifestar Docum.to q.e la justificase, vin en Cargo de q.e fue reconvenido agne lo exibiera p.a lo q.e desprecio vuguerra en conocim.to de que era fingida, p.a lo q.e viendo sus intentos que me pusieran preso, frustrado esto, deduxo la accion de Cuyo q.e aora resigue, en cuyos terminos A. Exa. pido, y suplico resiva mand.r q.e Dho S.r Comend.r aga el informe en los terminos, q.e llevo pedido y de Justicia, y p.a ello &c:

Pedro Espinosa

Exmo Señor.

El Primer Guardian de la R.l Arm.da Pedro Espinosa q.e matrica la presente Instancia, ha servido baxo mis ordenes en una Campaña de tres, y me-

Proveido por el Sr. D.r Dn Gaspar de Vigny Alcalde ordinario de esta Villa y Auditor de Guerra de Exercito

Mendoza

rio año en el Puerto de la Havana, y haviendo desempeñado su
Obligación à mi Satisfaccion, bolvio à embarcarse en el Navio Pe
ruano de mi Cargo; En virtud de su Honestidad, y meritos, le prom
bi à Patron de Lancha, y no haciendose desmerecedor, le fui dando los
Regulares âccensos hasta el actual q.e tiene en la fragata del Rey
el Aguila; Los Informes q.e de el tengo, le hacen âcreedor à la Plaza
Sirbe; Su Contrario se me presentò hace mucho Merer, Solicitan
cantidad de 4a. pesos q.e supone estarle debiendo dho Espinosa; y no hallan
dose este en Lima, le dije era preciso precediere el correspond.te Cau
para attenderle en Justicia, à cuyo fin dispuse q.e el Ofic.l de Orden
practicare las diligencias precisas p.a Informarme de la Realidad; p
ro no haviendoseme buelto à presentar mas, supè despues que
Clandestinam.te sin hacer Caso de mi, hizò Recurso à la Sala de
Alcalder para el arresto de dho Espinosa, agraviandome de este
modo con su Irregular procedimiento. Que es quanto puedo Infor
mar à Ve. en Cumplim.to de su Superior Antter.r decreto. Lima 23 de
Agosto de 1774. D.n Joseph de la Somoylia

Lima y Otbre 20 de 1777 a Exmo Señor

En lo principal Pedro Espinosa primero Guardian de la Fragata de S.M. nombrada el Atg.o en los autos criminales, que sigue contra mi pers.a sobre la imputacion de robo, y demas deducido, digo: Que esto fines que expresa Dn Juan Baptista Saxm.o y al otro si Con Causa se ha resivido aprueva, y para enpasarse el termino de ella, conviene a mi derecho, que el S.r Cap.n de dose dias comunes y hagase saber= Atg.la informe como es Cuesta, que el referido Saxm.o fue a darle guesa con ma mi persona que siendo casado con Doña Sirena Espinosa yo la asia mal casado, perturbandole la vida y Resto resultó, a ver sido arrestado a bordo hasta que Dho. S.r Cap.n se descuido de esta queja en cuyos terminos

Proveido por el S.r Dr. Dn Gaspar de Vngo su Asesor de este Exmo Trib.l y Real Tribunal de Guerra=

Mandase

A.L. Exa. pide y suplica, se sirva mand.r que Dho. S.r Cap.n Comendante, que lo es Dn Domingo Boneschea aga el informe en los terminos que llevo pedido en justicia, y p.a ello &c:

Pedro Espinosa

Otro si Digo que aviendose resivido esta causa aprueva con el termino de seis dias, se an pasado estos p.r la demora que ha ocasionado la parte contraria en dar sus pruebas, y p.a que la causa reponga en estado

A.L. Exa. pido y suplico se sirva restituirme dho termino provatorio, y conse derme

El Dr doze dias ordn, p.ª dos Capruna q.
mas me convenga y Justicia q pido
et Supra dc.ª

Pedro Espinosa

Notificad.ª

En la Ciu.d de los Reies del Pirú en veinte y dos
de Agosto de mill Setecientos Seenta y quatro años
hise saber lo contenido en el otro si al Dor. Pro en su
al Margen de esta Vesindad. a Juan Caprina San
miento en su persona doy fee.

Dor. Villa Nueva
Escp.no

Otrosi

En continuacion hise otra Notificad. como lo dan
ves. a Pedro Espinosa en su persona: doy fee.

Dor. Villa Nueva
Escp.no

Ilmo Sr
D. S.

Obediendo al Superior Decreto de V.E. vela buelta de vordenx
que Pedro Vicente Astillero sellar q.e hasido dela Fr.ta de mi
mando, y aucualm.te se halla de Pulpero en la Playa, me hizo pre
sente que al Suplicante le handavan buscando para Matarle
por andar mal entretenido con una Muger, por lo qual lo pu
se preso Abordo dedha Fr.ta, en cuio arrestro se mantubo Pun
tso mereg, y no haviendo tenido en todo este tiempo otra queja
y el Suplicante haverme dado palabra de no dar motibo a ella
lo puse en libertad, y en todo el tiempo que ha estado embar
cado en la mencionada Fr.ta, assi en Puerto como en la Navega
cion que ha echo al Reconocim.to de las Islas, no le he notado
cosa digna de Reparo, a nuestro si puntual al cumplim.to de su obli
gacion, que es quanto puedo ynformar a V.E. Abordo dela
Fr.ta Aguila Anclada en el Puerto del Callao 22 de Agosto de 1774.

Domingo de Boenechea

Zafra y Agosto 20 de 1774

41

Exmo. Señor.

da contenida Juez
se declare como se
pide en lo Princi
pal y otro si y se
comete

Proveido por el Sor. Dr. Dn. Gaspar de Orquiza Juez de esta Villa y Partido de Llerena

Mendoza

Pedro Espinosa, primer Guardián de la Tarazana de S. M. nombrada el Aguila, En los autos Criminales que sigue de oficio contra mi persona Juan Bautista Sarmiento sobre la imputacion de un robo, y demas deducido digo: que por el Decreto de Juez de reservio esta causa apruevba, y para ante de ella reconviene ami derecho. que Petronila Moreno, dega se diga averle hecho dicho robo, jure, y declare si es cierto este echo, si tuvo algun indicio contra mi persona, si ha padecido alguna averia robo de alajas, especies, ó plata, en cuyos terminos A. pido, y suplico se sirva mandar que la dha Petronila aga la espresada declaracion, en los terminos que llevo pedido, y de Justicia, y para ello &c.

Otro si digo que el espiritu con que procede el dho Juramiento en esta temeraria demanda, trae un origen pernicioso, é ilicito. En el caso que hallandome en total desampara en esta Ciudad, como estrangero que soi en ella, y necesitando persona que cuidase mi ropa, y las asistencias necesarias me valí de la dha Petronila, que se hizo Cargo de cuidarme, para contra asercion que le impuse, Juramiento que estuvo deseoso de corromper el honor de Petronila, y que conosiendo que no le era favorable sus intentos, fraguo todos los medios mas conducentes a costar mi correspondencia y le hizo a Petronila, varias propuestas con. reducirla, a que se desprendiese de mi Ciudado

y aque le admitáse ensu Casa por fiado ilíci
Esto fomo dal inperamento que es hecha de
nela, de la constánsa persecución de Sanm. ve
ló de Emí para que fusara de algunos medio
con que lo hiséra retirar, como en efecto
lo reconvíne repetidas veses, aunque todas la
deligéncias eran inútiles, p.a q.e Sanmiento
da día ínerstía mas ensu ostilidad, y porque
veríe de estos echos, conducen a mi defensa
y provados calificaran la temeridad de Sazón
con que selase digno de las penas establesida
p.r derecho, en estos seamenos/

A V.E.a pído, y suplico sea servida Mandar q.e la dha
Petronila, Jure, y declare al tenor de este otr
sí, y que echa la declaración, sea entregue
p.a los efectos q.e me convenga, pues es de Justic
q.e pido ut supra

Pedro Espinosa

En la ciu.d de la Vica del Perú en Veinte y dos de
Agosto de mill Setecientos Seuenta y quatro a.s En
cumplim.to de lo mandado p.r el Sr.r de la Cuebra, Vecin
Juram.to de Petronila Ximenez q.e lo hiso p.r Dios y
nño. Sñ. y una Señal de cruz, Segun Dño. so cargo
cargo de Juram.to que hizo de Decir y siendo Examinada
al tenor del Pdal. y otro sí de este Escripto Dixo
q.e no solo es falso q.e ala Dec.te haia dho q.e la prenda
robado la mano, debe cora, pero q.e es tan notoria

y hallada en Conchas q. aun viniendo esta Dec.
varias Especies, y halasar de valor, quando se partio
ala Romeria de Ntra. S. Guamantanca, le entregò la
llabe de su Quarto p.a q. cubiese habitacion en q. dormia
quando biniese del Callao p.r ser Frances como era
la casa de su Amo, la q. luego q. llegò entregò ala Dec.
sin faltarle ni un Alfiler. Que aunq. pasò Ano. Esp.a
noza dicha viviendo una Casita de la Dec.a en q.e se en
cerraban varias halasar. lo executò p.a q. entubiera
con mas comodidad pues la habitac.n de la Dec.a era sola
sin ninguna Compañia. y p.r tal proxima a ser
robada: y della fue entregada el dia mismo, q. llegò
dicha Romeria: Que es cierto q. la q. declara entra
ba dela ropa ateha Pedro Espinoza p.r cierto ex
pendio q. le habia ãñonado. Que igualm.te es
cierto q. Juan Espinoza Carmeno llebado de su
caudal apercibio Requirio ala Dec.a diferentes ocasion.
p.a q. la admitiese en dicho Comercio, persuadiendola
aq. no desease entrar en su Casa a Espinoza, ofre
ciendole p.r esto grandes ofertas, promesas, y dadi
bas ala q. no condescendio la Dec.a que p.a
ebadirse de esta persecucion era Dec.a su—

plico encarecidam.te a Espinosa obiese en el modo
mas posible el intento de Sarmiento, pero q.
ese sin embargo alguna mas Recombencion q. le
hiso aquel no Desistio de su Demanda, sino que
antes con mas Existencia la prosiguio en plenario.
Que aun teniendo la Rel.te trato con quien se
Comunica y trata y seguientemente toda confianza
quiso valerse de Pedro Espinosa p.a declarde como
Ueba dho. su traslado, Carta, Balasas, y demas mue
bles, p.r tener muchissima satisfacion de ese y
no haberle movido cosa alguna Rebe q. dixo
ese su Comercio. Que esto es la verd.d so cargo
del Juram.to q. tiene fho. en q. se afirma y ratifica siendo
leida su Declarac.n y no firmo p.r q. dixo no
saber escrivio el q.e lo=

[signature]

Exmo
Sor.

Lima y Feb.o 25 de 1774

El Contenido de
ver y declarase para
en parte de prueba
se comete, y niega
Cabaleta la ór
mación que ofre
ce y asi mismo
mete=

Provei.do p.el Sor. D.n
Gaspar de Urquiza
Oydor decano de la R.l Aud.a
y Aud.or Sen.l de Guerra

Pedro Espinosa, prim.r Guard.a de la Tarag.a de Caball.ria con
Dn.da el Ag.te en los autos Criminales que intenta seg.r con
ra mi persona Juan B.ta Sarm.to sobre la imputacion de
ser robo, y lo demas deducidos Digo: que uno de los me
dios, con que intento fundar mi escepcion es calificando de
que D.n Sarmiento se hallava en circunstancias de
no poder ser robado, por vadotal ropia que padecia
en el tiempo que dise lo robaron, y aun en muchos
años anteriores, Tamb.n tengo que deducir los repetidos
insultos, que he esperimentado desu persona
nacidos delg.n encono que me profesava, y p.a que todo
esto se califique, se ha Servira S.a Exc.a mand.r q.e Dn.
Sarm.to jure y declare, p.o en parte de prueba
de las posiciones siguientes

1 Primeram.te como es Cierto, que ayer dose, ò catorce años
mas, ò menos entre a servir de Cassero, al Marques de
ca fuente en una tienda que tenia en la Calle de los
Bodegones; Diga el año poco mas ò menos, que se dio de
esta incumbencia: Las utilidades que sacó, si queda
descubierta a favor de Dn. Manq.s en Cuenta; ò cuanta
Cantidad.

2 Iten como es cierto q.e desde entonces aca ha hecho
otra inumberable q.e le queda pre la cia el Marques de
rasgo, y p.r cuya causa existe descubierta a favor de Don
Marques.

3 Iten como es Cierto q.e una de las asechanzas, q.e per
petro contra mi persona, fue la siguiente Sabiendo el Dn.
Sarm.to q.e una noche del mes de Feb.o tenia prevenido
de venir a Lima, y a casa de Petronila Viveros, me

estuvo asechando en Dha Casa, armado con un cuch
y fue ventido a causa de estar en el Techo, adonde
subi acosa de las doze dla noche, y lo halle rendido
en forma Dasechanza, y aviendole re convenido
Caram.te sobre aquel desacato salio en fuga, y ac
xiendose allcasa inmediata deposito allí el cuch
que lleve referido p.a que saliendo ala Calle, en q.l
mismas oras, atomar la desecho Diuvicuenda, no
encontrase la ronda, con aquel instrum.to provido
diga que motivo tuvo p.a averse resuelto aun
operacion tan sospechosa, y diga asi mismo las es
siones q.e me refiere aldia vig.te prometiendome
misma xuisa que esperimento, ayudado de los f
sores y respetos, q.e debo le protestiar.

4 Iten como es cierto q.e silvestre mendoza, resepto
actuario en esta Causa vive inmediato comparec
Dpor medio dela abidacion Dl Dho. Sarm.to y q.e est
con aquel profesar entima amistad, y estrecha
celebrandose entre ambos muchas festexos, y pas
fuesa Dlima en el tiempo q.e sella seguido esta
Causa, prencipalm.te en q.l en q.e resivio el Dho Sil
vestre la sumaria q.e se halla en los autos.

9 Iten como es cierto que tiene estado Dcasado
se halla separado dela muj.a q.e esta ausente D
esta Ciudad muchos años ace, diga donde reside y
el motivo Dsu separacion, en cuy.to termin.
A.V.Ex.a pido, y suplico resiua mand.e que el Dho Juan B.ta Sar
jure, y declare al tenor Dlas posiciones q.e lleve refe
ridas conforme alaley y supena, y q.e negado seme
siua informacion la q.e estoy pronto adar p.a ver
justicia q.e pido, y p.a ello &c.

Pedro Espinosa

Es la civ.a delos reis del t.to Exu en Deinte y Sei

de Aporto de mill Setecientos Veinte y quatro a. Recibi
Rimam.to de Juan Baptista Sarmiento q.e lo hizo t.e
Dio mrio. test.o y aunq. Señal de cruz segun dho. se cumpe
cargo, ofrecio decir verd.d y siendo preguntado al tenor
de la pregunta de este escripto declaro lo siguiente

Ala prim.a pregta. Dixo, q.e es cierto q.e el Declarante
se vino viviendo de Caxero desde el Cuzco al Marques de Valleumbroso ha mas de año, y continuo en este
ministerio en esta Ciu.d administrandole una hacienda
publica en la Calle de Hatun. habiendole acavado el
Marques tres años ha en la ciudad Ciu.d del Cuzco
y p.r sus buenos procedim.tos consiguio del Exc.mo todo su cariño
que vino deseoso inumbencia el p.to de Vey años. que
no hace la mayores utilidades p.r ser honrado y p.r ha
verse quedado debiendo dho. Marques al q.e declara can
tid.d de p.s de su Salario. y q.e es falso haia quedado de-
biendo ase lo q.e sabe es aquel. y responde

Ala Segunda dixo, q.e al año de haverse separado
el Exc.mo del citado Marques separado ala Villa
rica Ciu.d del Cuzco donde es vec.no y en la q.e tiene
varias posesiones, y conduxo hacia Ciu.d empleado
mill p.s poco mas ò menos q.e recogio de arrendam.tos
Vienes, herencia, y dadibas en sellone lo q.e vend
dio ànas de quinze p.s cada uno. que el arriero
que conduxo al Exc.mo fue Thomas Claro conoc.do
hijo Mauricio Claro q.e hoy vive. que vàpèo
enla Calle del Valle enla Casa de Mesiano:
que sabe. se hallandando en el Comercio, y que

enlo demas q. se remite ala anterior, y Rsponde

3 Ala tercera dixo q. en quanto se estaba entodas
sus partes p. no haber parado nada delo q. contiene
y p. tal la niega; y Rsp

4 Ala quarta dixo q. es cierto q. Gilberto Mendoza
Recep. actuario dela Sumaria producida en este auto
tiene su habitad. immediata ala del Dor. con distancia de
dos Paredes p. medio. Que es cierto se han parado
juntos fuera de esta Ciu. en conversacion sobre algun
pexo fue quando estubo Recusado p. p.te de Pedro
Espinosa. Que esta amistad inconcusa provino de
haber actuado la sumaria, sin embargo
deq. antes tenian conocim.to y amistad de hombres; y Rsp

5 Ala quinta dixo q. es cierto esta casado con Ma
ria Thomasa Tinoco de Escobedo Vecina, y Vez.no enla Ciu.
del Cuzco: q. es cierto se halla Veparado dela Dra
diez y seis años, cuia Separacion provino de haber venido el
Dor. de Caxamarca con el Referido Marques de Roca
fuerte, como tiene expuesto; y Rsponde = Que esto
es la verd. so cargo del Juram.to q. se afirmò, y ra
tificò leida su declaracion y la firmò doy fee

Jph Bauptta Sarmt

Antemi

Dor. Villa Nueva
Recep.

En la Ciu. de los Reies del Perù en veinte y siete de
Abril de mill setecientos setenta y quatro a. Estando
presente p. ante mi Manuel Vivanco siguien te

cibi Juram.to q.l hize y dio mesmo sor. y aviendo
dezmy segun dho. sovire cargo y juro dezir v.d
y siendo examinado p.l tes preguntas q. fueron fue
miembro: Dixo q.e estando dho. durmiendo ala
doze de la noche poco mas dho dia del mes de abril
deste p.sente año. Oio ruido en la vienda inmediata lo-
q.l lo puso en cuidado quitandose el sueño, y es-
tando en esta vigilia, Vinio paso en el dho
dho vienda, y saliendo de la cama presumiendo
eran ladrones, tomo el rr.o en la mano un palo
bien grueso y saliendo al corral encontro en
la pared con Bulto parado, y preguntan-
q.l quien era y q.l queria a esas horas p.l los techos,
dho dio conocer dho. Bulto esperando era Juan
Papuna Saavedra. aquien este rr.o conocio, y le
suplico le diese licencia p.a salir p.a su Casa, lo
q.l condesendio el rr.o p.l ser de dho el mismo
Saavedra. quien trae litigio con el q.l los presentes
y q.l no sabe otra cosa en este asumpto. Que
le consta alg.o. la mucha amistad q.l profesa
con Silverra Mendoza Nuez. dho ase
este litigio. Que es p.o de Dho. lo firmo

al margen de Rosafuente de Canal. ante Dn
eso es la verd. so cargo del Juram. que ten. fho
mo, y ratifico siendole leida su declarac. que
leyosan lasonado dela Vez q. es de edad de sie
quenta, y dos años, y lo firmo ante dos testes =

Manuel Sanchez

Ante mi

Dn. Pedro Villa Fuente
Escrivano

En Cominenta primero de. dho. año Yo el dho
rambuch, con vienda pub.ca de sombrerera en la Calle
de Esplana Capitan de una de las Compañias
de Navarra de esta Ciud. de quien Yo recibi Jura
mento q. hiso por Dios nro. Señor. y a una Señal
de Cruz segun Drho. so cuio cargo ofrecio decir ver
dad y siendo preguntado = Dixo q. una noche de la
del mes de Abril alo q. quiere acordarse, estan
dho. Durmiendo como ahora de las doce de
para por el rancho de su vivienda, y prevenimien
eran Ladrones, mandò a sus Oficiales Sabien
aver quien era, quienes cumplieron con
orden, y habiendo buelto dos para
an Capitan Juan. (a quien) conocia por
comercio en el Barrio) q. estaba en el rancho
una diligencia que por la mañana se decian

q. Veracruz. habia sido Juan Baptista Ximenez Amigo q. andubo p. los Techos, y q. le habia apeado p. la Cuenta de Manuel Cisneros y q. no sabe otra cosa q. se le leyera leydo todo lo dho. y siendole leido bajo del Juram.to dho. se afirmò, y ratificò, que lo escrito es la verdad, en que se reconoce, y lo firmò de su nombre =

Ygnacio Arambel

Ante mi

Dn. Phelipe Ygnacio Ramirez Escrp.

Y luego incontinenti parezco ante el S.r Alcalde Mayor Pedro Nolasco Viñar y por ante mi Escrivano recibi Juram.to q. hizo por Dios nro. Señor y una Señal de Cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio decir verd.d y siendo preguntado al tenor de la Declaracion de Juram.to dijo q. lo q. sabe solam.te es q. una de las noches del mes de Abril proximo pasado estando en su Casa oio ruido de golpes, y llegando este immediato abrio la puerta de su Casa y Mando Manuel Cisneros à aquien estaba tomando un fuerte garrote en la mano q. pareciò eran Ladrones, y habi-

ente valido p.r el corral, dio la voz a Juan
Baptista Carmiento aquien conoce esta t.e mu
cho q. Suplicaba alho. su marido le diere veni
p.a q. saliese p.r su casa àla calle: Que alho. su
marido habiendo conocido Real.m.te q. era el
referido Carm.to le la concedio. Que este valido
p.r la puerta de su tienda, y al salir lo vio en
ra tgo. y quedò sorprendida, que era evidente
el referido Carm.to Que esto lo q. le sabe, y la
verd.d es cargo de este Juram.to en q. se afirmo, y ra
tificò leida se declarad. q. no le tocan las generales
dela Ley, que es de edad de mas de cincuenta a
ños y no firmò p.r q. dixo no saber escribir lo q.
doy fee=

Antemi

Jph. de Silva Valdez
Escr.no

Lima y Mayo 26 de 1774

Dato

S.r mo S.r

Para en parte de Pedro Espinosa primer Guardian dela Fragata. de
nueva, de cirusa de S. M. Nombrada, el Aguila, en los Autos Criminales
que mn.r del Hab.te que intenta seguir Juan Bautista Saxmiento
contra mi persona sobre la imputacion de Lun, Robo.
y lode mas deducido. dijo. que esta Causa se an dado recevir a Prueba, y se reconocida la Certifica
cion de fojas. tres dada por el Cirujano, Pedro-
Cano se encuentran unas Esprexiones, de vastan
te Ponderacion de los golpes, ecxidas que dize recivio
Juan Bautista Saxmiento. en el Asalto que supone
le izieron el dia ocho de Maio. de cuyo tenor quela
maior esprexion dicha d Certificacion Reciente, con
decir que todas las demas partes de su Cuerpo, son
una Exida, estas ia se ve no se observan yaun
que sanas quedan dema nifiesto io estoy firm.te
persuadido que no ubo exidas ni Robo, y para q.e
en parte pueda. V.S. oyer conceuto de este propo si-
tto sede servir mandar que uno delos Cirujanos
de esta Ciudad, pase a Casa de Dho. Saxmiento a
fin de que Manifestandole las Exidas que se di
cen, en Dha. Certificacion las reconosca, y de
ello ponga una razon en estos Autos poniendo
Con ta judicial mente, el Numero Calida y ta
mano de ellas. en cuios Terminos.

A V.S. pido, y Suplico. Se sirva mandar, acer segun, y como
llevo pedido por ser de Justicia que pido. y para ello

Pedro Espinosa

Exmô Señor.

Cumpliendo el horden de Vc. de 26 del c
xiente. Certifico que he xeconocido â Juan
Bautista Sarmiento, al que le he notado va
as cicatrises en distinctas partes del cuerpo,
mo son en la mano drecha, en la Pierna y
bxo Zquierdo, y en la parte media Anterio
del cuello. Si dhas cicatrises son prodven
de algunas hexidas que el dho Juan haya xeciv
es dificultoso de asegurar, con todo hago la xefl
on siguiente: Toda cicatriz está acompañada por
muchos tiempos de un xeborde q.e aseñala clarame
el lugar de la union, y â unas tres ô cuatro l
as al xededor de dho xeborde se xeconoce un col
anaranjado ô mucho mas encendido q.e el q.e s
observa en toda la demas superficie ô periferi
del cuerpo; estas señales dimanan, la primer
â causa de la abundancia de suco ô limfa nutr
q.e la naturaleza avoca en las partes que deben
xegenerarse y viniendo mas cantidad de la n
saria se inspissa, y forma aquel lavio ô xebor
sovresaliente por muchos meses, y haver dho
lo mismo sucede al colox xoso, q.e por estar lo
nuevos vasos sanguineos cubiertos de una c
muy delgada se trasluce su colox hasta eng
sarse dha cubis lo q.e nessecita largo tiem
En las cicatrises xeconocidas ninguna de es
señales se encuentran; por lo que sos de par
tienen mucho mas tiempo q.e el aseñalado d
cuatro meses: Añadesse â lo expuesto, ver en
geto cargado de cicatrises Escrofulosas en todo
cuello q.e denota lo muy viciado está de dha
fermedad, lo que me hace creher sea dhas cic
ces otros tantos Lamparones, ô tomores Escrofu

que ha padecido, que no hexidas echas con algun instrumento y de tan corto tiempo, assi por carecer de las señales dichas, como el tamaño, rara figura, y diversidad de direcciones que en ellas se notan ~

Es cuanto entiendo, puedo exponer, y certificar en el presente estado sobre el asumto. Lima y Agosto 27 de 1770 =

Rafael Estada

Exmo. Señor.

Pedro Espinosa Procurador de la Real Audiencia con destino en la Sala de S. M. nombrado por el Aguila en los autos criminales que sigue contra Juan Bapta Sarmiento, y lo demas deducido: Respondiendo al traslado del Escrito de fs. en que dho Sarmiento me pone acusacion digo: Que Justicia mediante se ha de servir VE. de absolverme, y darme por libre de ella, y condenar a dho Sarmiento en las penas establecidas por derecho por lo que resulta de los autos favorable, y Sigte

El Proceso que se le presenta á VE. comprehende tantas Calumnias, é Injurias á mi persona, como desacato á la Superior, y elevada representacion de VE. hace fomentado por Sarmiento, quien aburrido de la Justicia ha querido vindicar sus Pasiones, y sacias su venganza. todo lo califica el mismo Proceso. El hecho que deduce en el es attribuirme un Robo que cometi la noche del dia siete por el dia ocho de Mayo del presente año. Lo funda en su Declaracion, y en las Informaciones que se han recivido á su pedimento, declara sus las he combencido con la prueba que he dado, y asi distinguiendolas las hare ver con las Reflexiones Sigtes

Empiezan estos Autos por una cabeza de Proceso que pronuncio el Sor Juez Mayor de Corda, quien noticiado del Robo, y heridas que dice Sarmiento sufrio la noche citada manda se practiquen todas las diligencias conducentes á su Comprobacion. De este dho Auto fue Manuense Silvestre de Mendoza cuya prevencion conduce por lo que despues fundarse en orden a la Colusion del dho

Recepticon con el Pefendido Xarmiento q. hace papel de Actton que
xellantte. En efecto se le Pecibio declaraz.on á Xarmiento quien no
tubo valor de deponer contra mi Persona Señaladam.te ni decir q. yo
fuese el Agresor del hecho q. se figuró, solo camina con presun-
ciones para auxiliarme el Robo, y hexidas q. Supone ha padecido.
Estas dicen q. fuexon un tarre q. ynuexivino aora trexe, ô catorce
dias antter de Sucero en Casa de Petronila Liñan. Una acechanza
q. supone le estaba yo haciendo á su Persona una deuda de qua-
xentta y nuebe p.s. el haver dormido en estta Ciudad la noche del Su-
cero q. Pefexe, y no haver buelto a la Casa, y Ultimam.te q. los Suge-
tos concuxrentes á la maniobra tenian la voz de Chapetones. Que
creia q. este hecho mas se acetuó por espiritu de Venganza, q. por
animo de Robar. Los Declaxantes son unos Sugetos de Carta
Menxion; Vaxios en su dichos, y el Cixuj.o que Pecononcio las hexi-
das lo hacen Sospechoso las mismas expresiones con q. las pon-
dera. Esta es toda la prueba con q. funda su Intencion Xarmi-
ento, y para ella me ha preparado la Suerte todos los documen-
tos con q. no Solam.te me yndemnize, sino antes Perubra Reo
Xarmiento, no Solo por falso Calumniantte, sino es por los perjui-
zos en q. ha yncuxrido.

El Discurso q. quexa decir Xarmiento haver precedido entre
los dos fue el q. Pesulta de la tercera preg.ta del ereccito de f.s 13.
con q. calificó las acechanzas, y proponiton q. tenia de Ofender-
me, y introduciendose por los techos de la Casa donde me conside-
raba, lo q. no logró, por haver sido sentido. La deuda de quaxentta, y
nuebe p.s es ymaginaxia, y de ningun modo ha podido probarla, ni
menos la acechanza q. me Supone.

Y en orden â q.e yo dormi la noche de este Suceso en esta Ciudad, lo tengo enteram.te derbanecido, y probada mi quarentada, con las Cesstificas q.e corren de f.s 22. Vuelta, sobre q.e oyò voser de Chapetto-ner poserciendo por que no soy Solo yo en esta Ciudad, y quando con-videse Saxmiento q.e en mi concurria algun espiritu de Venganza mas q.e animo de Robar, comparado el Espiritu de un Chapeton, como dice el, de Genio dessexminado, y Serviciosso por Sex de Mar, y el Sex de nacion Indio, cuya complexion es cobarde, y pusilanime no era neseSario tanto aparato para vsar yo de la yntencion de Venganza q.e me Supone, ni mesclarme en el hecho y fame de Robo para vsar de las y dear q.e se me hubieran proporcionado con mas ventaja en otro lugar, ô con diferentes Circunstancias.

Lo que ay de cierto es q.e toda esta obra la ha fraguado el Receptor Silvestre Mendoza Intimo de Saxmiento, en cuya compañia anda en ferrocar, y pareS como lo deponen los testigos a la quarenta pres.ta de f.s 23. Este ha promovido la Causa, ha sido el Agente, y el Escri-bano de ella, y en este lugar es oportuno q.e Vs. traiga â consideraS-cion q.e el auto Cabesa del Proceso es de su letra, y q.e Sin embargo de la Recusacion q.e hizo â f.s 25. y del Decreto proveido en el el dia 8. del pres.te Año por el q.e se nombrò en su lugar â Theodoro Salazar, Siendo este â hacerle saber la Recusacion, como lo Certifica â la Vu-elta del dho Escrito, ya le entregò quatro testigos Recividos el dia antes, y uno en el mismo dia quattro, y desde el dia q.e Silves-tre Mendoza Cesò de su oficio, se le desaparecieron â Saxmiento la tropa de personas q.e se le proporcionaban â declarar, y si Pe-tronila Liñan dixo ante el q.e un dia despues de la Celebridad de la Sta Cruz me quedè â dormir en su Casa, y q.e Sali de

Madrugada en su Ratificaz.on de f.s 28 á f.s 31. Recibida ante Juan Ph.e Moreno niega el hecho, y expone q.e aunq.e en dha Declaraz.on se dice q.e habia salido de madrugada, y sin q.e persona alguna me biese, no habia sido esto âsi, por q.e mi salida fuè a las seys de la mañana, en cuya hora habia concurso de Gente en la Calle, y de ella se habia despedido; y en quanto a las heridas dixò q.e quando habia visto â Saxmiento, no fue un dia despues del Suceso como se dice en su Declaraz.on sino pasado un Mes.

Este testigo q.e le podia conbeax alguna obra â Saxmiento en la Informaz.on q.e corre de f.s 43 â f.s 48. en su Ratificaz.on quedò enteramente desmentido.

Los demas testigos nada deponen; Los de la Sumaria son Menestrales paniaguados con Saxmiento, y todos, ô los mas son de oydas al mismo Saxmiento, y asi no merecen algun aprecio, y si algun cuidado me costò la Certificaz.on de f.s 3. dada por el Cirujano Pedro Caèro; Ya habra visto Ve. la de f.s 47. buelta dada â mi pedim.to por D.n Rafael Velada Cirujano Mayor del Hosp.l de S.ta Andres de esta Ciudad. El modo con q.e explica su concepto, dà a conocer el Grado de Magisterio q.e tiene, la fama, y reputaz.on en q.e se halla ponen las aceveraz.on q.e hace en su Certificaz.on el dho Caèro Cirujano Incognito en su profesion, y sospechoso por el modo tan apasionado con q.e se explica.

Estas son todas las pruebas q.e ha dado dho Saxmiento, y este ha sido el modo con que he tirado â Rechazarlas; y considero q.e en la Superior Ratificaz.on de Ve. tendria lugar mi Intento q.e solo se dirige â Indemnizarme, y q.e esto quede calificado con la pena q.e se le Imponga, â fin de q.e en el Cupo de la D.a Axm.da donde soy

Oficial de Mar se borre la tacha, con q. la malicia de Vazmiento me había fraguado.

Sobre la debilidad pues de estos testigos, y la desvanecida prueba q. llebo expuesta ha tirado su Escrito de acusacion en q. pide se me ympongan las penas establecidas en las leyes segunda tit.o 8.o partida 7.a ley 8.a tit.o 10. de la misma partida, y en la ley 18. tit.o 21 de ella, como tambien en la pena de destierro, y q. quando lugar no haya se me destierre á uno de los Presidios de España para q. biba con mi Muger, pagando le antes el importe del Robo;

Funda este pedimento en deferir el Sucero en el modo q. lo ha concebido, y todo concierne al animo de Vazmiento, y al animo de persuadir q. ha padecido el exceso q. pondera. Verdad es q. no determina su accion contra mi persona, ni ha hallado medio por donde ynducirme á este delito, en cuias circunstancias ya tenia probada mi quietud, pero ha tenido bastante material para hacerme padecer quatro meses de Carcelería, y aun no le ha bastado á su encono, pues se dirige á. q. destierrarme de la Ciudad con el pretexto de q. soy Casado. Quando esto sea asi, que accion tiene Vazmiento para pedir en nombre de mi Muger, quando de Consentim.to de esta entre al Servicio del Rey, en cuio destino me hallo, sin embargo de lo qual he solicitado se me trasborde á otra de las Embarcaz.s á fin de regresar para España, y no lo he podido conseguir, (no obstante de tenerle asignada la mitad de mi sueldo para su manutencion) por el buen Concepto de mi Conducta, y experiencia q. tienen de mi Honradez, como se acredita por los Informes de f.s 38. y f.s 40.

Lo q. ay de admirar es q. Vazmiento se tome el uso de esta Accion hallandose Implicado en el mismo defecto q. me atribuye

pues Reconocida su declarazn. de f.s 44. sobre la 5.a preg.ta dice q.e es Casado en la Ciudad del Cuzco, y se halla Separado de su Mujer el tiempo de trese años. El motivo q.e dà en su misma Declarazn. ha cesado, pues à la primera preg.ta dice q.e ha seys años dexò de ser Cassero del Marq.s de Rocafuente, prescindo de q.e muchos mas años hace q.e cesò de esta Incumbencia, lo q.e ay de cierto es q.e la Mujer la tiene en total desamparo, y abandono, y el se halla en esta Ciudad entregado à todos Vicios, y sin tener otro destino para su Subsistencia, q.e el de hacer Pepetidas Drogas, y fallerias, p.r lo q.e actualm.te se ha hallado preso en esta R.l Carcel, adonde lo puso un Cirujano nombrado fulano Baquedano, quien habiendole dado à componer dos Pellones avra tres años, vnò de ellos contra la voluntad de su Dueño, quien se los Recombinò por la accion fuerriba en q.e habia Incurrido mediante su Contrectazn. fraudulosa. Tratando pues de persuadirme de Ladron, y no hallando pruebas con q.e convencerme de tal, se vale de presunciones, pero tales q.e no merecen el menor aprecio, una de ellas es la Riña que dice tubo con migo en casa de Andres Ruiz. El modo de probarla es con los testigos de la Sumaria q.e solo dicen de oydas este Sucesso, pero tiene la ynverosimilidad de q.e un Indio no sea capaz de amostrar en el modo q.e refiere à un Sugeto Corpulento como yo, moso, y robusto, y Cebados sus fuerzas en el exercicio de Marina q.e profeso, que es lo mismo q.e comparar un Gigante con un Pigmeo, y si todos mis Rivales fueran como el mencionado, me debexian muy poco cuidado, aunq.e se compusiera un Exercito de ellos.

Tambien dice q.e le soy Deudor, y q.e para q.e le pagase esta Cantidad se presentò ante mi Comand.te pero Reconocido su Informe de f.s 38. bexa V.E. el desprecio q.e mereciò su Demanda, y la ninguna

na Substancia con q.e la hize, tanto q.e siendo citado para Ratifi-
carla, no bolvio á parecer, pero ni Saxmiento es Capaz de tener
quarenta p.s para presentarlos, ni yo me hallo en contravencion de
poderselos pedir, ni dexarlos de pagar á quien se los pudiera dever.

La otra presuncion la deduce de q.e Soy Andaluz, y Maxinero, y si es-
tas qualidades le parecen á el bien para constituirme Capaz de
prodicion, y arrojo como dice, las de Indio, y Serrano q.e concurren
en Saxmiento sobran para saber fraguar un hecho tan temerario,
y criminoso q.e solo pudiera haver emprendido con el concurso de
otros de su nacion, como son el Receptor, y Testigos q.e se hicieron
cargo de toda esta Obra, y reconocerá V.E. por los mismos autos.

El Cuchillo q.e dice se encontrò expone ser correspond.te al los de mi
profesion, Si esto es cierto, que no lo ha Justificado como lo
prometio, no soy yo Solam.te Maxinero, y aun siendolo no le Co-
rresponde á los de mi empleo el uso del Cuchillo, por q.e mi Incum-
bencia solo tiene exercicio en el Zelo, y mando de la maniobra del
Navio.

Ultimam.te dice Saxmiento q.e al tiempo del fracaso oyò voces Co-
mo de Chapetones q.e decian: Acaben con ese Picaro: Si el lance fue-
se cierto, q.e yo lo niego entrexam.te mucho mas le pudo haver fra-
guado el miedo, y aun pudo haver creido q.e no fueron Chapetones, si-
no Elefantes. Saxmiento no solo se ha tomado la accion de mi Mu-
ger para pedir mi Union, sino tambien la de Petronila Cimeno p.a
demandarle el Robo q.e dice le cometi, y es desgraciadisimo en sus
Demandas, pues presumiendo esta á f.s 41. Sobre el hecho q.e figura
Saxmiento, no solo lo niega, sino hace las mas eficaces expresio-
nes de Reconocim.to á mi Persona por los muchos veneficios q.e ex-
pone haverle yo hecho. Esta Calumnia es bastante reprehensi-
ble, y digna de q.e se cognumere, y tenga V.E. pres.te entre las dema

en q.e yncarrio en este Proceso, llebado solo de su encono, y odio p.q. se le
Imponga la pena condigna. La Capital es la del Talion, pues es muy
Conforme â Justticia q.e un hombre de la Crfera de Saxmiento q. yn-
tentò persuadirme de Ladron, se le imponga la misma pena q. me
pudiera corresponder por un delitto tan attroz, è Infame; Las prue-
bas q.e el ha dado terminan solam.te en Sospechar, y quando las hubiè-
ra justificado, y no estubieran enteram.te derbanecidas como ha
visto Vm. no se me deberia Imponer pena x.p. Sospechar. El ha logrado
mi mortificaz.on mi padecim.to en el honor, que no de otro modo se vin-
dica, sino con un publico Castigo. El se ha glorriado de los daños, y per-
juicios q.e me han sobrebenido, tanto en los gastos q.e he sufrido en man-
tenerme en esta Carcelerìa, como en los costos de este litigio, y to-
do junto me ha llegado â poner en estado de vender la Ropa de mi
Uso para poder subsistir, desuerte q.e en el dia solo mantengo lo q.e trai-
go â el Cuerpo. Esta constitucion devida solo â Saxmiento no la pa-
decen las fuerzas humanas quando enquentro una total Inno-
cencia en mi Persona, y para q.e todo quede vindicado, y con la pena q.e
se le Imponiere se logre el escarmiento de otros q.e con tanto axrojo
abusan de los Superr. Tribunales, y del honor de hombres de bien.

A Vm. pido, y Supp.co se sirba mandar segun y como llebo pedido en
Justticia, y para ello Costas &.

Pedro Espinosa

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

Exmo. Sr

Exma y Sep.re 2 de 1774

Especo de aentar el escriuano que se enuncia sez ciertos los hechos que expresa esta parte se conceden por via de Restitución Ocho dias de termino comunes, y haga le saber a las partes = Enm.da = Ocho = Vale =

Proveido por el Sr. D.n Gregorio Diaz Mendoza Oydor de esta R.l Aud.a y Auditor General de Guer.a = Sayz

M.e

Dn Baup.ta Saxm. en los Autos Criminales que sigo con Pedro Espinosa por la Substracion que me hizo de Cantidad y varias especies y todo mas deducido. Digo que esta Causa se me recivio a prueva con el Termino de 9 dias Comunes a las partes a lo que pidio la parte del Reo y Primam.te los dos dias mas de Prorrogacion lo que se concedio con Comunes, aunque ocurri por los Autos Como dos los seis dias de lo que le correspondian al Reo para con vista de ello formar mi Interrogatorio, pero no fue posible conseguirlo por tener lo la parte contraria segun me asento el Escriuano Theodoro Salazar, y para que por defecto de ello no quede mi accion sin aquella defensa que me corresponde por tanto.

A V.E pido, y suplico se sirua concederme 12 dias de Termino para hauerme sido utiles los que han corrido y que para ello se me entreguen los Autos para con su vista formar el Interrogatorio, declarando a este fin con apremio de Derecho del Procurador contrario, y que en el interin no me corra el Termino que se me concede que es Justicia que pido con las Costas

Dn Baup.ta Saxm.

En la ciu.d de los Reyes del Perú en trez.e de Sep.re de mil sete
cientos setenta y quatro años. Yo y rr.o dixe el Dor
to de la buelta a Juan Bap.ta Saravia escriuano de enpresion
de q.e doy fee.

Pan.l Vasquez
Escr.o

En la ciu.d de los Reyes del Perú en trez.e de Sep.re de mil
setecientos setenta y quatro años. Yo el Rec.or notifiq.e
e hise saber el Dec.to de la buelta a Pedro Espinosa en
su persona de q.e doy fee. Vrbano Tejada
Rec.or

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y TENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Alma y Sep. 12 de 1774

Concedense a esta parte los Seis dias que pide con deneguesijo para ynformacion sobre dho termino y pasado con lo que diga se probeera lo que convenga. Sevilla, y Septiembre doce de mil setecientos setenta y quatro.

Dr. Dn. Juan Bautista Sarmiento Alcalde del Crimen en los Autos Criminales que sigo contra Pedro Espinosa sobre hurto en estos y los demas declarados Digo que estando Recevido a Prueba y pasado con lo Cumplido Vacuo Termino que pidio la parte del Reo, sali pidiendo seme entregasen los Autos para formar el Interrogatorio acuio tenor hande declarar los Testigos que presentase, y seme concediese el Termino de 12 dias, y Vs. se sirvio de mandarme entregar los Autos y concederme solo ocho dias de prorrogacion hallandose el Abogado que se me nombro de oficio ocupado dicho dia en el despacho de la defensa de la Causa del Reo oyendo uno de los Ladrones que se hallan en la Carcel por cuia Razon no hasido posible hacer dho Interrogatorio, en estos termino, y estando ya para espirar dho Termino en las Circunstancias de ser muy precisa adelantar la prueba, y p.a que la Justicia no quede indefensa.

A Vs. pido, y suplico se sirva de Prorrogarme Seis dias mas de termino p.a los efectos que llevo expresados en Just.a que pido Costas Ut.e

Dr. Juan Bautista Sarmiento

Proveido por el S.r Alcalde Dn. Gaspar Vaquiza en Sevilla a 13 de Septiembre de 1774 años

Oyganse estos Autos y Prorrogasele el termino que pide

Dr. Dn. Juan Bautista Sarmiento

Ante mi

Dn. Juan Bautista Mendoza

10.ª En la ciu.d de los Reyes del Perú en tres de Sept.e de mil setecientos treinta y quatro años notifiqué el Decreto de la buelta a Juan Bap.ta Sarmiento en su persona doy fee=

Pedro Lumbreras
Esc.no de Sued.a

otra En el dho dia hize otra notificación como la antecedente a Pedro Espinosa, preso en la R.l Carcel de Corte en su persona doy fee=

Mendoza

55

Pide quatro dias de termino de prueva protesta concluir la entrego de ellos

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Ex.mo Sor.

Lee 19 de 1774

Juan Bap.ta Sarmiento en los Autos con Pedro de Espinosa sobre injurias, y exibar con lo demas deducido = Dijo que en la causa se le concedieron quatro dias de termino de prueba con apercivimiento de que pasado dicho termino no estando dentro de el con lo que hubiese exibido o no, se le daria por concluso el pleito, y pedido el derecho de prueba con apercivimiento de Ley, y

En la ciu.d de los Reyes del Perú en Xptte de Sep.re de mil se-
tte cientos sesenta y quatro notifiqué el Auto de la buelta
a Juan Bap.ta Sarmiento de que doy fee=

Silvestre Bxarro
Ntto de S. Mag.d

En el dho dia hize otra notificacion como la antecedente
a Pedro Espinosa preso en la R.l Carcel de Corte en q.e
persona doy fee=

Mendoza

Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y UN

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Lima y Sep.re 17 de 1774

Exmo Sor

En lo principal por Dn Juan Dapta Sarm.to en los Autos Criminales contra Dn presentado el Interrogatorio en lo pertinente y aviendo por fuerza y agavillado à mi Casa; Digo: q.e para q.e por este no se examinen à los testigos que en dho Interrogatorio, à cuyo tenor han de ser examinados los testigos q.e dicen en esta Causa; y por ello= A V. Exa pido y Suplico q.e haviendolo por Presentado se sirva mandar à su tenor sean examinados los Testigos q.e diese para prueba de esta Causa, pido Just.a Costas &a

Al primero, Segundo y tercero Otro si los contenidos en sus declaraciones Digo Si, digo: q.e para en parte de prueba, conviene à mi drô, q.e Ramona Cisneros baxo el Juram.to declare como es cierto q.e recivio de mano de Espinosa los efectos, y dinero q.e expresa la Nota

Al quarto Otro si los Oficiales de Guardia que lo fueron de la Fragata el Aguila. y Certificado en esta Causa declaren conforme à la Nota q.e tenia la expresada Cuentecita, cuyo monto es de quarenta, y nueve pesos dos rs. Por tanto=

Otro si Digo: q.e para mejor declarar se sirva mandar, q.e la Referida Ramona Cisneros baxo el Juram.to declare como tiene pedido en Just.a ut supra.

Otro si, Digo: q.e tambien conviene para en parte de prueba, q.e el contra Mre. de la Frag.ta de S. Mag.d nombrada: el Aguila, fue, y declare como es cierto, q.e no hallando el Propio q.e hize à fin de requerir à Pedro Espinosa Guardian de ella, à este, me respondio aquel q.e no pensase ser pagado hasta el mes que se socorriera la Gente de dha Frag.ta cuya Respuesta dio motivo

Proveido por el Sor Gobernador Alcalde Mayor Corregidor y Just.a en esta Ciudad y sus Partidos en ella fecha=

q.e Demandase a Dho Espinosa ante su Capitan Com.te
presentole la Deuda, y amenazas q.e me havia hecho a cau
de la Riña q.e tuvimos; por lo q.e se servira V Ex.a mandar
q.e el Dho Cap.n Com.te informe como es cierto lo q.e llevo
ferido, y para ello=

A. V. Ex.a pido y Suplico se sirva mandar, q.e el Referido confran
ere jure y declare como tengo pedido, y q.e assi mismo e
Cap.n com.te informe acerca de esto por convenir assi a mi d

Otro Si, Digo: q.e para el mismo efecto me conviene, q.e el Rec
ron Silvestre Menoza, declare ō certifique con Juram
como es cierto vio descerrajado el Baul en el quarto d
mi habitac.n cortada, y ensangrentada la Soga q.e me echa
ron al cuello los Azesor.s y las señales de ella en mi g
g.ta los Balaustres Safados de la ventana, y uno de ell
sobre la Mesa de Dha habitac.n junto con un Cuchillo de a
tercia de cabo blanco de los q.e acostumbran traher los m
rineros; y q.e haviendo tomado el Cirujano Pedro Cano Dh
Cuchillo en la mano, y aplicado a las Narices dixo: h
dia a Poca, lo q.e confirmo el Referido Mendoza haz
do la misma diligª y q.e el Dho Cirujano baxo de Juram
declare este pasage; Por tanto=

A. V. Ex.a pido, y Suplico se sirva mandar, q.e los Referidos Recep
y Cirujano juren, y declaren como llevo pedido en Just.a
q.e pido ut supra.

Otro Si, Digo q.e las Certificacion.s q.e a Pedim.to del Reo han
do los oficiales de citad Navio, no Vienen Juradas con
forme a Dro: por lo q.e=

A. V. Ex.a pido y Suplico q.e los Referidos oficiales las Juren, pido
ut supra.

Otro Si Digo: q.e para evitar el perjuicio q.e se puede ocasionar
con la demora de esta causa por haverse ido fuera de la

ciudad Juan Jph Moreno Escribano nombrado de oficio para q.e actuase las Dilig.s de ella, Sobre de verse V Ex.a de nombrar otro q.e las actue, y q.e sea sin demora, y para ello A. V. Ex.a pido y Suplico se sirva nombrar Escribano q.e de oficio actue las Dilig.s de esta causa respecto a la ausencia del q.e estaba nombrado, por ser asi de Just.a q.e pido ut supra.

Jn.s Bauz.e Saenz

D.n Jph Zerrato Ofic.l de Ord.n de la Esq.a de la Mar de Sur previene á Vm.d de Orn.n del Com.te Gen.l de ella el que los parage q.e litiga contra Pedro Espinosa ha pedido q.e las Certificaciones q.e tienen dadas de su Estancia á Bordo en el tiempo q.e se le acumula el hecho, sean juradas, y previniendo la Ord.n no puedan executarlo, sino bajo la palabra de honor, lo executarán, Prevalidando bajo de ella las q.e tienen dadas. Lima 18 de Sept.e de 1770.

D.n Jos.f Zerrato

Juram.to y Ratific.on de D.n Juan de Mantenola, de la Certific.on de f.23.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y ocho de Sept.e de mil setecientos setenta y quatro a.s Yo el Esc.no hise saber el Dec.to de la foxa antecedente a D.n Juan de Manterola Theniente de la Compañia del Peru, y Alferes de la R.l Armada; quien en su Cumplim.to y bajo de la palabra de honor, haviendo visto y Reconocido la Certific.on q.e tiene dada y firmada á f.23 de los autos sobre esta materia: Dixo q.e se afirmava, y ratificava en dha Certificacion: y haviendola vuelve a ratificar y rebalidar de nuebo, bajo de dha palabra, y lo firmo, de q.e doy fee=

Juan de Manterola
Antemy

Silvestre Bravo
Esc.no de S. Mag.d

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

Juram.to y Rat.e de D.n Nicolas de Toledo de la Certific.n de f.23

En dho. dia, mes, y año, dho. S.or Yo el Esc.no fize saber el Dec.to de la foxa antecedente á D.n Nicolas de Toledo quien en su Cumplim.to y como Alferez de Navio de la Armada, y vaxo de la palavra de honor haviendo visto, y reconocido, la Certific.n q. tiene dada, y firmada en este autos ratifica materia á f.23 Dixo q. se afirmava, y ratificava, en dha Certific.n y bolvia, y bolvio á prestar el Juram.to en forma vaxo de dha. palavra, y la firmo de q. doy fee

Nicolas de Toledo

Ante mi

Silvestre Mendoza Escr.no de S.M. Mayor

Declaracion de Silvestre Mendoza Receptor

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Sept.e de mil setecientos setenta, y quatro años en Cumplim.to de lo mandado, en el Dec.to de la foxa antecedente Yo el Esc.no Recebi Juram.to de Silvestre Mendoza Receptor del Numero desta Real Aud.a q. lo hizo por Dios nro. señor y una señal de Cruz segun Dro. vaxo del ofrecim.to de dezir verdad en lo q. fuere preguntado, y riendolo al tenor del tenor otro si del escrito de la foxa antecedente Dixo q. es cierto vio el Declarante el Baul descrivado, una soga de Cabullo Cortada y ensangrentada y un Cuchillo de Cabo blanco de atencia q. le quito Juan Baup.ta Sarmiento, haviendo dejado por dos pasos los agresores, Como tambien vio las señales q. se expresan segun tiene expuesto el declarante en su Certific.n q. es lo que

Razon de los efectos q.e le fie, y Dinero que le supli a Pedro Espinosa Primer Guard.a de la Faq.a de S. Mag.d nombrada: el Aguila, para Personal cisneros cuyas partidas son como se siguen=

Primeram.te por 12 var.s de medio Carro Canela a 3 p.s vara..... 36 p.s

Ytt. por 3½ var.s de Faseran doblere a 7 r.s vara..... 03. 0½

Ytt. por Seda, y Badana para el Sarre.... 00 „ 5„

Ytt por 3 var.s de Sinta de a 1½ r.s..... 00 4½.

Ytt. por la Hechura de una Saya, al Sarre... 04 „ 4„

Ytt. por un Manto Enrizado..... 04 „ 4„

Ytt. por 10 p.s q.e le Supli en plata..... 10 „ 0.

Importa esta Cuenta segun parece. $ 9. 2 r.s

De estos deben Rebajarse los 5 p.s que me pagó quedando restandome..... 4 p.s 2 r.s

y este es el Cargo q.e hago al Referido Espinosa como lo Juro a Dios nro S.or por esta señal de H. Lima y Sept.e 15. de 1774.

Son 4 p.s 2 r.s

Jn Baup.ta Saxm.to

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

es Ciento vio vn balaustre de vna ventana sobre vna mesa de la abitacion de Dho. Vasmiento, que el declarante no se hallo presente quando el Cirujano Pedro Caexo tomo el Cuchillo en la mano segun se espresa en la pregunta, ni menos lo vyo á ber si esta olia á brea, ōno; y q.e esto es lo que sabe; y la verdad so cargo del Juram.to q.e tiene fho. en el q.e se afirmo, y ratifico, siendole leyda esta su declaracion, y la firmo de q.e doy fee enmendado=xen=Vale=

Silvestre de Mendoza

Antemy

Silvestre Bravo
Alf.o de S. Mag.d

Declarac.on de Petronila Cirnes. N. G. de L. H. 18.a

En dho. dia mes, y año Dho. en Cumplim.to de lo mandado en el dec.to de f. 3 o el Ex.mo Recibi Juram.to de Petronila Cirneros, q.e lo hizo p.r Dios nro. Señor, y una señal de Cruz segun Dho. Vso del ofrecio dixo verdad en lo q.e fuere preguntada; y siendolo al tenor del primero otrosi del Escrito de foxa: presentado p.r Juan Baup.ta Vasmiento=Dixo q.e todo lo q.e se le pregunta, es falzo; por q.e Pedro Espinoza no le ha dado nada de lo q.e Contiene la razon de efecto, q.e se le ha demostrado y leyda, ni el dinero q.e en ella se dize, ni menos sabe, de los tratos q.e hayga tenido el Dho. Juan Baup.ta Vasmiento, y Pedro Espinoza; y q.e lo q.e lleva Dho. y declarado es la verdad so cargo del Juram.to q.e tiene fho. en el q.e se afirmo, y ratifico siendole leyda esta su declaracion q.e no le toxan gen.s de la Ley y q.e es de hedad de sesenta y ocho años; y no firmo p.r q.e dijo no sabe, de q.e doy fee

Antemy

Silvestre Bravo
Alf.o de S. Mag.d

Declaracn.
de
Pedro Caero
Cixaseno

En dho. dia mes y año dhos. Yo el E.v.no en cumplim.to
de lo mandado en el Dec.to de f.a Recebi Juram.to
de Pedro Caero Cixaseno examinado de esta Ciud.d q.e
fizo p.r Dios nro. y una señal de Cruz segun D.ho
uso del ofrecio decir verdad en lo q.e fuere preg.do
todo, y siendolo al tenor del tenido otro si del
escrito de f.a presentado p.r Juan Bap.ta Juram.to
to= Dixo q.e se remite á la Certificacion q.e tiene
dada, y entregada a el Receptor Silvestre Mend.a
de orden del S.r Juez q.e Comenso la Causa que le
xidar q.e Caso á dho. Juramento; y q.e no sabe otra c
sa, ni tiene q.e decir, mas; y q.e es taer la verdad so
xgo del Juram.to q.e tiene fho. en el q.e se afirmo
y ratifico, siendole leyda esta su declaracn. y
firmo de q.e doy fee=

Juan Nolasco Caero

Ante mi

Silvestre + Bravo
n.o de S. Mag.d

Certifico.n
Q.e no hallan
se, el Silvestre
de la Aguila

Certifico y doi fee como haviendo solicitado el dia dies
ocho del presente mes al ñre. de la Fragata de su mag.d no
brada la Aguila a efecto de q.e hiciese la declaracn. q.e
el Dec.to de dies y siete deste mes se mando hi
se, se me dio en casa del Comandante gen.l q.e en
sugeto estaba a bordo de dho vrabio el q.e se hallaba
proximo en el dia p.a salir del puerto del Callao
sudestino p.r cuio motibo seria dificil verlo: y pa
q.e Conste pongo esta p.a dilig.a en los Reynos
del Peru en veinte y dos de Sep.re de mil se
ciento y setenta y quatro años=

Silvestre + Bravo
n.o de S. Mag.d

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y 1774 Y 1775.

SIRVIENDO PARA LOS DE

Por las preg.tas sig.tes seran examinados los Testigos, q.e se presentaren por parte de D.n Juan Dapt.a Sarm.to en la causa criminal q.e sigue contra Pedro Espinosa primer Guard.n de la Thesg.ra de S. Mag.d nombrada: el Aguila, por las heridas q.e le dio y Robo q.e le hizo de cantidad de p.s y otras especies q.e estaban en un Baul de su habitac.n q.e para ello se desserrajó, entrandose en ella con fuerza armada y Sevilla el dia Ocho de Mayo de este pres.te año dos horas antes de amanecer.

1.a Primeram.te seran preguntados por el conocim.to de las Partes, noticia de la Causa, y Generales de la Ley.

2.a Itt. si saben q.e el referido Sarm.to antes de este fatal suceso trabajaba Comerciando, y se le veia algun manejo, y porte, q.e daba á entender no le faltaban alg.s facultades proporcionadas á su condicion; y q.e despues de la fatalidad ha quedado constituido en clase de Persona Miserable.

3.a Itt. si saben q.e teniendo amistad dho Sarm.to con Pedro Espinosa con el motivo de esta le prestó aquel á este algun.s p.s y le dio al fiado varios generos de Casilla q.e le pidio Espinosa para vestir á Penaranda Cuyos á q.n se los entregó por su mano el mismo Espinosa recibiendolos de la de Sarm.to

4.a Itt. Si saben q.e despues de este Emprestito tuvieron una fuerte viña Sarm.to y Espinosa en Casa de Andres Ruiz que llegó al extremo de agarrarse á Puñadas hasta q.e Sarm.to derribo á Espinosa en tierra, de cuya lucha quedo este maltratado y huviera quedado algo mas, si no se huviera puesto en fuga, y

q.e el motivo de esta riña fue, ser Ribales por el torpe co
mercio q.e ambos tenian con la Referida Pizonula, de cu
ya Resulta amenazo Espinosa a Sarm.to de q.e havia de
matarlo.

5.a Itt. Si saben q.e el Referido Sarm.to Requirio a dho Es
pinosa hallandose este a Bordo de la Frag.ta donde era Gu
ard.r para q.e le pagase el dinero, y Especies q.e le havia fiado
escribiendole a este fin una Carta con un Propio q.e le hizo
y por no haverlo hallado a Bordo, Respondio por el el contra
maestre, q.e no pensase ser pagado hasta el mpo del Paga
m.to y q.e entonces ocurriese; cuya Resp.ta dio motivo a q.e
Sarm.to ocurriese al Cap.n Com.te para q.e le hiziese pagar la
cantidad q.e le demandaba, y por esto quedo Espinosa nuevam.te
Resentido.

6.a Itt. Si saben q.e la noche del Sabado Siete de Mayo estu
vo el Referido Espinosa en Lima, y durmio en Casa de Dem.
nila Diñan, y se levanto de Madrugada; y a hora de las qua
tro de la mañana fue acometido Sarm.to en su misma Casa, y
Cama, donde fue herido en varias partes de su Cuerpo, princi
palm.te en la mano derecha pues de una cuchillada le dividier.n
la Nave del dedo Pulgar.

7.a Itt. Si saben q.e dho Sarm.to viendose herido subitam.te y
a aquella hora huyo por detras de la Cama, y escapò por el
corral trepando las Paredes, y salio a la Vecindad clamando
por auxilio; y q.e q.do bolvio a su Casa acompañado, se Reco
nocio en esta la cerradura de un Baul descerrajada, y en
este hechò menos el dinero, y demas Especies de que haze
Cargo en su declarac.n de fs. y assi mismo se Reconocio
el sitio estrecho q.e està a los pies de la Cama del Quarto
de Dormir del expresado Sarm.to salpicado de Sangre; una
Soga de Esparto ensangrentada, y cortada; un cuchillo
de a tercia con cabo blanco de los q.e acostumbra traher

la gente de mar, y un balaustre de los safados de la ventana, sobre la mesa.

6ª. Itt. Si sabera q.e el referido Sarm.to estuvo algun tiempo en cama curandose de las mencionada heridas.

7ª. Itt. Si saben de publico, y notorio, publica voz, y fama

Ju.n Bau.ta Sarm.to

Testigo
Andres Ruiz. N. G. L. H. 30 E.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez, y nueve de Sept.e de mil setecientos setenta, y quatro años. Cumplim.to de lo mandado en el Dec.to de f.a la parte de Juan Bau.ta Sarm.to para, en parte de Prueva de la g.l hade dar, en la Causa g.l sigue contra Pedro Espinoza primer Guardian del Navio nombrado el Aguila: presento p.r testigo a Andres Ruiz, Residente en esta Ciud. y Hacendero actual de la Chacra la Granja: del q.l yo el Esc.no Receb.i Juram.to g.l lo hizo p.r Dios n.tro Señor y una señal de Cruz segun Dho. vajo del ofrecim.to de q.e vaxo en lo g.l supone, y le fuere preguntado, y viendolo al tenor del Interrogatorio de f.a presentado p.r dho Sarmiento Dixo lo siguiente

A la Primera Pregunta Dixo q.e Conose a las partes g.l litigan; q.e no tiene noticia de la Causa: q.e no le tocan generales de la Ley, y q.e es de hedad de treinta años; y Responde

A la Segunda Dixo q.e no sabe la pregunta; y Responde

A la tercera Dixo q.e no sabe la pregunta y Responde

A la quarta Dixo q.e no sabe la pregunta y Responde

A la quinta Dixo q.e no sabe la pregunta y Responde

Cuarto.

SELLO CVARTO, VN CVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

6. A la sesta Pregunta Dixo q. no sabe otra cosa de la pregunta: vmor q. es fecho, el declarante, enfermo, en este año, vn dia de los q. estubo en Cama, lo fue á ver Pedro Espinoza, pero q. no se acuerda en q. dia, ni el mes: solo sig. la visita fue a hora de las siete de la noche; y Responde

7ª A la setima Dixo q. no sabe la pregunta y Responde

8ª A la octaba Pregunta Dixo q. no sabe

9ª y Responde

A la Nona Pregunta Dixo: q. se Remite a lo q. tiene declarado: y es la verdad so cargo del Juram.to q. tiene fho. en el q. se afirmo, y ratifico; siendole leyda esta su declarac.n y la firmo de q. doy fee

Andres xuez
Antemy

Silvestre Bravo
Scrivano de S. Mag.d

Testigo
Jph Santiago Ruiz. N. G. L. H. 38.

En la Ciudad de los Reyes, del Peru, en veinte, y dos de Septiembre de mil setecientos, setenta y quatro: la Parte de Juan Bautista Sarmiento, siguiendo en dar la prueba, por su parte en la Causa q. sigue contra Pedro Espinoza: presento por testigo a Joseph Santiago Ruiz Procurador de Naturales de quien, yo el Escrivano le Resebi Juram.to q. lo hizo por Dios nro. Señor, y Vna señal de Cruz segun Dro. so cargo del qual prometio decir verdad, en lo q. fuere pre

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VNO QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

guntado, y siendolo al tenor de las preguntas del interrogatorio de q. presentado p. dho Sa xm.to Dixo lo siguiente

1ª Alª Primera Pregunta Dixo q. de las partes q. litigan solo Conoce á el q. lo presenta q. tiene noticia de la Causa q. este sigue Contra, el rasgo q. espresa le influxio las influxias sñe q. Conoce el litigio, q. no le tocan gen.s y q. es de treinta y ocho años, y Rs.ponde

2ª Alª Segunda Dixo q. sabe, q. el q. lo presenta, antes del fatal rasgo trabajava Comerciando, en Clase de Corredor, q. despues de dha. fatalidad haviendole hido a visitar el declarante Conoscia q. tubo, le espreso el dho. Sazmiento, el estado miserable, en q. havia quedado, y Rs.ponde

3ª Alª Tercera Dixo q. no la sabe, y Rs.p.

4ª Alª Quarta Dixo q. el Contesto de esta pregunta solo lo sabe p. haverselo Referido, el q. lo presento, el primer dia q. lo fue á visitar, y Rs.p.

5ª Alª Quinta Dixo q. no la sabe, y Rs.p.

6ª Alª Sexta Dixo q. el Contesto de la pregunta de la Conto, el q. lo presenta, el dia q. lo fue á visitar, Como lleva dicho, en la segunda pregunta, en Cuyo dia, le vio todo maltratado y hexida la mano y toda la garganta, y piernas q. le mostro Como tambien, una soga Cortada q. dijo, ser la q. le havian echado, al Cuello, y un Cuchillo, y assimismo, tres sabanas de la Cama, y la Camisa q. tenia puesta, todo echo una sangre, y Rs.p.

7ª Alª Setima Dixo q. en quanto, a la fuga q. hizo, el q. lo presenta, quando se escapo de los ladrones q. le havian acometido, solo Conoce q. al declarante

el día q.e lo visito, y q.e este día le mostro el Baul
q.e dize le Rezaçon, el q.e vio el declarante con
el albaron, axancado, y assimismo todo lo demas
q.e Contiene la pregunta, y q.e el Cuchillo q.e dize, ne
zá, de la especie q.e se refiere, q.e no sabe si dho Cuchi
llo hera de los q.e acostumbran traer, la gente
de mar, y q.e tambien vio el balaustre q.e se men
ciona, sobre la mesa de dho Sarmiento, y Rsp.e

5.ª Ala octava Pregunta Dixo, q.e sabe, q.e el
q.e lo presenta, estubo algun tiempo, en Cama
Curando se, de las hexidas, q.e le dieron, y Rsp.e

9.ª Ala Nona Dixo, q.e lo q.e lleva dho. es publi
co, y notorio Publica, voz y fama, y la verdad
so cargo del Juram.to q.e tiene fho. en el q.e se
afirma, y ratifica, siendole leyda esta su de
claracion, y la firmo, de q.e Doy fee=enme
dados q.e=vale=

D.n Luis Ruiz Tupac
Amaru Inca

Ante mi

Silvestre Bravo
Scrio de S. Mag.d

Testigo
D.n
Pablo Vergara
N. G. L. H. 2.a

En dho. día siguiendo la la parte de Juan Bapt.a
Sarmiento en dar la prueba, presento por tes
tigo á D.n Pablo Vergara, Comerciante de q.e yo
el Esc.no le Recebi Juram.to q.e lo hiso por Dios nro.
Señor, y una señal de Cruz, segun Drho. vajo del
ofresio decir verdad en lo q.e fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas
del interrogatorio de f.a declaro lo siguiente

1.ª Ala Primera Pregunta Dixo q.e de las pa
rte q.e litigan, solo Conose á Juan Bapt.a Sar
miento q.e tiene noticia de la Causa q.e esta
siguiendo, sobre el Rancho, y hexidas q.e le hisieron
que no le tocan las generales de la ley, q.e
es de edad de veinte años, y Responde

2.ª Ala Segunda Dixo q.e sabe q.e el q.e lo presen
ta antes del fatal suseso del robo q.e le hisie
ron y hexidas q.e le dieron trabajava en el Come

xcio, de Corredor, en el q.e sele veña manesa, y porle q.e
dava á entender, no le faltaban facultades pro
porcionadas, a la condicion de Corredor q.e exercia;
y q.e despues del fatal sucesso, hauia dado el Dho. Var
miento Constituido a persona miserable, pues
ni hun Capa le dexaron, y el testigo, le ministro
3ª algunas plata, para su Curacion; y Responde
Ala terzera Dixo q.e la pregunta la sabe
por haverzela dicho, el q.e lo presenta y Vn her
4ª mano de Petronila Cisneros; y Responde
Ala quarta Dixo q.e no la sabe y Responde
5ª Ala quinta Dixo q.e no sabe otra cosa, de esta
pregunta, sino q.e el q.e lo presenta le entregó, Vna
Carta de Pedro Espinoza; la q.e le leyo, diziendole de
Vsted, lo q.e me Responde, haviendole inbiado á Co
ar, lo q.e me debe, y q.e el declarante no trene, pre
sente el Conterto, de Dha. Carta, y Responde
6ª Ala sesta Dixo q.e p.r bóca del hermo de
Petronila Piñan, y de Canadotoribio Zarzas, sa
be, q.e la noche del dia siete de Mayo havia estado
Pedro Espinoza enDima, y q.e durmio en Casa de
la Dha Petronila, y relevanto de madrugada; q.e
lo demas de la pregunta lo sabe por haverlo hoy
do, a los vecinos del valle en q.e vive el mencionado
Sarmiento, y p.r haverzelo Contado este, quan
do paso a vicitarlo, despues del suzeso, y lo hallo
herido en varias partes del Cuerpo, principa
al m.te en vna mano, en la q.e le dixo le havian
dado vna Cuchillada, y el declarante le vio dibi
dida la llave del dedo pulgar; y Responde
7ª Ala setima Dixo q.e haviendo, pasado el
declarante a vicitar al q.e lo presenta, el dia sigu
iente de haverlo herido, le Conto, lo q.e Contiene la
pregunta, y q.e tambien la ha hoydo decir á los ve
cinos del valle en q.e vive Dho. Sarmiento: en
Cuyo dia le enseñó, al declarante el citio estrecho
q.e esta a los pies de la Cama del quarto de dormir
del espresado Sarmiento, salpicado de sangre
vna soga de Caballo, toda, ensangrentada; y
Cortada, en dos otros pedazos, Vn Cuchillo de Mat
ca mayor grande, Con Cacha blanca, de Made
ra, q.e llaman de bolsillo, q.e a Constantemente traen
xo, q.e llaman de bolsillo q.e a Constantemente traen

En quartillo.

SELLO. QVARTO, VNO. VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

la gente de Mar, matadores de Carne, y Panaderos quexosos, y assimismo vio Vn balaustre de los que havian rafado de la ventana, p.r donde entraron los agresores, el q.e estaba sobre Vna mesa y Responde

8.a Ala octaba Dixo q.e al declarante le Consta por haverlo estado asistiendo q.e el Referido Saxmiento estubo, Como el tiempo de veinte dias, poco mas, ó menos, en Cama Curando de las hexidas, q.e le dieron los agresores, y Responde

9.a Ala Nona. Pregunta Dixo q.e todo lo q.e lleva dho. es publica y notoxio Publica voz y fama, y la verdad so cargo del Juram.to q.e tiene fho. en el q.e se afirmo, y ratifico siendole leyda esta su declaracion, y la firmo el q.e dijo ser de

Pablo Zenzano y D. Antemy.l Silvestre Bravo

Testigo 1.o
Miguel de Vrizapileta N.G. L. H. 27.as

En dho. dia, mes, y año, dho.r Siguiendo la parte de Juan Baup.ta Saxmiento en dar la prueba, por testigo presentado por D.n Miguel de Vrizapileta de quien se el Esc.no Recibi Juram.to q.e lo hizo p.r Dios nro. Señor y Vna señal de Cruz segun de derecho, y ofrecio decir verdad, en lo q.e supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas del interrogatorio de fs. presentado, p.r dho Saxmiento declaro lo siguiente

Ala

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS Y SESENTA Y TRES

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

1ª A la Primera Dixo, q. solo Conose á Dho. Vezino q. lo presenta, q. tiene noticia de la Causa q. sigue, q. no le tocan gen. de la ley, y q. es de edad de veinte y siete años, y Responde

2ª A la Segunda Dixo q. es Cierto q. antes, de Dho. tiempo trabajava Comerciando, Con Corto manejo, el q. lo presenta, y q. despues acá, no ha sabido, q. Continue en el Comercio, y q. no le Consta lo demas de la pregunta, y Responde

3ª A la Tercera Dixo q. ignora la pregunta y Responde

4ª A la Quarta Dixo, q. ignora la pregunta, en el todo, y Responde

5ª A la Quinta Dixo q. ignora la pregunta en el todo; y Responde

6ª A la Sesta Dixo q. solo sabe, de la pregunta, q. Con el motivo, de haver sido publicam.te q. al q. lo presenta, lo havian robado y herido, paso a verle, y le encontró en la Cama Con la herida Cabiente, Con un pañuelo, y mucha sangre derramada, en la Cama, y sabanas, quien Con esta ocasion, le significo á el declarante, q. aquella noche, havia entrado uno, sin ser sentido p.r una ventana, q. esta á las pies de su Cama, y q. havia el sexo de una puentesita, para dar entrada a los Compañeros, los quales, á seguro, al declarante, le havian dado algunas heridas, y golpes, p.r la resistencia, y lucha, q. Con ello tubo en su defensa: al mismo tiempo le manifesto, un Cuchillo, ensangrentado, Con el q. le hicieron

y desaxon pr dispo, y vna Casa abierta y derchapada; y q.e el Cuchillo se acuerda hera de Cacha blanca; que al mis tiempo le dijo al declarante le havian rosado mas de trescientos ps. y alguna ropa de ella hasó; y q.e no sabe mas. y Responde

7.a Ala Setima, Dixo q.e se remite á la ante cedente; y Responde

8.a Ala octava Dixo; q.e sabe el testigo, se estubo Curando de q.e lo presenta, y q.e ignora el tiempo q.e ~~tiempo~~ fuese: y q.e haora, hase Reflexion, el testigo, de q.e lo q.e se pregunta en la quarta pregunta se lo Conto, el q.e lo presenta en vn dia q.e estubo el testigo, en vicita en los dias q.e se estubo Curando de dho. saxmiento, quien le aseguro tenia por esta xazon vehemente sospechas, Contra el dho. Pedro ~~saxmien~~ Espinoza de q.e habiese sido el agresor de aquel insulto q.e havia esperimentado; y Responde

9.a Ala Nona Pregunta Dixo q.e lo q.e lleba dicho, y declarado, es publico, y notorio y la verdad, so cargo, el Juram.to q.e tiene fho. en el q.e se afirmo, y ratifico, siendole leyda esta su declaracion; y al tiempo de firmar, añadio q.e la primera ves q.e visito á dho. saxmiento le enseño, este vna roza grueza, q.e dispuesta la q.e le havian echado al Cuello; y q.e no tiene presente si estaba ó no, ensangrentada; y la firmo de q.e doy fee=testado=tiempo=saxmiento=no vale=Enmendado=Vale=Vale

Dor Miguel de Pedapilleta

Antemy

Silvestre Bravo
Scrno de S.M.

Lima y Sep 22 de 1774.

El contenido ju
re y dedaxe pa
a en parte de
prueba como te
pide y te concedes
sho pongase
con los autos.

Proveyo y Rubrico
el Dor de Benes
D Gaspar de
Arguiro Juez de
la Rl Aud y Rl
Gra della Guerra

Mendoza

Exmo Señor

Dn Pedro Espinosa Procr Guardian de la
Armada de S M; en los autos Criminales
to sobre la
Sustanciacion de un robo, y lo demas de dere
cho, Digo q en virtud del estado y natu
raleza de esta Causa, solo para instruir
la justificacion de V E y el estado en q el
presente se halla conbiene amido q Ba
silio Antapilco amigo y confidente de dho
Sarmiento, baje de juram.to declare, conferan
do encargando, conforme alas Leyes, y reuelta co
mo el Juez, q a nombre del Referido Juan
Sabastian, pasa entrar diligenciar ocasionar
alas Causas de Costo, donde estan Procs hasta
tarme sobre que me conpiniese sela prosecu
cion de este litigio, y q este sea amisarta
cion, deuertiendole. entesam.to sela accion q ha
ria, proposito, y q esta proposicion se en breue
cia sebasio Pleno, halo q me remiti enprimer
dolo, no podia condescender en ello, por q estaba
sujeto alas determinaciones q diere, el Sr Aud.r oya, di
ga todo lo demas q le conuiniese sarmiento para
este conbenio Portanto

A V E pido y Sup.co se sirua mandar q el Referido Ba
silio Antapilco comparesca benigam.te en esta

Auditoria Rl, haver la declaracion, en la
forma q. tiene pedido q. alo que dize, pa
tenta es tan solo alo favorable, y ho se
pone a con los autos, y se tenga a presente
al tiempo dela determinacion de esta Cau
sa, como es de justa Contestan &.

Pedro Espinoza

En la ciud. delos Reyes del Perú en veinte, y dos
de Septiembre de mill Setecientos Cuarenta y quatro años

Diligencia

En cumplim. delo mandado en el sup. Dr. to de la
p.ra pase à casa del Reo actuario afin de que hiziere
la Declarad. q. en el se manda ayer veinte, y dos del
q. corre; y habiendo escripto la ha, como apareze
delos dos Renglones de arriba, se ocupo à hacerla
esperando iba à salir alguna diligen.a q. le habia
encomendado Su Señoria el Sor. Dor y como bolbiese
y q. bolbiese p. hoy delas doce del dia p. la una, y
q. me compareziese, p. no tener q. hacer nada acerca
hora; cuia expresion me obligo à aguardar
hoy dia dela ha. como alla nuebe del dia en
el oficio de Phelipe Fern.z Ranaba Esc. de Provi.
quedando emplazado p. dha. hora. Y habiendo
ocurrido en ella, en que me aguardando, acho

Paulino P. no haberlo hallado hasta la vna
en q viendo q no comparesia, y q esta Citacion
fue engañosa afin de rebadirse de hasertha. De
clarad. me Reciue: y p. q. corre apedim. de
p. Dotrosi p. diligencia: rq. doy fe = En
la Ciu. de los Reies del Peru en veinte, y tres
de Septiem. de mill Seisientos Sesenta, y quatro a-

Dor. Villa Real
Escrip.

Ymay Zep.

Hagase la di-
ligencia en la
conformidad
q̃ espa parte
q̃ de

Provea el S.r
Dn Gaspar de
Vrquiola Alcalde
y Just.a de su

Ilmo.
S.r

Lo de 28 de 1774

Pedro Espinosa, primer Guardian de la Armada de su Mg.d En los Autos Criminales, que Sigue Juan Bautista Sarm.to Sobre la imputasion de un Robo, y lo demas deducido Digo: que a mi pedim.to se Sirvio V.ex.a mandar que D.n Basilio Atapilco, para compl.te de prueba Juramento de Calumnia al Thenor de mi Escripto en Cuya virtud paso el Receptor a mi reconbenirlo, Y esperada aponer la falta de la Diligª se Cuido de continuar, Citandolo para otro dia y en efecto Reconbenido en 3 en dos Ocasiones que de emplazado en la Hora en que havia de hazer la de Claraz.n En la que no Compareio, como Consta de la Certificaz.n del Receptor. Y para que no se haga Nuevo Cargo a la Diligª ni Reciba perjuicio con la Causa malicio sa que hazen Dho Basilio. como interesado Act.r y Confidente de Sarm.to por tanto.

A V.ex.a pido y Sup.co se Sirva mandar en Vista de la Certificaz.n del Receptor. buelba este à Solicitar à Dho Basilio, à oras Competentes y bolbiendose à Causa de Claras haciendole Nueva Citaz.n Declarando se Con algun fruto lo pretendido à declaran. lo ponga Entre puentas de la Causa. hasta que Cumpla con lo mandado como es de Just.a Costas &a

Pedro Espinosa

En la Ciu.d de los Reies del Peru en veinte y quatro de Se
ptiem.e de mill Seteçientos Sesenta y quatro años. Ante mi
Thesorero de Rl Hacienda Antonio Puchenne y testigos de Yuso
noto. Sod.o y ausente Letrado de esta Real Audiencia Sor.do se halla
se ofrecio decir verdad y preguntado Dixo q. con Ocasion de hallarse Preso en esta R.l Carcel de Corte Juan Bap.ta
Sarm.to ayer un Rato poco mas, ô menos embio à llamar
à este, alto. q. contesta Vuprician, y dar Cuenta à ella. Que
dho. paso asta. R.l Carcel, y estando la Conferencia
q. tubieron ambos como amigos le expresò Sarm.to
à dho. el pres.te Juicio q. trae con d.n Pedro Espinosa, y
estando en el asumpto dho. le dixo q. asta mientras mexor Pueda componerse, y desistirse de esta Cau
sa p. tener el animo quieto, q. los pleitos son muy
buenos q. crean traen muchas Zozobras y disgustos.
Que acerca proposicion Respondio Sarm.to q. bien, ha
da los q. le parediese q. los dho. transare, en este asun
pto lo doy p.r bien hecho, y executado pasando
todo p. los q. le doy a dho. mis veces, y dacion. Que
dho. paso adonde d.n Pedro Espinosa, y le sacò al
guno parte p.r el Desistim.to del presente juicio
en presencia del Theniente Villa Verde, d.n Juan de
Vargas, y otras personas, y ninguno quiso acep
tar Expresando, q. el no podia determinar
sino su Capitan Comand.te aquien le tomaba d
parecer enterado. Con lo qual Resistio dho. Juo
sabe otra Cosa Sñe. el particular. Que es

la vend. de cargo de su Juram.to en q.e afianzó y Recibió
leida su Declarac.n dijo berdad y q.e es de edad de treinta a.s y lo firmó de q.e doy fee
Basilio Ant.o Gutierrez
Antemi

Lima y Oct.re 4 de 1774
En lo Real y Orn.o
gier los contenidos
Juren, y declaren con
citz.n de Juan Bap.ta
Saxmiento y seco-
rrese al presente
Esc.no y fho pongase
con los autos.

Exmo Señor.

Pedro Espinosa P.or Juan.n de la R.l Axm.a en los autos Criminales q.e Sigue contra mi Juan Bap.ta Saxmiento, y lo demas deducido ler q.e Sigue contra mi Juan Bap.ta Saxmiento, y lo demas deducido
Provevo lo dernos.do Digo: que oy dia de la fha tengo presentado otro Escrito motibando la
rrido y Rubri.do Digo: que oy dia de la fha tengo presentado otro Escrito motibando la
cado el Br.n Garpdo. existencia de mor testigos, y bajo de este mismo fundamento combiene
Velasquez Esta a mi derecho q.e Patricio Rodrig.z y Cayetano Alvarez, bajo de Juramento
rier Cybor Decano declaren como êr ciertto q.e el dia Siguiente q.e se Supone haverle he-
de esta R.l Aud.a y su rido, y Robado â dho Saxmiento lo vieron â este parear p.r las calles sin
ditor Gral de la lesion alguna, en su Cuerpo de herida, ni lastimadura.
Guerra - -
Por el Dipoc.n del Yttem como êr ciertto q.e desde el Referido dia Ocho hasta el
Escribano de Guerra dia de la fha le han visto â dho Saxmiento brax de los Referidos q.e tenia,
Pedro Jph de Angula q.e Siempre se los havian subrrogado: por tanto
ss.no de Sueltas

A V.E. pido y Supp.co se Sirba mandar q.e los dhos Patricio, y Cayetano Juren
y declaren en la forma q.e llebo pedido, y fho reponga con los autos
y se tenga presente al tiempo de la declaracion de esta causa:
pido Justicia. Costas &.ca

Otro si A V.E. pido, y Supp.co se Sirba mandar para el mismo efecto decla-
re al thenor de las posiciones de este escrito Maria Paula Cisne-
ros pido Ut Supra.

Pedro Espinosa

Otro si Digo: q.e para el mismo efecto combiene â mi dho q.e Pedro Vicente
Dueño de Pulperia en la playa del Puertto del Calla bajo de Juram.to

como es Cierto Solicito al Com.te de la Fraz.ta el Aguila p.a participar
le q.e el Referido Sarmiento me andaba buscando p.a quitarme la
vida: diga por donde se Ympuso en este hecho, y quien se lo comunicò.
por tanto a Vd.

A Vd.e pido y Supp.o q.e para el mismo efecto se sirba mandar q.e el
dho Pedro Vicente Ruiz y declare en la forma q.e Ueho pedido pido
Ut Supra.

Pedro Espinosa

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en diez de Oct.re de mil setecientos
veinta y quatro cite para lo contenido en el Decreto de la buelta
a Juan Bau.ta Sarm.to estando presente de que Doy fee

Pedro Josef Arquiola
Esc.no de su Mag.d

Declara
Cayetano Alvarez de Oficio Sillero N.L.G. de edad de 26. an.s

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en diez de Oct.re de mil sete
cientos veinta y quatro recivi Juram.to de Cayetano Al
varez de Oficio Sillero que vive en la Esquina de Esplan
q.e lo hizo p.r Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz
segun Drho so cargo del qual prometio decir verdad y sien
do preguntado al tenor de lo pral de este escrito Di
xo, que en los dias siguientes al que se asienta haver
sele hecho el Robo a Juan Bau.ta Sarm.to el testigo como
vecino, y morador de dho Barrio lo vieron pasear por la
calle sin lesion en su cuerpo, ni lastimadura, ni he
rida alguna, acompañado de dos Negros y Rigonde
Mar.a de Rosario con dixo, que con motivo de haver hadvertan
cia de una Quadra de la tienda donde trabaja el tes
tigo a la Casa de Sarm.to ha visto q.e Sue andado los mis
mos vestidos, que tenia antes del dia que se supone
Robado, y que su arreo assio inalterable desde el tpo
de quatro años que lo conoce sin que se halla alterado
en manera alguna, pues jamas ha sabido tenga otros
vestidos, que los que en el dia supone, q.e que lo que tiene
dicho y declarado es Publico y notorio pubrica voz y fa
ma y la verdad so cargo del juram.to fho en q.e se afir

mo, y Pacifico, que no le tocan las ôñales dela Ley, y que es de edad veinte y ocho años, y lo firmo de que doy fee

Cayetano de Aguirre

Pedro Jph de Angula
Escno de su Mag.

Otra de Patricio Rodrigz N. L.G. de edad de 30 años

En la ciudad delos Reyes del Peru en dicho dia mes y año dhos Nicolas juramto de Patricio Rodriguez Morador de esta dha Cuidad que vive en el Cafamar, y le llaman delos Moraciles quien lo hizo por Dios nuestro Señor, y a una señal de Cruz segun Dios ordeno del qual prometio decir Verdad en lo que supiese, y fuere preguntado y siendolo al tenor delas posiciones del escrito que antecede Dixo lo siguiente

Ala primera posicion Dixo, que alos tres dias que se contaban de hecho el Voto a Juan Bautista Sarmiento, vio el todo a este andar por las Calles sin embarazo alguno y sin la mas leve señal delastimadura en su cuerpo de modo, que vio por su semblante, ni por otro accidente se manifestara hubiese esperimentado herida u otra lesion, y mas quando sus entradas, y salidas las hacia aprisa en compañia de vivos delos Recep.res de esta Real Aud.a lo que noto el testigo en ocasion de ir ala Alcandelria dela Esquina del Barratillo cuya Plazuela atravesaban ambos. aprehendidos en el mencionado dia y Responde

Ala 2da posicion Dixo, que el testigo ha que conoce al dho Sarmiento todo el tiempo que ha que vive este en el Arrabal delas Lasaros, y sabe le ha visto una Capa de Sbrafalla de Sarga, y una Chupa de Paño Colorada con sus franjas; la que hoy ha sin que persona alguna le haya conocido otro vestuario que antes, y despues del Voto, y supone asido uniforme su traje. Y esta el testigo persuadido que el Oficio que exerce el es-

prierado Sarmiento, no le puede dar aver para la pre
cisa manutencion de su Caballo por que aver que se
dice que es Pellonero el testigo desde que lo conoce
solo save, que vive sin destino, por lo que esta en el
firme concepto de que no puede tener otros aberes que
los que ha tenido, y mantiene hasta hoy. Y que lo que
tiene dicho y declarado es publico y notorio publi
ca voz y fama, y la verdad so cargo del juram.to fho
en que se afirmo y Ratifico, que no le tocan las gnales
de la Ley, y que es de edad de treinta años y no fir
mo por que dijo no saver escribir lo hizo a su
ruego. Joseph Alberto Bermudez a que doy fee

A ruego de Patricio Rodrigues — Ante mi

Jph Modesto Bermudez

Pedro Jph de Angulo
Rno de Sus Mag.d

Ofta de
Maria Paula Cisneros N. L. G. de edad de mas de 20 años.

En continenti en dicho dia mes y año dho Rnal ju
rado ante mi Maria Paula Cisneros Residente en esta
ciudad que vive en la Calle que llaman de Eglana
cita en el Rabal de S.n Lazaro de la que doy fee
conozco y aver a Señal de Cruz segun dio so
cargo del qual prometio decir Verdad en lo que fu
piere y fuere preguntado, y siendo lo al tenor
de la posicion del escrito de la foja antecede
nte dijo lo siguiente.

A la primera posicion dijo, que en el Camino de Ma
rantanoa encontro la testigo a Juan Bautista Sar
miento quien le decia ya a esta Ciu.d y le encargo
entregase a su Madre la Llave de su Quarto, y no
habiendolo executado: luego que la testigo se
restituyo a su Casa paso a solicitar al dho Sar
miento a quien hallo en Cama, y le expreso

que la Llave que le havia entregado ella havian sacado della faltriquera con la Plata, que tenia en ella el dia, que le Robaron dho, que se hallava herido, y havia sido el Robo tan general, que la Ropa blanca capa, y sombrero y quanto tenia a excepcion della Ropa de Color todo ello havian llevado de modo que pasaria de novecientos pesos el valor de todos los efectos que ella havian substraido dentrando el dinero, y Rupon

de — — —

Otrad
Pedro Vicente
N. L.G. es de edad
de 40 años

En la Plaza del Puerto de Caller Jurisdicon. de la Ciud. de los Reyes del Peru en siete de Dz. de mil setecientos treinta y quatro Años Juramto. de Don Pedro Vicente Pulpeza en forma Plaza quien lo hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz so cargo del qual prometio de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y haviendolo al tenor del Juramto. que hizo dixo ser de edad de quarenta años poco mas o menos

Dixo que es cierto que el Viernes 8 del presente mes como a las quatro horas de la tarde poco mas o menos estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad oyo decir a Don Domingo Bonachea Comandante de la Guardia de dha Plaza que Juan Rodriguez Sarmiento andava buscando al Soldado de la Guardia que llaman el Portugues para quitarle la vida a Pedro Ximenez Soldado de dha Guardia por los Motivos siguientes, que sabia, el ilicito Comercio que tenia con Leonora Gimenez su Amasia. Lo que llego a noticia del dho Sarmiento de haver convidado almorzar al dho Ximenez en varias Dias, y este entendiendo de dho convite Dias varias expresiones de ynjurias contra el dho Pedro, las que no fue contestazon por estar cumplir desabrim.to y mirar reconociendole armado con Espada, ala que no desamparava. Pero que haviendose encontrado la dha Leonora con el declarante dello lamentados Ximenez y que no pasara de Dentro de su casa lo que vio el testigo por evitar mayores inconvenientes Ximenez puesto en noticia del dho Comandte. como en efecto lo hizo. Y que lo que tiene dicho y declarado es la Verdad Dios y notorio publica voz y fama y la verdad juramto. del juramto. fho en que se afirmo y ratifico y no le tocan las generales de la Ley y que es de edad de quarenta años y lo firmo de que doy fe. enmendado=Motivo=Vale=No. Vale=

Pedro Vicente

Ante mi
Pedro Jph. de Arrieta
Scrio. de su Magd.

Lima y Oct.e 4 de 1774

Ex.mo Señor

Hospital y otro si. Pedro Espinosa, primer Guardian del Hospital de Aranzazu
lo contenidos fueren en los autos Criminales, q.e sigue contra mi Juan Bap.ta Saz-
declaren con citacion
de Juan Bap.ta Saz- miento, sobre la imputacion de Lunes 26, y lo demas de
miento, y se come- ducido: digo, q.e esta Causa esta concluza p.a ver sen-
te al presente Esc.no en cuyo estado vemos han presentado, Jph Diaz, Ma-
tho pongase con este Carpintero, q.e era de la Fragata el Aguila, y Ant.o
los autos ——— nio Gonzales, Maestro Calafate, de dha Fragata da-
y Antonio Medina Cavo de Guardia, q.e separo del Arse-
nal de dha Fragata al Navio de guerra del Patron del Lanchon
Por lo q.e lo de suso de que se hallan vecinos dha mi defensa
tado y Autoriza p.a cuyo motivo interpelo ala Justificacion de V.E. supli-
p.a el S.r Dor. D.n Ygnacio de Vrquizu y Arrea Asesor de este abria el Examen de prueba, no alterando el
Capitan de Vrquizu ord.n judicial en causas de esta naturaleza, y solo p.r
Ynterin Auditor General de la Guerra declarar mas mi justicia, y hacer manifiesto q.e es cierta
Por indisposicion del Ex.mo de Guerra sindicacion maliciosa de dhos Sarm.to y q.e el C. atende
za alaverdad sabida, menospreciando los apoyos de
q.e su Excelencia es Superior, p.a cuyas razon.es y fun-
damentos Dios nro. Señor y una Sen.a Causa q.e los mencionados
Pedro Joz de Arguila Cuerpos solo detenido noticia al presente podra
Escribano de su Mag.d exponer lo conveniente, y p.a ello conviene a mi de-
recho, q.e los dhos Cavo Quinan.to declaren como es
cierto, q.e la noche del dia 26 de mayo deste presente
año me mantuve en Comp.a de ellos desde primera no-
che asta las diez q.e me separe p.a averse recogido
ambos y yo aver pasado sobre el castillo de la fra.
donde me hallava de Guardia dha noche, p.a cuyo
ocupac.on segun ley de Ordenanzas no era Capaz de separar-me
ni menos tenia en barcas con q.e trasportarme
a tierra.
Y ten como es cierto q.e alas 8 de la mañana del

g.te día en cumplim.to de mi obl.on pase allan
lag.de la Jara.ta a fin de que ocurrieren ans
respectivos destinos asistiendo personal
mente a todos los actos de Travaxo, y aun
sese de la guardia g.l me correspondia en
mantuve en dha Jara.ta asta que se
ferido mes, que baxe a esta Ciudad con licencia
del Gefe de Guardia dortante
A lo Ex.a pido y suplico se sirva mand.r g.l los contenidos Jura
y declaren en la forma g.l lleso pedido, y fecho se
pongan en los autos, y se tenga presente p.a la dete
minacion desta Causa pido Justicia Costas &c:
Otro sí digo g.l en mi derecho conviene g.l Pedro Lopez
Cano demanera, Caso de Juram.to declare que pol
Cras pasaron ante el, y dho Sarm.to el dia g.l fue le
vado p.r ord.n del S.r Comis.o te especificando la cl
A lo Ex.a claridad, y distincion las g.l fueren p.a Justi
pido y suplico g.l el dho pedro Lopez Jure y de
clare como lleso pedido, y reponga en los autos
teniendose presentes al tiempo de la declaracion
cion pido ut supra

Pedro Espinoza

En la ciudad de los Reyes del Peru en seis de Oct.re de mil sete
ciento setenta y quatro ante para lo contenido en el
Decreto de la buelta a Juan Bauti.a Sarmiento en sup
tona quien me atento practicase las diligen.s respec
tivas sin embarazo alguno pues nada adelantaria con
esto vece Juran a los testigos quando era de mi incum
cion recibir las declaraz.es juramento
juramento ante los individuos que se
sentasen decia verdad en lo que supiesen y fuesen pre
dicho todo lo que doy fee y para que conste lo pongo por dili
gencia fha ut supra= testado = excutarlo= no vale entre
renglon= recibir las declaraz.es= vale

Pedro Lobo Angulo
Es.no de su Mag.d

Declarac.n de Ynt.e Medina N.L.G de edad de 28 años poco mas o menos

Estando a Bordo de Navio nombrado San Jph el Peruano en siete dias del mes de Xbre. de mil setecientos ochenta y quatro recivi Juram.to de Antonio de Medina Patron de Lancha enbarcac.n de q.e lo hizo por Dios nro S.r y una Señal de Cruz segun tro de cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de las posic.nes de este escrito dixo lo sig.te

A la primera posicion dixo q.e es cierto el dia siete de Mayo de este presente año se mantuvo Pedro Espinosa en compañia del testigo hasta que se fue a acostar acabado el Rosario y que asimismo se mantuvo hasta las diez de la noche q.e se retiro a su casa y que asimismo sabe si dho Pedro estava de Guardia y vigilante

A la segunda posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la tercera posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la quarta posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la quinta posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la sexta posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la septima posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la octava posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la novena posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la decima posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la undecima posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la duodecima posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la treze posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la catorze posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la quinze posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la diez y seis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la diez y siete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la diez y ocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la diez y nueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la veinte posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la veinte y una posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la veinte y dos posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la veinte y tres posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la veinte y quatro posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la veinte y cinco posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la veinte y seis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la veinte y siete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la veinte y ocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la veinte y nueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la treinta posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la treinta y una posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la treinta y dos posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la treinta y tres posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la treinta y quatro posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la treinta y cinco posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la treinta y seis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la treinta y siete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la treinta y ocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la treinta y nueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la quarenta posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la quarenta y una posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la quarenta y dos posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la quarenta y tres posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la quarenta y quatro posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la quarenta y cinco posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la quarenta y seis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la quarenta y siete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la quarenta y ocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la quarenta y nueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la cincuenta posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la cincuenta y una posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la cincuenta y dos posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la cincuenta y tres posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la cincuenta y quatro posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la cincuenta y cinco posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la cincuenta y seis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la cincuenta y siete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la cincuenta y ocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la cincuenta y nueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la sesenta posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la sesenta y una posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la sesenta y dos posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la sesenta y tres posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la sesenta y quatro posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la sesenta y cinco posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la sesenta y seis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la sesenta y siete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la sesenta y ocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la sesenta y nueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la setenta posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la setenta y una posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la setenta y dos posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la setenta y tres posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la setenta y quatro posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la setenta y cinco posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la setenta y seis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la setenta y siete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la setenta y ocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la setenta y nueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ochenta posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ochenta y una posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ochenta y dos posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ochenta y tres posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ochenta y quatro posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ochenta y cinco posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ochenta y seis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ochenta y siete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ochenta y ocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ochenta y nueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la noventa posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la noventa y una posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la noventa y dos posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la noventa y tres posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la noventa y quatro posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la noventa y cinco posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la noventa y seis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la noventa y siete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la noventa y ocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la noventa y nueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la cien posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y una posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y dos posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y tres posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y quatro posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y cinco posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y seis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y siete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y ocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y nueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y diez posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y once posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y doce posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y trece posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y catorce posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y quince posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y dieciseis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y diecisiete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y dieciocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y diecinueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y veinte posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y veinte y una posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y veinte y dos posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y veinte y tres posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y veinte y quatro posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y veinte y cinco posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y veinte y seis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y veinte y siete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y veinte y ocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y veinte y nueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y treinta posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y treinta y una posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y treinta y dos posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y treinta y tres posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y treinta y quatro posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y treinta y cinco posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y treinta y seis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y treinta y siete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y treinta y ocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y treinta y nueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y cuarenta posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y cuarenta y una posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y cuarenta y dos posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y cuarenta y tres posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y cuarenta y quatro posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y cuarenta y cinco posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y cuarenta y seis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y cuarenta y siete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y cuarenta y ocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y cuarenta y nueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y cincuenta posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y cincuenta y una posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y cincuenta y dos posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y cincuenta y tres posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y cincuenta y quatro posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y cincuenta y cinco posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y cincuenta y seis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y cincuenta y siete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y cincuenta y ocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y cincuenta y nueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y sesenta posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y sesenta y una posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y sesenta y dos posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y sesenta y tres posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y sesenta y quatro posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y sesenta y cinco posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y sesenta y seis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y sesenta y siete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y sesenta y ocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y sesenta y nueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y setenta posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y setenta y una posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y setenta y dos posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y setenta y tres posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y setenta y quatro posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y setenta y cinco posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y setenta y seis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y setenta y siete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y setenta y ocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y setenta y nueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y ochenta posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y ochenta y una posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y ochenta y dos posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y ochenta y tres posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y ochenta y quatro posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y ochenta y cinco posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y ochenta y seis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y ochenta y siete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y ochenta y ocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y ochenta y nueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y noventa posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y noventa y una posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y noventa y dos posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y noventa y tres posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y noventa y quatro posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y noventa y cinco posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y noventa y seis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y noventa y siete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y noventa y ocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la ciento y noventa y nueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y una posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y dos posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y tres posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y quatro posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y cinco posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y seis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y siete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y ocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y nueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y diez posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y once posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y doce posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y trece posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y catorce posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y quince posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y dieciseis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y diecisiete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y dieciocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y diecinueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y veinte posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y veinte y una posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y veinte y dos posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y veinte y tres posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y veinte y quatro posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y veinte y cinco posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y veinte y seis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y veinte y siete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y veinte y ocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y veinte y nueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y treinta posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y treinta y una posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y treinta y dos posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y treinta y tres posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y treinta y quatro posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y treinta y cinco posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y treinta y seis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y treinta y siete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y treinta y ocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y treinta y nueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y cuarenta posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y cuarenta y una posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y cuarenta y dos posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y cuarenta y tres posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y cuarenta y quatro posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y cuarenta y cinco posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y cuarenta y seis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y cuarenta y siete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y cuarenta y ocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y cuarenta y nueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y cincuenta posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y cincuenta y una posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y cincuenta y dos posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y cincuenta y tres posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y cincuenta y quatro posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y cincuenta y cinco posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y cincuenta y seis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y cincuenta y siete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y cincuenta y ocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y cincuenta y nueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y sesenta posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y sesenta y una posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y sesenta y dos posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y sesenta y tres posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y sesenta y quatro posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y sesenta y cinco posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y sesenta y seis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y sesenta y siete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y sesenta y ocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y sesenta y nueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y setenta posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y setenta y una posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y setenta y dos posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y setenta y tres posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y setenta y quatro posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y setenta y cinco posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y setenta y seis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y setenta y siete posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y setenta y ocho posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y setenta y nueve posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y ochenta posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y ochenta y una posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y ochenta y dos posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y ochenta y tres posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y ochenta y quatro posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y ochenta y cinco posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

A la doscientos y ochenta y seis posicion dixo que no siendo el testigo comprehendido en las generales de la ley no sabe ni le consta cosa alguna

cumplir su guardia hasta la hora de las quatro de
la mañana. Y que nunca podria faltar de su destino y
las oraver penar que previene la ordenanza en cas
de hazerse Retirado, Estando expuesto a otro mayor
trabajo caso que sobtase enfermo desde las ocho de la
noche en adelante, Hora de cuya hora no sale embar
cacion de Moros para Tierra y Responde
Alarcon. Segunda posicion dixo que en consequencia de haver he
cho Pedro su guardia la noche del dia y dia Referido a
las quatro de mañana llamo ala dicha para que
cumpliesen su trabajo, y advirtio personalm.te todo
lo que le correspondia sin embargo de haver cumpli
do como Cargo y en la dha Fragata se mantuvo hasta el
dia quinze de dho mes. en que conseneglacio del ofi
cial de guardia salio ala ciud.d dho Peñon, y que lo que tie
ne dho y declarado es publico y notorio publica voz y
fama y la verdad so cargo del juram.to y dho tiene en su
respuesta y ratifico que no le tocan las generales de la
Ley y que es de edad de veinte y cinco años y lo fir
mo de que doy fee = entre renglones = hasta = Vale =

Joseph Diaz

Antonio
Pedro Sotelo Angula
Escno de su Mag.d

Otra de
Ant.o Gonz.z N.l Gitano vecino de esta
de edad de 26 años. . .

En dho dia mes y año dho Yo Escno juram.to
de Antonio Gonzalez Galafate que fue dho Nav.o nom
brado el Aguila y hoy vecino dha nueva Poblacion de
San Simon y Judas de Mella-Vista q.e lo hizo por Dios nro
dho Señor y a una Señal de Cruz segun dho tiene
go del qual prometio decir Verdad en lo que supiere
y fuere preguntado y siendolo al tenor de este es
crito dixo lo siguiente

Alcaraneza posicion dixo q.e como oficial de dha Fra
la noche del dia nueve de Mayo deste año Pedro Es
pinosa que estava destinado hacer la guardia en

el Castillo de Rosa el terzio y a Joseph Diaz Oficial de Carpintero de Ribera los mantuvo conforme hasta que fue reconocida la ampolleta se fueron a sus destinos y el dho Pedro paso a su destino. Segun las Leyes de la Marina, no puede el que hace guardia separarse de ella ameños de mandarle en Orden y Disposicion. general ni menos de tener Embarcacion que lo traxese a tierra por que el Cabo, o transportarse a ella podra peligrar su vida segun las providencias, y con la mayor actividad el dia de hoy se observan y Responde

Al 2º. de la pregunta dixo que es cierto que al amanecer el dia dho del citado mes cumplida la guardia el dho Pedro llamo a la gente de la Embarcacion para q. saliesen dale cada uno a la ocupacion de su destino asistiendo por si todos los actos conducentes a su ministerio y se estuvo en dha Nao hasta mediado el Rezio se retiro con licencia del referido mes que todo lo q. tiene dho declarado es publico y notorio publica voz y fama y la razon de cargos del juramento que es en que se afirma y ratifica y no le tocan las generales de la Ley y que es de edad de veinte y seis años poco mas o menos porque dixo no lo sabe

Leyda la hizo leer su ruego el Mro del Navio de que doy fee

Pedro Lopez

Ante mi

Pedro Joseph Angula
Escno de su Mag.

Manuel Maria del Prado

Ded. de Pedro Lopez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Diz. de mil setecientos setenta y quatro Nicolas Juramento de Pedro Lopez Cabo de Esquatra de la guarnicion del Navio de su Mag. nombrado San Josef el Peruano y. lo hizo por Dios nro Señor y una Señal de Cruz segun dho tiene

ro del qual prometio decir verdad en lo que supie
re, y fuere preguntado y siendolo al tenor del tes
tio del escrito, que antecede dixo la vig.te. Que con
motivo se hallavase preso à Pedro Espinosa primer
Guardian de la Triagira del R. Mag.do nombrada el Capitan
vin prevencion del Comand.te cuidado este del merito so
bre que habria recaido la Captura le ordenò al Too.
que se informase de el. En cuia vird. pasò à la carcel,
y en ella vele noticio, que Juan Bap.ta Sarmiento era
actor demandante de la causa criminal que este le fulmi
naba al dho Espinosa, quien ignoraba el motivo pues
solo recelaba fuese por unas palabras q.e anteriorm.te
havia tenido con el mencionado Sarmiento. En esta
intelig.a el Testigo pasò arex à el expresado Sarmiento
aquien reconviniendole por el motivo que havia dado un
sugeto con quien se manifestaba con tan buena armonia, p.a
que assi pedim.to se aprehendiese, le asentò havia visto p.r
el debito de quarenta y nueve p.s que en Dinero, y efec
tos le havia suplido; pero continuando en la conversa
cion, varjo de sistema, diciendo que era por un robo
que le havian hecho la mañana del dia ocho de mayo de
este presente año; cinco muchos que ano havian logrado
ponerse en el techo de su vivienda mientras le hu
vieran quitado la vida segun la inhumanidad con
que lo pretendian. Que contando dentre sus unicos Enemigos
à Pedro Espinosa recelaba fuese este su autor, amas
que por la voz la noche antes lo havian conocido
algunas personas de la Feligresia, quienes se lo havi
an asegurado; pero oiendo el razonam.to que hazia mui
variable, è inconstante en su concepto, y en busca
da la carezca al testigo, resolvio llevarlo à casa del
Comandante, como en efecto lo hizo, en cuia presen
cia expresò, que havia sido dirigida à su instancia à
fin de que la R.l Justicia le hiciese pagar los

quarenta y nueve p.s que le suponia dueñe Espinosa,
con lo que el Comandante hizo memoria, que aquel
sugeto lo hauia solicitado afin se remandarle el citado Es-
pinosa otra Cantidad, aquien se le dixo bolviese al tes-
tigo dia en el que estaria el Mayor de Ordenes, para
que este averiguase si era cierto el delito; pues en tal
caso sele administraria justicia: sin que esperimen-
tase agrauio en la que tuviese: Con lo que se retirò el
dho Juramento, sin hauer buelto hazer memoria de
lo que se le ordeno; lo que se le hizo presente, y pre-
guntadosele por que no hauia ocurrido el dia assignado,
asentò que la cortedad del Asumpto le hauia hecho pen-
sar, no hazer la mr instancia. Con esto el Comand.te or-
denò al testigo, pasase en su compañia à casa del S.r Au-
ditor Gral. de la Guerra, para que informado del hecho
que por aquel Hombre se figuraba diese la provi-
dencia, que conforme à equidad le correspondia. Y retirados
ala Casa del S.r auditor, el testigo le reconvino al referido
Juramento, que pensaba hazer de aquel Hombre, pues le
hacia bastante agrauio con la retencion en la carcel;
à lo que respondiò decir, que el motibo que le movia era ha-
zer reconocer si traia Armas ofensivas, ò no, por q.e le hauia
dado el aviso. Y que esta es la verdad so cargo del Juram.to
que tiene en el que se afirmò y ratificò, y que aun q.e
se le ordenò de su Sup.r practica las diligencias respectivas en esta Cau-
sa, p.r el dho testigo Espinosa no p.r eso falta à la Sagrada Re-
ligion del Juram.to que tiene prestado, y que es de edad de
veinte y seis años y lo firmò de que doy fee=

Pedro Lopez

Ante mi
Pedro Sanchez
Esc.no de su Mag.d

Amo Señor.

Ve
Mza y Occa. 17 de 1774

Por parte de la Va
con, persone con los
autos y Dese vista al
Sr. Fiscal sobre todo=
cirse Pedimen
tos= de
dimen= Vale=

El Dor Dn Pedro Espinosa y Vivanco del Rl Acuerdo en los autos Criminales q. contra mi sigue Juan Bapta Sarmiento sobre unas heridas, y Muerte con lo demas deducido Dize: Que aunq. estos autos se hallan en estado de q. se pronuncie en ellos el ultimo fallo, necesito q. antes de el Reconozca la Purificazion de Ve. la falsedad de los Crimenes q. se me Imputan. Bien conoce q. nada ay probado en contra mia, ni q. el actor ha calificado el Cuerpo del delito, en quanto á el Muerto q. Supone; pero con todo combiene á mi defensa, y vindicazion de mi buen proceder q. se esclarezca mas la verdad, quedando de este modo la malicia sin la mas leve excusabilidad. El se ha valido del contexto discurso q. tubimos para fundar su Juramento, é Inferir q. yo sea el Agresor de las heridas q. fomenta. Unido al Receptor Silvestre Mendoza dicieron declarar dos menores Inutiles para Atestiguar en Causas Criminales, segun la decision de la Ley Real, y especialm.te el tramo en la declaracion de Fph Cirnexos uno de estos la cerrazon del dia Siete de Mayo q. este no expresó, parando á firmarla sin haberla leydo por q. se le dixo lo hiciese, creyendo estaba conforme á lo q. tenia declarado; Como no se ha Ratificado en el Ratorio, no le ha sido posible especificar este hecho, conferando Mariam.te no haverme visto baldia en esta Ciudad, sino antes del dia de la SS. Cruz, ó otro q. no se acuerda; por lo q. combiene á mi Dro se sirva Mandar Ve. q. el

ferido Por Cirnexo Se Ratifique con Reconocim.to de la declaracion q. antecedim.te tiene hecha. Por lo que.

A Ex.ma pido, y Supp.o Se Sirba Mandar como Llevo pedido, en Justicia, Costas &.a

Otrso Sí Dijo: Que en la Ratificacion q. tiene hecha Petronila Liñan á f.s 28 buelta añade, como Igualm.te quitta, lo q. dá bastante margen para q. se conosca como procedio en su declaracion de f.s pero bien por olvido, ó por q. se separó á el Escribano, no se especifica en dha diligencia q. esta no me bio á fines de la semana en q. cayó la SS.ma Cruz en su Carra, donde vendo me havia quedado á dormir, y llegado á las nueve de la noche, vino lo contrario, de haver sido antes del dia en q. cayó la SS.ma Cruz en q. todavia no havia llegado Sarmiento de Guamantango &. Combiene á mi dho q. esto se aclare. Por lo qual.

A Ex.ma pido, y Supp.o Se Sirba Mandar q. Petronila Liñan con Reconocim.to de su Declaracion de f.s y Ratificacion de f.s exprese con Individualidad la verdad de este hecho en Justicia Vt Supra.

Otrso Sí Dijo: q. en la declaracion de f.s 23 q. tiene hecha el Contra-Maestre de la frag.ta el Aguila Joh Sixto, con q. se Justifica (entre otras) q. yo me hallaba á Bordo la noche del dia siete de Mayo, expresan q. declaran lo mismo el Segundo Guard.n Baxell. Me Jexple, y el primer Carpintero Alfonso de Mena; Estos se hallan en el viage á q. alio la frag.ta pero esta en esta Ciudad Juan Joh de Carras Ayudante del Real Cuerpo de Artillería de Marina q. sabe haver expresado estos á el Comand.te de la expresada frag.ta D.n Domingo de Monechea q. estube, y cené con ellos á bordo

la noche del dia Siette de Mayo. Combiene â mi dho q.e el expresado Ayudante Juan Jph de Cassar conforme â la Ley, y Supena declare.

Si no es cierto q.e haviendo el Vesindo Comand.te llamado â Jph Bono, Baruh.l Mc Freyle, y Alfonso de Mena, y preguntadoles en presencia del dho Ayud.te si era cierto q.e el dia Siette de Mayo p.r la noche havia entrado â Bordo, y cenado con ellos, le Vesp.ondieron todos tres contestes q.e era cierto, y q.e de alli no me hacia separado. por lo qual.

A Ve. pido, y Suppo. q.e para el efecto dho el expresado Ayudante Juan Jph de Cassar haga la declaracion q.e llevo pedida, y â q.e pro.veyendo entrar en lo favorable. pido Vtt Supra.

Otrosi Digo: q.e en la Vesion sacada del libro de Guardias de dha fragta q.e manifiesto, se halla â el fin de ella la Certificacion, ô expresion q.e hace el th.e de fragta Dn Thomas Sayago, de haver declarado los Vesindos Jph Bono, Baruh.l Mc Freyle, y Alfonso de Mena mi existencia â Bordo la noche del dia Siette de Mayo. Combiene â mi dho q.e Ve. se sirva Mandar se ponga en estos autos â la letra todo el Conthenido de este â Capitte por el Ministro Actuario. por lo qual.

A Ve. pido, y Suppo. q.e haviendo por presentada la Vesion se sirva Mandar como llevo pedido en Justicia Vtt Supra.

Pedro Espinosa

Dia 5 de Mayo.

Fueron la Gente al trabajo de las Velas, y Cañones los acostumbrados. Se llevò tierra 26. Bs. de Guindaresa de 6 pulg. p.a recasar la Relinga de la Mayor: 30 Bs. de 2½ pulg. para Gratil, y Contrapuño: Un ga. de Meollar para asorrar dha Relin. de 24 Bs. de Vetta de 2½ pulg. para el Tolete de la tolletilla: 2 anz. de Alquitran Lib. de sevo el todo lo llevò el Contra Mt. para la Vela llevo el Comte tierra Lib. de Candelas para el trabajo de la Velar: Hizo exercicio la tropa: Rar. 33 = Sto Dom.o y Barcelona: Se paso tierra à la Guardia y tripulaz. y no hu. novedad.

Dia 6.

Trabajaron de la Aguada 47 quartetas p.a la diaria: Por orn del Cap.n à trabajar todos los dias à tierra el Guard.te Blar de la Candelaria con el trabajo de hacer repret.te todas las noches à Bordo: fueron al trabajo de los Cañones hombres, y al trabajo de las Velas 3 hombres = Se paso tierra à la Guardia y tripulaz. y no huvo novedad = Rar. Subm.o 133 = V.to Juan de Dios y Granada

Dia 7.

Se hizo, y se acabò la fragta fueron 8 hombres à el trabajo, 5 al trabajo de las Velas; se recorrieron los Cables, y no tubieron novedad; se presentò el Paje Anselmo Cardona q.e falcaba mucho dirà: se paso tierra à la Guardia y tripulaz. y no huvo novedad. Razion.es 133 = V.to Fermin, y V. Pedro.

Dia 8.

Se presentò el Volo.o q.e falcaba llamado Jph Romero y queda enfermo: fal. ò à la lista q.e se paso à la Guardia y tripulaz. el Guarda Juan Ramirez se dio parte al Ofr.l del Com.te como se presentò el Volado mencionado, y Ca. ro falcò el Volo.o mencionado. Se paso tierra à la tropa à la tropa, y no huvo fal. ta = Rar. Submin. 133 = V.to Marton, y Benecia.

Guardia de D.n Nicolas de toledo

Dia 9.

No ocurrio novedad: se subminis.traron 132 Rar. V.to V. Ant.o y Padua.

Dia 10.

Se pasò à la tripulaz. y Guardia se subministraron 133 Rar. V.to

Thoribio y Malaga.

Dia 41.

No Ocurrio novedad. Se subministraron 133. Razs. V.to M.n Cayetano, y Se
bova.

Dia 42.

No Ocurrio novedad particular. Se subministraron 133 Razs. V.to V.
Bruno, y Barcelona.

Dia 43.

Se hizo exercicio de fusil con fuego: se submin.on 131 Razion = V.to V.n Narci
y Tirona.

Guardia de D.n Raym.do Doracon ri.

Dia 44.

Se hizo exerc.o de Cañon: fue la Gente al trabajo de tierra, y la de
Bordo se entretuvo en hacer Cartuchos: se subm.on 131 Raz.s = V.to V.n Pe
pero, y Tarragona.

Dia 45.

Se presentaron 4 Mn.s G.s faltaban, y quedan enfermos: fue parte de la Gente a
pear en tierra, y p.r la noche no huvo novedad. se subm.on 131 Razs.
V.to M.n Julian, y Zaragoza.

Dia 46.

Se pasò revista de Armas, y Ropa à la tropa, y al Sdo.o Pedro Coronel p.r haver en
pignado, ò vendido mucha parte de su Ropa se le puso un Grillete: se lim
piaron, y sacaron los Cartuchos p.r darle alquitran, y Perina: fueron dos hom
bres al trabajo de las Velas, y quedò el de los Cañones del Callao: fue nues
tra Lancha à ayudar al trabajo del Navio mercante el Aguila: se subm
130 Razs. = V.to M.n Anca, y Xerez.

Asimismo declaran el 1.er Contra-Mre. Pedro, el 2.do Ricardo Ne
utholome Freile, y el 1.er Calaf.te Alfonso de Mena haver estado cenando en
ellos la noche del dia 45 en q.e se le acumula el hurto al Sdo Pedro Espinosa.

Es Copia à la letra del Orig.l q.e queda en el Libro de Guardia.

Sayago

Exmô Señor.

Exmo y Dia. 22 de 1774

Pongase con los autos, y corra la vista dada al S.r Fiscal del Crimen

Pedro Espinosa 1.er Guard.a de la R.l Armada en los autos Criminales que sigue Juan Bap.ta Sarmiento sobre los excesos q.e me Imputta con lo demas deducido. Dize: Que hallandose esta Causa en estado de Sentencia, pedi á Ve. se Sirviese Mandar declarar en algunas personas q.e Sabian de mi existencia á Bordo, la noche del dia Siette de Mayo. Han hecho las expresadas Declaraz.s pero combiniendo á mi defensa q.e estas se augmentasen, y q.e Ph Cimeno se Ratificase, bolvi á la Ratificacion de Ve. por otro escrito haciendo igual pedim.to del q.e se ha servido dar Vista al Sr. Fiscal. Bien contemplo ha de tener cuydo mi Vnprescindible q.e Sirva á Vehemencia del Reo q.e necesitta no Solo de este merito, sino de esforzar con fundam.to de Dro el Escrito de f.s 10, por ésto Ocurro á Ve. á fin de q.e me Oyga, y se Sirva Mandar se actue lo pedido en mi citado Escrito, como el q.e declarem á esclarecer mas la verdad, Juan de Dios Soldado de la Comp.a de Marina del Perú, Sebastian Garcia Artillero de Mar, y Ph Martinez Marinero, q.e Saben, haver estado dha noche cumpliendo con mi Obligacion, y por la mañana del Ocho, viendome á las doze de la noche á Bordo, sin q.e hubiese sido posible me separase, como se halla

provados en los autos, por lo q. Combiene á mi drô declaren los
de Juram.to conforme á la Ley, y Rubrica al thenor de la pregunta
Siguiente.

3. Si no es cierto q.e la noche del dia Viente de Mayo, estubo en
Bordo de la frag.ta el Aguila, que me biexon en ella d.ha Lar zone
la noche, como ygualm.te á Lar nueve, y diez, y asimismo la mañana
del ocho. Exprese cada uno por Rubrica lo q.e sabe en este particu-
cular por la qual.

Alcpico, y Supp.co q.e para q.e el S.or Fiscal tenga prev.te este nuevo m
xitto q.e hace á mi defensa, se sirva mandar q.e los contes.tes en e
crcitto cada uno haga por Rup.te la declaraz.on q.e llevo pedida, y
á q.e protesto estar en lo favorable pido Justicia Costar &.a

Pedro Espinosa

Y Amo S.or

El Fiscal Protector Fiscal. que hace oficio de Fiscal del Crimen
en Vista de estos Autos y con Reconocimiento de los ultimos Es
critos preventados por Pedro Espinosa en que pide vele V.
ciban varias declaraciones de tgos en Orden á Justificar su
excepciones Dice: que Vc se sirvio de Recibir esta Causa
á Prueba con termino de seis dias comunes á ambas partes el que se les
hizo saber en 3 de Agosto como parece de las diligencias ventadas
por el Escribano á f.28 6ta. posteriormente se pidieron varias
prorrogaciones por las mismas partes hasta el Cumplim.to de los
80 dias de la Ley, y dentro de ellos vale pidiendo el Reo se prac
tiquen varias diligencias en Orden á probar la Coartada sobre

Lima y Oct.re 31 de 1774

Autos y Vistos: dos contenidos en el escrito de la foxa antecedente, y asimismo los que se nombran en lo principal y primero y Segundo Otro si del escrito de fol.a 76 fuzen y declaren como se pide y se omezca lo q.e al Vltimo Otro si de dho escrito por demostrada la Razon y reconozida que sea por D.n Tomas Sayanzor de quien aparece firmada, Saq.ese testimonio de la partida que cita parte corriente y pongase con los autos, y hecho debuelvase dha Razon y executese todo con citacion

el Crimen que vele imputa, y haviendose presentado dentro del termino ordinario de la Ley como lo denota la misma fha. de su presentacion; y haciendose cargo el Fiscal de que lo pedido en su Escrito proveido en 22 del Corriente, es lo mismo q.e anteriormente tiene insinuado en el que con fha. 29 del Corriente dele dio Vista; por todo ny atendiendo à la Causa pia que promueve el Reo, y à lo que importa el descubrimiento de la Verdad mayormente en una Causa en que se ha puesto esta en tanta complexidad como se advierte: podra VE. viendo venido mandar se le Reciban dhas Declaraciones para que puestas con los Autos, y en consideracion de los meritos del proceso se pronuncie la Sentencia que fuere de Justa. Lima y Oct.re 24 de 1774

Alonso del Villar

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de Nov.re de mil setecientos setenta y quatro cite para lo contenido en el decreto de esta foxa a Juan Baut.a de Lazarraga Secret.o de Camara en su persona de que doy fee

Pedro Jph.o de Arriola

Recivido el Sr. Regente Dn Gaspar de Vaquijano Oy dor de esta R.l Aud.a y Gefe Sup.r Pres.te Capitan Gen.l de Exercito

Estando a Bordo del Navio de su Mag.d esta nombrado San Jph el Peruano ordn de Nov.re de mil setecientos setenta y quatro Recibi juram.to de Jph Martinez Marinero en la Fra de esta dha Nave de Mon.a de q.e lo hize por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz segun dio su cargo del qual prometio decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de lo pedido de este escrito dixo q.e el dia siete de Mayo de este presente año se hallava el testigo sirviendo la plaza de Marinero en la Fra de su Mag.d nombrada el Aguila en que servia de primera Guardian Pedro Espinosa y le mandaron subir Bordo en toda aquella noche, y el testigo lo hizo cumpliendo a la mitad de la noche con el segundo Guardian Bartholome Ra

que y que al dho Pedro le corresponde hacer la guardia
las doce de esta noche al amanecer el Domingo ocho
y en fuerza de su obligacion dispuesto ala orden para el tra
baxo comprehendiendose el Gefe de esta Plaza le ordene fuese
ala Lancha para conducir a ella los Tarcheros y que
esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que
afirmo y ratifico siendole leida esta su declaracion y que
no le tocan las Reglas de la Ley y que es de edad de veinte
años poco mas o menos porque dixo no saber escribir y solo ha
de hacer Dn Joachin de Buruaga de que doy fee = Testado = dentro
Vale = Testado de = Jph =

Joachin de Buruaga

Ante mi

Pedro Jph de Arguela
Escno de Su Mag.

Estando en el Muy Leal Puerto real de la nueva Colonia
del Carmen y Orden de Nra Señora [illegible] Gobernador
Dn Vicente Sebastian Garcia de Figueroa Teniente de Navio
enfermo en el Gefe de Dios Muchos Años y en
unidad de Testigos que dio so cargo Igual promesa de
ir verdad y siendo preguntado al tenor del Capitul
de este escrito Dixo que el Testigo se hallava haviendo
la plaza de Marineros en la Balandra de Su Mag nombrada
el Aguila el dia veinte de Mayo de este presente
año, en que le cupo a Pedro Egurrola su primera Guar
dia hacer su guardia de las doce de aquella noche hasta
las de el amanecer el domingo ocho de dho mes en que
dio armada y dispuesto el Testigo como la demas
gente para hacer la faena y lo destino al trabajo q
le correspondia, y que luego en toda la noche del dia
sabado tratando y comunicando con todo y especi
alm.te con el Segundo Guardian Bartholome Fer
y de compañia. Y que esta es la verdad so cargo del
juramento q fho tiene en que afirmo y ratifico ha
llo leida esta su declaracion y que no le tocan las de

veralm de la ley que es de edad de treinta años y no
firmo por no saber escribir lo hizo a su ruego Dn
Antonio Guirandarte Portador de este Mayd de que doy
Jose A Ruego de Sebastian Garcia

Antonio Guirandarte

Antem

Pedro Jph de Aguila
Scrio de su Mag.

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez de Novre de mil sete
cientos setenta y quatro Vino Juramto de Dn Juan Joseph de
Casas Ayudante del Rl cuerpo de Artilleria de Marina q.e lo hizo
por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz segun dro lo
cargo del qual prometio decir Verdad en lo q supiere y fuere
preguntado y siendo lo al tenor del segundo otro si del escrito de
fs por el dijo que con motivo de haver parado el todo a Bordo de la
Fragata de su Mag.d nombrada el Aguila para efecto de sacar
copia de su libro de Guardias para hacer constar como se
mandaba el dia viete y ocho de Mayo de este presente año Pedro
Espinosa primer Guarda de la dha Fragta en ella, y saludando a
su Comandante Dn Domingo Bonechea le pregunto su Salida
no, y enterado de el, y no creyendo fuese comprehendido el dho
Guardian en el numero que se le reputaba hizo comparecer
antesi a Jph Gnro Bartholome Freyle y Alfonso de Me
ra que estaban juntos con el expresado Espinosa, y examina
dolos si la citada noche del dia siete havia estado en dha
Embarcacion, y si con ellos havia cenado, aunque todos tres aseg
taron que en la dha noche havian cenado juntos los quatro
en cuyo numero se contaba el dho Pedro Espinosa alad.
mente añadiendo el contramaestre Joseph Gnro que despues
de la cena havian subido sobre cubierta aparecieron los dos
y que todos estaban presentes a declarando lo todo de juram.
Spre q se le mandase. Que esta es la verdad so cargo del jura
mento que dho tiene hecho en que se afirmo, y ratifico, y que ave
que anda practicando algunas diligencias de orden de su
Comandante a favor del dho Pedro Espinosa no por esto

falta ala sagrada Religion del juram.to y que es de edad de
veinte y quatro años y lo firmo de que doy fee

Juan Ph.e de Cassas

Ante mi
Pedro Jph.e Aguila
Esc.no de Su Mag.d

En el dho dia mes y año dichos Estando en el Hosp.l Real de
señor San Antxer Recivi juram.to de D.n Juan de Dios Guadas Sol-
da de la Comp.a de Marina del Dep.to de Lobos por Dios nuestro Se
ñor y una señal de Cruz segun dio Derecho del qual prome
tio decir Verdad en lo que supiere y fuere preg.do y siendo lo al
tenor de lo preal del escrito de foxas Dixo y el testigo la noche
del dia viez de Mayo de este presente año como ahora de las ocho
ó nueve de la mañana Cenó con Pedro Espinosa primer Guardian de
la Drag.a de Su Mag.d nombrada el Aguila (como Soldado de la
dotacion de dha Drag.a) y con el Galafante cuyo nombre no tie-
ne presente y con Bartholome Freyle segundo Guardian, y
que estuvo el testigo en el Rancho hasta las diez y media que
apagan las luzes concurriendo hasta dicha hora el expresa
do Pedro Espinosa, y el domingo que contaron ocho de dho mes
el testigo estuvo por la mañana almorzando con el expresa
do Espinosa sin que le hubiese notado falta de la presente
embarcacion y aquesta es la Verdad so cargo del juram.to fho
tiene en que se afirmo y ratifico siendole leida esta de-
claracion y que no le tocan las generales de la Ley, y que es
de edad de diez y siete años y lo firmo de que doy fee = Vale
dela no = no Vale = no Vale = Grados = Vale

Juan de Dios Crados

Ante mi
Pedro Jph.e Aguila
Esc.no de Su Mag.d

En la dha Ciudad en el mencionado dia mes y año dho Recivi jura-
mento de Derecho a Lizenciado Dn Lorenzo Nuñez Cura Vicario
y Juez Eclesiastico de este Puerto de la Orotava y Su Partido
por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz segun dio so cargo del qual prometio decir Ver-
dad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo lo al tenor del
segundo otro si del escrito de foxas dixo que aunque se afir-
ma en la Ratificacion de foxas veinte y ocho y la declarante

vio a Pedro Espinosa ajuntar de la semana en que cayo la San
tisima Cruz q. durmio en esta Casa. El Recayca gadeico equi
voco porque la venida dicho Espinosa fue antes del dia en que
cayo la santisima Cruz, y esta persona dijo que Juan Bautista
miento se mancubo en Caballero algunos dias mas despues de
parada la fiesta del Señor de Huamantanga a la que asistio
y que desde el citado dia que ygnora fuese el Abril ó Mayo no
dolio haver ni en su casa, ni fuera de ella al dho Pedro hasta
el dia en que le aprehendio en la casa de la declarante, y que
esta en la verdad so cargo del juram.to q. fho tiene en q. se afirmo
y Ratifico viendole leida esta su declaracion y no firmo por
que dijo no saver escrivir lo hizo a su ruego Benito de
Anteses
saver de que doy fee = en = dicho = vale =

Ante mi Pedro Ygnacio Angula
Escrivano de su Mag.d

Benito Alvarez

En la ciudad de los Reyes del Peru en quatro de
Nov.re de mil setecientos setenta y quatro Años ante mi Escr.no
Publico en la Esquina que llaman del Bodegon como va
de la Puente a la Plaza Parrochial de S.n Lazaro parecio
presente Pedro Ygnacio Angula de Cruz a quien doy
fee conozco y juro a Dios nuestro Señor y a una Señal de Cruz segun dho
cargo del qual prometio decir verdad en lo q. supiere y fuere
preguntado, y siendole leido su declaracion de fojas quatro a
verbo ad verbum = Dijo que el testigo solo vido la Camisa de Sa
miento en sangrentada quando lo fue a ver, una herida en
la mano segun la ligadura q. le reconoce, pero ygnora si tiene
en el cuello, y que es verdad, que el dia que se asienta haver venido de
dho Espinosa al Callao, y durmido en casa de Peramila Señan
Madre del todo no puede acordarse, que dia fuese, ni en que mes
por sus ocupaciones, no dan lugar hacer memoria de tan
asumptos que le son indiferentes, y que lo que lleva expresa
do se afirma y Ratifica en la citada declaracion y firmo
co y que no tiene mas que añadir ni quitar en ella por ser la ver
dad so cargo del juram.to q. fho tiene en q. se afirma y Ratifica
que es de la edad de quarenta años poco mas o menos y lo firmo de q. doy fe
en = plazo = a = enterenq = mas todo vale =

Ante mi
Pedro Ygnacio Angula
Escrivano de su Mag.d

Lima y Nov.e 7 de 1774.

Exmo Señor.

En lo Principal

y otros Sies por pre-
sentadas las dhas Pedro Espina Y. en. Guardian de la R. Audda. en los autos Cri-
minales q. contra mi sigue Juan Bap.ta Saxmiento Sre los exs.
nes, Certifique
el Esc.no que se ha procedido en ellos, Pongase en
via y asegurese
cesos que me ymputa con lo demas deducido Digo: q. hallandose
presso a Juan
Bap.ta Saxmiento esta Causa en el estado de su ultima Resolucion, y haverse produ-
cido p.r mi p.te nuebas Declaraciones q. justifican mi existencia a
en la Carcel de esta
Ciud. para lo que
Bordo de la frag.ta nombrada el Aguila la noche del dia siette de Mayo;
resultare, practi-
cando esta diligencia Combiene a mi Drho, que para la sentencia tenga pres.te la Justificacion
del Soldado de
Marina a descargo de mi Parte nuebo mexitto, como los fundam.tos de este exxitto, y
Autoridad q. con el los del de q. se produzco, viviendose, no solo de absolverme en
el Juicio Criminal por
dicha; y no dexe ella, sino de imponer a Juan Bap.ta Saxmiento el castigo que
pida al Fiscal
del Crimen corresponde a su calumnia, y condenarlo en las costas, y perjuicios
contra Nro asegurare q. se me han causado por ser todo de Drho.
y Vale

Si la causa q. se ha figurado es de consideracion, tambien
la Calumnia y ofensa, si los delitos ympuestos no se han justi-
ficado. A mi no solo se me trata de Sevilla, Ladron, sino tambien
Provea y Rubrico
el Sor Alcalde de Crimen homicida, por haverlo puesto en execucion. Estos excesos, q. por su
Dn Dn Gaspar naturaleza son del mayor chozacter, piden correccion, tam-

de Orquina Sr
de la Audien
sia y 25 Sr Genl de
ella Guerra

D. Mendoza

bien justa satisfaccion, respectiva á el Infelix q. padece semejante imporruxar. Juan Bap.ta Saxmientto ha estampado quanto le ha parecido combeniente á satisfacer su encono, pero con tanta desgracia q. por mas que ha hecho, nada ha calificado en mi contra. El figura un caso que choca á buena reflexion. Que por el lado de la puerta de un corralito, le dixeron un forado. Le corrieron el cerrojo de ella, y q.do el primero acomettim.to fuè una puñalada. Que recivio muchas hexidas, se defendio, y bolcò á los tres que le acometieron. Arrancò el cordel con q.e lo quisieron ahogar. Le huvieron trescientos ochenta y dos p.s seys xx.s con otros efectos, y finalm.te todo lo demas q.e se nota en su declaracion de f.4.6ta

Este hecho que se contra he á un homicidio premeditado, y puesto en execucion, no se ha probado en el modo devido, mucho menos el Cuerpo del delito por lo q.e mira á el huxto. En lo primero nos hallamos con q.e hubo Soga enbrangrentada, Cuchillo de Cabo blanco, Balaustre quitado, y especialm.te muchas hexidas, pero todo esto quien lo dice, y asegura ès el mismo Saxmientto, pues haviendo pedido á f.36 q.e Silvestre Mendoza certificase la verdad de los referidos hechos, exprexa en la q.e hizo á f.37.6ta q.e Saxmientto le havia dicho q.e aquello havian dexado los Agresores por despoo, y este no ès el reconocim.to q.e pide el Dro.

Como si faltaren advertxios p.a crear ficciones propias Justifican de la temeridad, p.r lo q.e nada califica, ni era Soga, Cuchillo, forado, Balaustre &.a tampoco las hexidas que dice Supio, p.r que notoria la Justificacion de Ve q.e aunque di

f.3 certifica de ellas Pedro Caexo, pexo a f.17.6ta D.n Rafael Celada, haciendose cargo de las Cicatrices de Saxmiento, combiene en q.mas Son de Lamparones, q.e hexidas, lo q.e dà bastante maxor en paxa q.e Se dude de haverlas recivido del modo q.e dà à entender, ò q.e en Realidad no ha havido tal.

La prompetitud de Sangre en hombre hexido desde los pies à la Cavesa, ès Indicio vehemente de no haverlas padecido, como yntentta persuadir, por no Ser ponible q.e alos tres dias estubiese antentta paseando por las calles, como lo aseguran Mauricio Rodriguez, y Cayetano Albarez en Sus Declaraciones de f.: con que unidos Sus dichos à la Certificacion del Refexido Cirujano, estàn conbencidos q.e Si las hubo, no fueron de la calidad q.e Se Supone. En este mismo hecho Se Reparo q.e haviendo Saxmiento quedado del modo q.e expresa, no le faltaron advitrios paxa Subir una paxed, y dexarse caer, ni menos brios paxa volver à empuxones tres hombres axmados q.e dice le acometieron; y à la verdad q.e quien estaba como Sienta, no le eran ponibles todos èsos esfuerzos, prueba clara de Su temeridad, y menos llaneza.

El falso arexto de Saxmiento en el hecho q.e figura Se percibe, no solo de la contradiccion q.e en el Se enquentra, Sino el modo de haverse libertado de la desgracia q.e con poco temor de Dios Refiere. Aquella por q.e declarando à f.11.6ta q.e à el primer tiron arrancò el lazo q.e le echaron; à f.25.6ta dice lo contrario, exponiendo haver Sido tal Su ventura q.e uno de los Agresores cortò la Soga con q.e procu-

xaron ahogarlo, lo q.e vio, siendo asi q.e poco antes dice estaba la
piera obscura: De modo q.e no solo por esta contrariedad, sino por
la misma penetracion en la sobrequier de una piera, se evidencia
ser todo falso quanto sienta dho Saxmiento.

La livexacion q.e dà à entender ès otra calificacion de su
axxopo, y temexidad en esta Causa. Notase creer q.e un hombre tan
mal hexido tenia vigor para forcejear con tres, y à los mismos q.e bota-
ba à empujones: parece q.e esto no cabe en buena consideracion. Pon-
gase Saxmiento, ô otro qualesquiera Soldado sin armas con los
dhos tres axxopados, y se bera si tiene balor, no digo para traerlos à
el Suelo, pero ni para hacerles frente, mayorm.te en oportunidad
q.e y tan como dice à matarlo, y sobarlo con premeditacion; pues
si esto no puede darse, por q.e no es posible era la resistencia contra
mayor esfuerzo; por donde pretende Saxmiento figurar un hecho
q.e repugna à el mas desdichado entendimiento. Y como este mis-
mo no manifestara q.e ô es falso ô no lo hixieron como pre-
tende, ô no hubo eso Agresores como bà dicho.

En su mismo hecho se separa igualm.te q.e habiendo
referido en su citada Declaraz.on de un modo, en el escritto de fol. 23
mencionado, lo muda, y figura de otro. Aqui ya no los botta à
empujones, el Cattre le sirbio de trinchera. Aqui ya ay ba-
lasos quittado q.e como trofeo quedò, queriendo esto decir q.e
por alguna ventaja fuè el ynjuxto. En la Declaraz.on q.e por un

lado de la puerta se hizo el forado. Y en esta conexaxiedad está patente en el Proceso, que concepto haxa Vc. de Saxmiento, ni de quanto se ha procurado executtar por sus parciales a q.e siga contra mi tan falsa, y temexaria demanda.

Sin detenerme en este punto, ni causar molestia doy un paso a el que se contraxe a huxto, y aunq.e en la Sumaria se produxexon algunos testigos y nuttiles, y con las tachas q.e el mismo dio les pone; con todo no ay alguno q.e diga tener en cara Juan Bap.ta Saxmiento la cantidad q.e expresa le Vsbaxon. Esta existencia q.e es el Cuerpo del delitto no se ha calificado de ninguin modo como corresponde; ê yo a la verdad no entiendo como pretende justificar huxtto, quando no ha probado lo êsencial, tanto q.e aun la Confesion del Reo no ês bastante, ni aprobecha, como enseñan los A.A. dando la bellisima razon de no ser Dueño, ni señor de sus miembros. De aqui es q.e quanto se executtare (hablando devidam.te) sin haverse probado dha existencia, es nulo, y de ningun valor en sentir de los mismos A.A.

Un pobre pellonero sin êxercicio por mas q.e se diga Corredixia, sugetto a aquella desdicha, y q.e lo ponen en la R.l Carcel p.r haver vendido dos q.e le dieron a Componer, de donde ês capaz de esos Galones, ni vienes, mucho menos de quarenta trescientos ochentta y dos p.s seis rr.s q.e oy como fundam.to de su demanda da por huxttador, ni por donde se creexa q.e se ausentta de estta Ciudad, y dexa en un quarttto dha Cantidad.

Y asi por lo dho es visto q. el huxtto q. se siguxa ês Chimexico, â fin de abultrax, y apaxentrax vn negocio de mucho nexbio, por consig.te de consideracion, viendo asi q. el Proceso dà oy todo el espixittu paxa q. se conoxca quien es Saxmientto, paxes no solo se enquentrax las contraxiedades dhas, sino q. no se ha calificado el Cuexpo de estte Seg.do delitto. Resultando todo en contra del mismo Saxmientto q. se và percibiendo por la Justificacion de VS. segun lo q. yrè deduciendo conforme â los âuttos.

La Sumaxia q. se produxo â fs. con q. se principiò estta Causa, ês la misma q. nada califica en mi contra. Esta se compone de cinco testigos, q. ya, ô por que nada dicen en mi perjuicio, ô por q. sus Declaxa.s son repelidas en dho, de ninguno modo combencen paxa el yntento contraxio. Nada dicen, por q. aunq. expresan algunos q. la noche del dia Viette me vieron en Lima, y en casa de Petronila Liñan, de aqui no sale q. yo fuese â hexir, ni huxtrax â Saxmientto. Bien pudiexa haver estado en la Ciudad esa noche (que niego) pexo por estta existencia se podrà sacax la consequencia. Luego Pedro Espinosa fuè. Ya se bè que no, Pi habrà quien diga q. por semejantte dicho, aun quando fuese cierto, haya de responder por lo q. Sienta se le imputo.

Si Sanmiento pretende sacar dha consequencia, ês falsissima, por q.e tengo peremptoriam.te probada la guarnida, y debo bex â Vc. q.e por tales premisas, aun quando fueren ciertas, no podrà salix, ni reducirseme â la clase de Reo por solo el hecho, de estubo en la Ciudad. tampoco habrà quien diga q.e por una presumpcion tan distante haya de padecer por lo q.e no cometi. Hagome cargo de q.e en estos delitos, como en el exemplo, y otros de dificil prueba se puede proceder por conjeturas, è yndicios, pero â el mismo tiempo sè q.e esto ês â fin de averiguar la verdad, respecto â q.e por solo ellos no se puede condenar â alguno.

Prueba de esto ês los casos q.e para enseñanza traen los AA. Preguntan si en una villa de varios vecinos resulta alguna desgracia, y no se puede averiguar quien fuè el causante de ella, se haya de castigar â el que pareciese culpado, y resuelven q.e â ninguno, por q.e es mejor quede el delito ympunido, que padezca el Ynocente. Pues si en el q.e proponen ay mas q.e conjeturas, pues verdaderam.te alguno lo cometiò, y con todo en sentir de los DD. han de quedar todos libres, por donde discurre Sanmiento q.e he sujeto correccion, sin mas q.e su antojo, è Yndicios que figura, quando tengo probada la guarnida de haver estado esa numera noche del dia siete â Bordo.

Si en la obscuridad de los asumptos, en igualdad de pruebas, le basta â el Reo su misma positiva, y aun en defecto de ellas

todo lo tiene â su favor, como no esperaxà surtam.te en la
época presente la absolucion de semejante importuna, y la
condenacion q.e pido de Juan Bap.ta Sarmiento como falso ca-
lumniante, respecto â q.e los autos la estan manifestando como
mi Ynocencia de semejante maldad.

Son mismos testigos de la Sumaria ratificados en el
plenario, si se afirman en sus dichos; reparaxà vs. q.e Sph Ci-
nexos en la q.e hace â f.l 84. se aparta de lo declarado â f.l 6.ta
en quanto â lo principal de mi defensa, q.e no puede acordarse
del dià, ni Mes en q.e dormi en Casa de Petronila Liñan, no dan-
dole lugar sus Ocupaciones â un asumpto q.e le es yndiferente;
lo mismo en quanto â hexidar, pues aqui se contradice â lo
q.e anexion.te tiene dicho. Petronila Liñan â f.l 31. q.e sa-
li â las seis de la mañana, y no fuè â la casa de Sarmiento,
lo q.e habià expresado anexion.te en su declaraz.on de f.l 12. como
mi progreso â el Pompex el dia.

Asimismo q.e el Receptor padecio equiboco por ha-
ver sido mi progreso â esta Ciudad antes del dia en q.e cayò
la SS.ma Cruz, ygnorando si fuè en Abril, ò Mayo, segun apa-
rece de la nueba Declaraz.on q.e ha tiene â f.l 80.6.ta todo lo q.e ha-
ce ver q.e estos testigos procedieron en sus dhos sin aquel
arreglo q.e corresponde â el Christianismo. Si tuviò Sar-

gas se afirma en esta maldad poco hace, quando la misma Pe-
ttronila Cimexor â fl. 12 los combence, y declara la verdad.

No solo por lo dho merecen desprecio estos testigos,
sino por las edades de unos, y calidades de otros. Flavio Vanzas,
y Fph Cimexor no tienen veynte años, estan excluidos de attesti-
gar en conformidad de la Ley 2. tit.º 16. partª. 3.ª Fph Clemente
Mdio Repelidos por dho. Respecto â q.e Seis de estos solo hacen un tes-
tigo, y siendolo particulas, biene â quedar en total desprecio
por su singularidad. Los demas mestizos, q.e ni saben lo q.e es
Juramento, ni su gravedad, fuera de q.e contra yendose solo â lo q.e
les dixo Sarmiento de q.e le lavian lobado, y visto con Sangre;
todo ello no dice haver visto yo el Caurante, y por q.e como bâ dho Sar-
miento ês capaz de fingir algo mas.

Prosiguiendo en su causa, produxo â fl. 13. otros testigos para
probar q.e la noche del dia Siete estube en esta Ciudad, pero de ellos nada
sacò, sino es q.e Petronila Sinân contaxe â f. la palinodia, como le
ha acontteciò con los q.e nuebam.te produxo â fl. 64. 6ta pues estos, ò nada
dicen, ò se remitten â lo q.e Sarmiento les contò, pretendiendo hacer tes-
tigos q.e le sirvieren, sin reparar q.e aunq.e fuesen mill, todos serian inu-
tiles, y despreciables. Y aunq.e expresen q.e lo vieron en cama, y oyeron lo
que refieren, nada aprovecha, por ser de ningun aprecio en dho los de oy-
der. La Sangre, Soga, y demas; Sarmiento tiene havilidad para esos

Suposiciones, y patentizar quanto le parecio combeniente à su Vea.

En fin yo no tengo que hacer con todos esos acontecim.tos Si son ciertos, solicite el Agresor, ô Cavilla q.e Supone. Si lo contrario, bastante trabajo tiene con el fomento de tal malbad, hallandome ynferido vn agravio de tanta consideracion como es el presente q.e corresponde à mi Persona, empleo, y Giro, pues aun q.e me reduzca por desprecio al estado de vn Mariñero Vaſio, y vil; Naci en los Reynos de España, no en las Berberias q.e el confiesa por patria. Soy Español limpio, me hallo con honor, y estimacion q.e han certificado mis propios Superiores. No me demoro en este punto, procuro vindicarme de la calumnia, por eso paro à seguir mi defensa con los mismos autos.

Si Silvestre Mendoza certificò à fs.3.tta y ha hecho quanto le parecio combeniente à el obsequio de su Amigo: Nada de esto me daña, asi por q.e no dice, ni puede sentar q.e yo fui el Agresor, como por q.e el mismo Sarmiento confiesa à fs.aa la amistad, Sin embargo del colorido que dà; fundam.tos q.e hacen ver el desprecio de su Certificacion, mayorm.te quando esta no se contrahe al Reconocim.to devido en dho por lo respectivo à el todo. La colusion con Sarmiento se conoce desde los principios, pues no teniendo embarazo este para hacer su Escrito de queja, empezò la causa por Cabeza de Proceso de la misma letra de dho Silvestre, lo q.e persuade haver sido el Mesenas pro-

Hecttor, y Agentte de esta Miquidad, y lo declarado por testim.te por lo tertizion de la Sumaria dan breve y dea de su buen proceder.

Empezemos por Manuel Perez q.e es uno de los q.e la componen: Arreguno estte, mejor dicho el exprezado Silvestre, haver salido yo á la calle en solicittud de armas; quando trattta del contto diszurso con Sarmiento, pero á f.s 36. b.ta en su Ratificacion, clazam.te niega estte hecho, de q.e Surttam.te se infiere q.e fué precizado para q.e lo declarare, ó se le estampó, como áconttecio con dho Cimenos, segun lo confiera en la nueba Declaracion q.e tiene hecha, é yqualmentte Pettronila Liñan. Y se dudará acaso, que la culpa és del Recepttor: Parece que de ningun modo, constituyendolo Reo semejantte exceso.

Bolviendo á trattar del hurtto q.e se dice, és tan falso, que no me attreberia á pronunciarlo, sino estubiese combencido de ella dho Sarmiento. Yo rindome en q.e haviendo dicho q.e la Capa, y Sombrero se comprehendieron en el; bera la Ratificacion de Dn. q.e á f.s 69. b.ta declaran Cayettano Albarez, Patricio Rodrig.z y Maria Paula Cimenos, afirmando conttestter haverle visto despues del acaecim.to que refiere, la misma Capa, Sombrero, y vestido q.e antteziorm.te traia; De que resulta ser falso el hecho de hurtto, y por consig.te yndicio yndubitable de q.e todo lo demas és de la misma Recomendacion, y por todo lo q.e Surttam.te pido Satisfaccion publica.

Antter de q.e pase á el mejor apoyo de mi defensa, és Yndispensable el q.e dexe de trattar delas presumpciones q.e se sacan en mi contra. Valere de un contto diszurso, y dice q.e estte es Yndicio lo

dar las vezes q. bolui con armas, y amenazè de matarlo. Que la calidad de Andaluz, y Marinero son dos qualidades q. me hacen sospechoso. El hecho de haver salido por armas, es falso, y si se conuiene à la declaracion de Manuel Perez, vea lo q. por essa te declara en ella en su ratificacion de f. 36. 6ta. Quando yo fuese tan arrojado, ympio, y temerario, como se alega, por esa misma razon no necessitaria de Cuadrilla, de quebrantar puertas, ni de noche, ni de hacer quanto se supone, de qualesquiera otro modo Venceria mi ympia.

Si en la ocasion de esas trompadas, con el bochorno del mismo disgusto, me separo quietam. te à nada mas pasò; por donde se creerà, ni verà yndicio el q. esperando dias, pasare à cometer una maldad en desagrabio, quando estaba ymmediatam. te venia à dar contra mi persona, y honor. Quien ha dicho q. la calidad de Andaluz sea de merito, y que esta venga à combertirse en fundamento de sospecha. Todas estas son ridiculeces; no dan apoyo à la pretension, respecto à que los lugares, ò patrias, asi como por precision no hacen hombres de bien, tampoco Picaros.

Los Vicios, desordenes, y Libertinage los constituye desde luego perversos, sean del lugar q. fueren, por el contrario: la virtud, y arreglo distingue à unos de otros. Y si toda la presumpcion pueda sobre q. Soy Andaluz, lo confiesso, como q. Soy hombre de bien. Que me suplio unos p. y dio ciertos efectos, ynduyendo

esttto en su ciudad Indicio; pexo se halla combencido de falso, no
solo por mi negattiba, ê Informe del Comand.te de f.36.ta sino por
la declaxacion de Pettxonilla Cirnexor de f.39. paxa quien dice fue-
xon dhos efectos, mas esttta confiera lo q.e vexà Vc. ê yo à la vexdad no
entttiendo sea confettuxa, paxa q.e se pienne de una maldad, y por ella
se condene al Inocentte. Paxo Saxmientto! Paxa conciencia! Y par-
tticulax hombxe en sus Axentos. El da procurado por vaxios modos
Justificax sus Intentttos, pexo por mas q.e ha hecho esttà à todas
luces manifiesta oy la vexdad.

Trae Igualm.te como Indicio el Cuchillo q.e dice quedò so-
bxe la mesa Oiendo à bxeo, y q.e êx axma de los Maxinexos, como
si todos los q.e se enquentttxan en esta Ciudad, y semanejan por
sus Vecinos fueren de aquellos q.e es lo primexo. Lo Segundo por
que mi empleo Pexmitte la caxga de exe Instxumentto; Lo texce-
xo, y principal, por q.e ese Oficio à bxeo, y aplicacion à el Offatto
es tan falso, q.e no ay pexsona alguna q.e tal diga: Remittome
à los auttos, pues aun q.e Silvestxe Mendoza en su declaxacion
de f.39 tratta de exe Cuchillo, dice q.e Saxmientto le exprexò
havia quedado por despojo, y q.e no se hallò presentte quando el
Cixujano Pedxo Caexo lo tomò en la mano como se le pxeguntta-
ba. Siendo evidentte q.e el Pefexido Cixujano no habla una pala-
bxa sobxe el; Juan Bap.ta Saxmientto q.e lo dà p.r despojo ê ex

quien tambien prueba q.e Olia á Dzea..

Del mismo modo pretende exforzar Sur antesfor diciendo q.e los q.e entraron á Su quarto eran Europeos torcor, y que conocio por el êco quando profexian; Acabaren con ere picaro; viendo asi q.e antezedentem.te tiene dicho fuè todo vna confucion, sobreraltto, y fuga, contrario esto á era penetracion, sosiego, y conocim.to de los Insultantes, y Su torquedad.

Ottra de sus pretumpciones es q.e Substraje los vienes de Petronila Cimeros, sin embargo de la devolucion de especies, quando á f.42 confiesa esta lo contrario, la grande Satisfaccion, y confianza q.e de mi persona tenia, como q.e me dexò á quardar Su quarto, alhajas, y trastes, sin q.e le faltase vn alfiler, no haviendo en este hecho tal Substraccion, en cargo, y custodia de Sus contes vienes. Imponsuxar q.e combencidas con los autos de falsas, son las mismas q.e dan el espiritu para q.e se conozca quien es Sarmiento, y qual el fundam.to de Su quexa.

Que me acusa de perjuro, por q.e he negado la bajada á esta Ciudad; El luxto de Petronila Cimeros, y la deuda de los quarenta y nueve pesos: Por lo que hace al Segundo, y tercero punto, estoy bastantem.te vindicado con lo q.e hasta aqui he deducido, pues no Solo Consta la falsedad de esa Substraccion, Sino tambien q.e á mi no se me da combencido de esa Imaginaria deuda, apareciendo lo contrario, respecto á

q.e no haviendo buelto á comparecer ante el Comand.te q.o como lo
y/forma, se ésta manifestando no tener calificacion, ni funda-
mento para la demanda.

El primero punto sobre q.e me acuso es el q.e con mar
extension, y las mejores pruebas tengo fortificado. Helo dexado con
premeditacion para este lugar, por haver querido ante todas
Cosas tratar del hecho, testigos de la Sumaria, Plenario; De lo
alegado en su acusacion, y finalm.te de los llamados y/indicios q.e saca.
Mas ya q.e hemos llegado, sea Sazmiento como le va, quien es
el perjuro, y quien digno de Castigo.

Lo que se dice acaecio la noche del dia Siete, es lo q.e se me
ha ymputado, pretendiendo Sazmiento calificar q.e en ella estube
en esta Ciudad, para lo q.e se vale del dicho de sus testigos, y aunque
hemos hablado de ellos, combiene aqui dar otra Idea de su dicho, pues
Si este es el fundamento, es Indispensable el q.e dexe de bolver á
tratar de ello. Joh Cisneros uno de los q.e compuso la Sumaxia, ó q.e
expresa q.e no sentio, ni dixo deposittivo haverme visto la noche del
dia Siete, lo contrario, q.e no se acordaba del dia, ni Mes. Sertonilla
Linan confiesa lo mismo, antes áclarando q.e mi progreso havia
sido antes de la S.ta Cruz. Si esto se enquentra, como no se
presumira fundam.te q.e los demas testigos son de la calidad de estos,
Yo no lo dijo, los Doctrinas lo enseñan.

Ya realidad clara es verdad q.e se dan q.e llegue á las nueve

de la noche â la Ciudad, y conferan llanam.te despues, el uno q.e no se âcordaba, y la otra q.e antes de la Cruz, con q.e se evidencia q.e ni estos, ni los demas han sabido lo q.e declaran, por consiguiente nada aprovecha en mi perjuicio, pues yo no he negado q.e baxè, y vengo â la Ciudad en otros dias q.e no sea la noche del Siette de Mayo.

Esta verdad estâ conforme con lo q.e deponen mis testigos. Sea el primero el Th.e de Marina D.n Juan de Mantezola, q.e desde el dia cinco de dho Mes, hasta el nueve no me separè de â Bordo, q.e haviendo parado lista todas las noches, no faltè en ella. El Segundo el Thén.te de fragata D.n Nicolas de toledo, que desde el nueve â el catorce me manttube â Bordo de la fragata nombrada el Aguila, y q.e igualm.te no faltè de la lista ninguna noche. Sea el tercero el 1.er Contra-Maestre Ygnacio, que arregura lo mismo, designando â Baxeth.me Steele, y Alfonso Mena q.e dixian lo propio, segun se reconoce â f.23

Mostrarâ en mi defensa la deposicion contraria de estos Sugettos, pero contrastando de los autos q.e ay mas, serâ preciso que yo los haga presentte â Vs. para q.e viendo el arrimo de Sarmientto, conoca tambien su Surrepticion q.e he probado la quantidad. Como los q.e se citan por Ygnacio se hallan en viage, no ha sido ponible q.e haga la dilijencia correspond.te â que declaren, pero en su defecto, tiene Vs. el Capitulo q.e se halla

en la razon de Guardia del respectivo libro, y firmada por el Th.e de Navio D.n Thomas Rayanzon, por la q.e se conoce no haver faltado dho dia, pues ante este Jefe, y Comand.te D.n Domingo de Boenechea declararon los tres Defendos mi existencia à Bordo la expresada noche Siete de Mayo, lo q.e igualm.te contexta à f.80. 6ta el Ayudante del R.l Cpô de Asturill.s de Marina Juan Jph de Cassar: De modo q.e no solo los dos primeros Oficiales, sino el tercero saben q.e la noche q.e se me imputa estube en mi Obligacion.

Juan Jph de Cassar lo declara, no aquellos, por q.e estan en viage, pero en su defecto Aple dha razon, q.e aun para mi defensa no es necesaria, quando tengo Superabundante prueba q.e justifica mi Inocencia, y calumnia de Sarmiento. Baya à mas de los dhos las deposiciones bajo de Juramento de otros tres à saber: Ant.o Medina, Jph Diaz, y Ant.o Gonzalez q.e se hallan à f.73 Que dice el primero: Que la noche del dia siete me mantube en su Compañia h.ta que acabado el Rosario se fuè à acostar. El segundo q.e asimismo estubo en mi compañia h.ta las diez de la noche q.e me retirè à el Castillo à cumplir con la Guardia h.ta las quattro de la mañana q.e llamè la gente para el trabajo.

DevienDo advertir la Justificacion de Oc.e q.e aunq.e el dia era de fiesta, no por eso faltan las faenas de limpiar la embarcazon y otros agregados q.e se destinan para ellos. Supuesto lo qual entra el tercero testigo que declara haverme mantenido à mi, y

Fph Diaz conbersacion esa noche, Hta que Reconocida la ampolleta, Se fueron á acostar, é yo á cumplir con mi Obligacion, Siendo estas las expresiones q. Se enquentran; por Cuya Razon, á mi ver la materia no paresceserca la mas leve escrupulosidad para la absolucion q. Solicito, como Castigo de Sarmiento.

Por q. pregunto: Necesitaré Justificar mas para probar mi Ynocencia, y guardada. Parece q. no, Sino es q. Acaso Se me quiera vilocar á un mismo tiempo en dos lugares, y aun Asi, Repugnaria esta Semejante exceso, por q. no podria ser de otro modo, que milagrosamente. Acaso Logrará en la Recta Justificación de Vs. mejor concepto vnos Yndios, y Mestizos q. estos testigos de honor! Ya se vé q. Vs. Se creerán á los q. se desdicen, y no Saben lo q. es Religion de Juramento, q. á las personas de empleo, y honor;

Pues Si todos aseguran mi estada á Bordo la noche del dia Siete, por donde Se me trata de Sesguro, y por donde Se me fomenta esta Calumnia. Y si otros declaran lo mismo, que dirá Vs. de Sarmiento, y como no lo hallará Reo para el Castigo que pido. A fs. 79. Se halla la de Fph Martinez, á Su Buelta la de Sebastian Garcia, y á fs. 80. 6ta la de Juan de Dios Grao, los q. aseguran haverme visto la Referida noche del dia

Siette cenax â la horxa q.e exprexaran, el Resto de ella, y la Obligacion de mi Guaxdia â las doze. Estan de manifiesto, y individualiaxlas, sexa molesttax la attencion de Ve. Demuestte q.e unidos estos traer â los anttexioxes, componen una Relevantte prueba vindicattiba de mi Ynocencia, y honox, como propia para el Castigo que pido de Xamiento.

Si la fraz.ta estubiexa Suxtta en el Suexto, presenciaxia â Ve. sus Oficiales, y demas Subalttexnos. No lo hice en el tiempo q.e pude, por q.e exei â quien me empeso â defendex de q.e exan Suficienttes las deposiciones de los dos Oficiales, y la de Fph Xoxo en mi liberacion, por eso con Ynorancia dexe de hacex la dilix.a q.e coxxexpondia. Mas con todo no faltan nuebe q.e contexten — afixman mi exixtencia â Bordo, con los quales tengo peremptoriam.te calificada la quaxtada. Nueba del Ayud.te Juan Fph de Casas, y Capitulo de la Paron de Guaxdias, sin q.e â todos estos puedan hacex conronancia los viles testigos de la Sumaxia por la diferencia de calidad, empleos, y honox.

Pregunttan los A.A. â quales se deba dax mas credito, si â los q.e deponen en favox del Reo, ô en su contra; Y afixmattiva mentte sienttan, q.e â los primexos aun quando sea menox su numexo, si se distinguen en calidad, y dan la Paron, por q.e asegura

lo q.e es conforme á la natturaleza q.e presume no haver delinquido el hombre en el exceso q.e se le ymputta.

Supuesto lo dho, si en esta Causa no sólo son mas los q.e declaran mi existencia á Bordo la noche del dia Siette, y de distincta Derrotta á un Indio, y quattro Ynterpretes que compusiexon la Sumaria; por donde se le daxa mas credito á esto que á aquellos, y por que furttam.te no esperaxe se sixba hacex &c. conforme al pedimento. Pues aunq.e ay otros, no hablan de este esencial punto, ni dicen nada en mi contra, ni tengo que vex con sus lexidas, y hunto si es ciexto, todas las veces q.e tengo probada la quantidad.

Este aparatto de causa Criminal, y Suponicion de delitto, no es mas q.e un hecho de encono, y venganza por las Palabras q.e el mismo Saxmiento sin embozo, y respecto ha deducido en estos autos. Pareciendole q.e yo disfrutaba los caxiñon q.e el propiexe poseia á fs 16. 6ta ha tirado á quittarme la vida, como se justtifica con la Yntormacion de fs 46 y especialm.te con la declaracion de fs 74. 8ta hecha por Pedro Bicentte, á que se agrega la Certtificacion de fs 40 del Comand.te Dn Domingo de Benechea.

La Yntormacion, por q.e aparece de ella q.e en el lecho del quartto de mi habittacion estubo una noche con

damas, no à otro fin, que à lograr Su intento, por no Ser posible q.e
1 à la hora q.e Se dice, y Sitio Sospechoso, tubiere diferente destino. La
Certificacion por la noticia q.e Se le dio al Comand.te providencia que
tomò, y vltimam.te la declaracion del mismo Pedro Vicente. De q.e
Resulta cierta presumpcion de Ser pura machinacion, y artificio
la de esta Demanda para Ocultar Su delitto, y tomar Venganza
de mi Persona, Sino la convicion por aquel medio.

Deviendo purtam.te Recelar, consiga por una traicion Su
Intento, q.e pongo en la piadosa Consideracion de Vm. para Su Sepa-
racion de esta Ciudad, precediendo el Castigo q.e Vsted pedìo, pues Si
yo me mantengo en ella, mejor dicho à Bordo; ès por tiempo, y con
el destino notorio; lo q.e no acontece con dho Saximiento que
se andante para en Sus torpezas Sin Servicio à Dios, ni à el Rey,
haviendo pontenzado à la Consante, como lo confiesa; digno por todo
del Castigo pedìo.

Haviendo hecho ver à Vm. de quienes Se compone la Su-
maria, la Contrariedad en el hecho, la debilidad de los Indicios,
y principalm.te mi existencia à Bordo la noche del dia Siette,
Resta Solo hacer presente mi conducta, y buen proceder, co-
mo lo Recomendable de las Leyes q.e Se citan. Y por lo q.e hace à mi
arreglo esta el Informe de fs. 38. 6ta hecho por el Comand.te Sen.l
de la Mar del Sur D.n Vic.te Spl de la Romaglia, quien ademas de con-

feran el desempeño de mi Obligacion á su Satisfaccion, expresa mi Honradez, mexitto, y demas Requisittos q.e me han hecho acreedor á el accenso de empleos.

A.l.do D.n Domingo de Boenechea mi puntual Cumplimiento, y que no se me ha notado cosa digna de Reparo, de cuyos Informes resulta fuerta presumpcion de no ser capaz de haver cometido esos delittos, atropellando el honor q.e por mi mexitto he adquirido. Si he procedido del modo q.e corresponde á todo hombre de bien. Si no he dado q.e decir en Navegaciones, y en todo el tiempo q.e he corrido baxo el Comando de estos Oficiales; por donde se creerá Señor q.e para con Familia á Nuestras, y hexix á Sarmiento. Por donde pretenderia, á costa de mi perdicion. Satisfacer el encono q.e dice, quando ay Jueces q.e Impartten Justicia á las partes.

Verdaderam.te q.e esta ha sido, y es una Causa para mi del mayor dolor: Abatido, y vltrajado en la R.l Carcel con esta nota del mayor Characttes en el publico, y especialmentte en el mismo Cuerpo de Marina, solo por q.e Sarmiento ha querido vengar sus pasiones, segun está de manifiesto en el Proceso, todas las veces q.e no se puede dudar de mi existencia á Bordo el referido dia Siette. Que se dirá

sino merezco la satisfaccion que pido. A todos les consta q. por estos delitos Imputados estoy preso, pero no la maldad de Saxmientto q. he hecho patente con las mejores pruebas; por eso corresponde á mi desagravio Señor q. la restauracion de mi honor sea del modo q. corresponde á q. todos Igualm.te sepan de mi Ynocencia, y del maligno artificio de Saxmientto.

Ynadaptables son las Leyes q. recitan; Con razon lo he dicho, pues aunq. son expresas sus decisiones, estando probada la guarda, la aplicacion de estas, sera respectiba á aquellos q. huvieren cometido esos delitos; pero si yo estaba á Bordo, y constante mi Ynocencia, como pretende Saxmientto q. yo padezca los q. determinan. Hablan contra aquel, ó aquellos, á quienes se les hayan justificado los excesos de q. tratan con unas pruebas q. no admitan duda, tan claras, en sentir de los AA, que han de ser como la luz del medio dia.

Y si en esta causa no se descubren los Agresores, é yo tengo calificada mi Ynocencia; por donde han de tener efecto las Leyes q. se citan. Pensamiento propio de Saxmientto. q. habla á bulto, pretendiendo se castigue al Ynocente con la decision de las Leyes q. tratan de los malhechores, á quienes se les han probado los delitos; por lo q. bien dixe ser Ynadaptables, mayormente en caso q. no se puede dudar de mi existir á Bordo la

pfexida noche.

En lo Pral De todo punto se halla libre de tales cargos. Con el ho-
nor, y nombria de bien q.e he adquirido por mi buen proceder,
con sobrado drô para q.e Saxmientto pu.e responda por los perjui-
cios, y gastos q.e se me han infexido en la prision de cerca
de seis meses, pues aunq.e se me nombrò Abogado, y procu-
rador que me patrocinasen; con todo mi manutencion
y agregados en la prision, no se costean con ellos. Protesto
en esta parte mas por extenso formar el Cargo, y pedir
quanto me combenga; mas por âora, haciendo el q.e sea
propio de mi defensa.

A Vm.d pido, y Supp.o se sirva de tener presente en la sentencia el mu-
bo mexito q.e he producido, mandando en todo como llevo pedido
en Justicia, Costas &.a

Otro sî digo q.e por el Decreto de f.79 se sirvio Vm.d mandar q.e Dn.
thomas Sayangos reconociese la firma q.e se halla en la razon
de Guardias manifestada; pero hallandose en el viage â que
salio la frag.ta no es posible se verifique; por lo q.e Combiene â
mi drô q.e el Secret.o Pedro Jph de Angulo lo ponga por Cer-
tificacion: por lo qual.

A Vm.d pido, y Supp.o se sirva Mandar q.e el expresado se-

Escribano ponga Certificacion en estos autos de hallarse ausente el Referido D.n Thomas Cayangos que âsi es de Justicia Ute Supra.

Otro sí Digo: Que por la noticia cierta q.e se me ha dado se q.e Juan Bap.ta Sarmiento se ausenta de esta Capital en dia de mañana Ocho del presente Mes, procurando, no como se dice á la Sierra, sí huyendo de las Resultas q.e Justam.te espera, pues conociendo mejor q.e ninguno su maldad, é importuna, procura dexarme burlado, y ponerse en salbo; por ello es de Justicia se sirva V.E. de dar providencia en el de oy para q.e se aprehenda, y ponga en la R.l Carcel, á que en ella oyga Sentencia: por lo qual.

A V.E. pido, y Supp.co se sirva de dar la providencia q.e pido en Justicia ut Supra.

Pedro Espinosa

Certifico y doy que he venido solicitado a Don Thomas Cayangos para efecto de que reconociese la firma que se haya puesta en la Razon de Guardas de mi expresso en la Balsa del Puerto del Callao y en esta Ciudad por hallarme personas haber hecho viage en la Fragata de su Mag. nombrada el Aguila y para que conste en virtud de lo mandado por el Decreto que antecede doy la presente en los Reyes del

Perú en nueve de Noviembre de mil setecientos veinte
y quatro años

Pedro Sotelo Angulo
Esno. de su Mag.

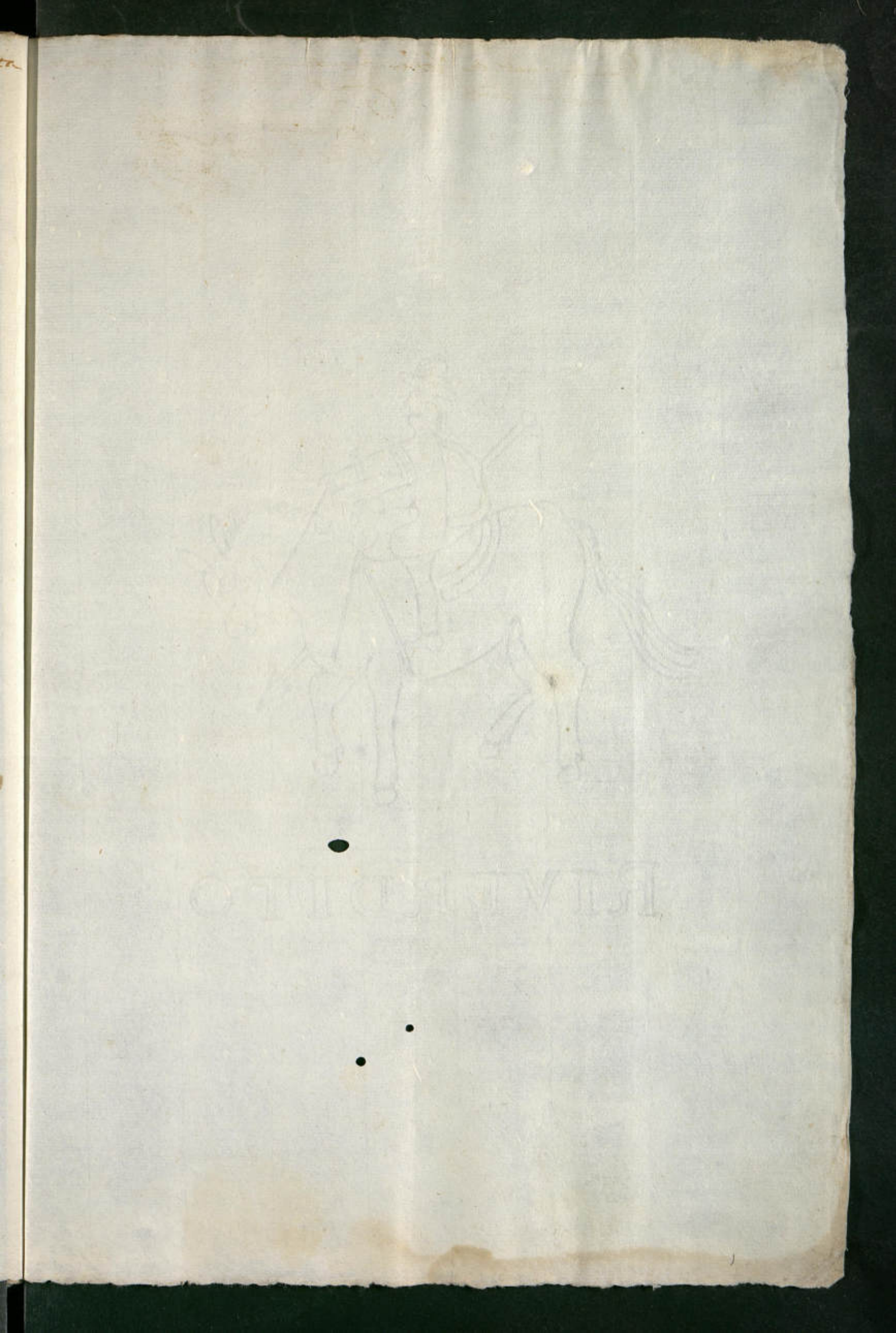

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SS. TENTA Y VNO.

Exmo Sr.

Sirve para años de 1774 y 1775

Exma y Nov 12 de 1774

D. Jph Baup.ta Sarm.to en los Autos Criminales que sigo contra Perro Espinosa, por la fuerza armada y Gavilla que entro ami Casa en la que me hizio, y Robo, y demas deducidos, Digo: que estando esta Causa en termino de Sentencia sea presentado el Referido Espinosa asegurando que pretendo Yo ausentarme para no oirla, en que espera sea Absuelto y que ami se me condene en pena Ordinaria por la Calumnia y en las Costas, y pidiendo Se me asegurase en prizion hasta que se diese aquella y desde luego sin oirme se me aprehendio y puso en la Carcel de la Ciu. donde me hallo: y Just.a mediante se desestime Vmd. despreciando lo que sea deducido de contrario Relaxarme Libre de la prizion, y Caso que no aia lugar no aia lugar fiansa del Reo que estoi pronto a dar que asi es de Drô. por lo que resulta del mismo Proceso.

Este principio por la Sumaria que de Oficio Resulto el S.r D. Manuel de Borda de la atrosidad executada ami persona y Robo de mis Bienes por la qual salio vehementisimam.te indicado y presumpto de principal Autor, y perpetrante de tan Doloso, y enhorme hecho el referido Perro Espinosa, tanto que continuando de Oficio las Providencias el S.r Juez Libro Man

Pongase con los Autos y Corra la Vista dada al S.r Fiscal del Crimen

Navarro y Rubrico

Pasose el S.r D.n Gaspar Reguijo con este Auto

y Andres Ger.o de Guema=

damiento contra su persona y Vistos autos que y
me personase en la Causa despues de efectuada
su prision, sali yo aella, y no hise otra cosa que co
tinuar aquella misma yda que hauia formado l
Just.a del Caso y del autor, fortaleciendola con nuev
indicios Argum.tos y presunciones.

Las que militan contra Espinosa, y tengo e
presadas en mi Escrito de Acusacion que pido s
tenga presente para dar Providencia en este ar
ticulo, son instantisimas; y a la Verdad no pued
juzgarse Calumniosa mi Acusacion quando pr
sedo siguiendo el concepto que formô la Real Jus
antes de mi intervencion, y unos indicios tan vehe
mentes que hasta Ahora no estan eludidos ni su
fechos Concluyentem.te dos. si en la Causa no haya
Prueua suficiente (que seniega) para condenar a
dro Espinosa la tuvo el S.r Juez para prenderlo,
ami me sobro p.a sospechar del y acusarlo enes
terminos no se me puede arguir de ligero, ni de Ca
nioso quando apoya mi Reselo el Juicio impar
y Autoridad del Juez.

El Riesgo de la Parte contraria es afectad
dirigido solo à vengarme por vengansa de la pu
Prision que sufre, y por la Renuncia que hace al diestrami
quemea propuesto por la intervencion de varias p
sonas, y en que no he condescendido no solo fiado en
Just.a que me asiste, sino porno allanarse dho E
pinosa a satisfacerme en parte alguna los m
chos daños que me ocasionó. Bien sabe el, y Ve
Comprehende mejor porque h.te ahora hauiso e
Proceso, que no esta libre de culpa en el caso, y q
logaria un felis esito y Sentencia si se le

absoluiese dela instancia, y en este caso q.no espero nunca
yo condenado a pena alguna por q.no seria pronun-
ciar que aunque hauia indicios, se encontraua alguna
dudad en la Prueua, y dada no era concluyente,
condenar en Juicio solemne a Espinosa. De aqui
Resulta que con esta Prou.a vengo a tolerar una
pena que nunca puede corresponderme tal en la
Sentencia, y p.r consig.te un nueuo daño porque pa-
sso en Juicio mi ofensa hauiendo sido esta tan
graue, y tan atroz como se persiue p.r los dichos an-
tes de ponerle Acusacion a Espinosa pide la mis-
ma pretencion, y produsso pedim.to de que se me
dio traslado alg.s hasta hasta no sea Respondida ni
se ha hecho instancia para ello, ni por el ni por Prou.a
alguna Asi suscitando hasta lo mismo me parece
(hablando con la veneracion debida,) debio darse
me el mismo traslado, p.r im.te quando en la Causa
estamos esclarecido la culpa de Espinosa, la que ha
considerado v.ro a. tan graue y Capital que no le ha
permitido salir de la Carcel aun baxo de fianza
No se en quenta que nueuo merito o curra para
variar la substancial.n y la Prou.a q.do yo no me
oculto, ni tengo tan poca esperanza de la Causa, q.e
crea ser satisfecho delos intereses que hago Cargo. Ti-
nal.te qualquiera Responsabilidad, o pena aqui se me
considere obl.do no puede ser Capital sino arbitra-
ria, y leue, y en tal caso es regular admitir una fian-
del Reo para relaxar dela Prision alque la pidese Por
todo lo qual y haciendo q.qui por expresso lo demas q.e haga
ami Dro.
pido y suplico se sirua mandar segun y como llebo pedido
en Just.a que espero al cargo de Justic.a de Vera=

Jun Bap.ta Sarmo

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1771

Lima y Nov.e 17 de 1774.

Exmo Sor

Reservase para su tiempo la resolucion sobre la soltura de Juan Bautista Sacramento y se pase la causa en consulta, con-cuya, que produxo el No Pedro Espinara de que estaba para auza sobre lo presentado de esta Ciudad remitido de las Alcaldes del Crimen; y la cipal se halla la vista dada al S.r Fiscal del Crimen

Fiscal Protector Grāl que hace oficio de Fiscal del Crimen en Vista de estos Autos y Representacion de D Juan Bautista Sacramento sobre que pide de soltura de la prision librem.to y caso que lugar no haya vaxo de la Fianza del Reo Dice: que en el Proceso ha hecho de actor querellante hasta aquí el citado Sacramento, y log.e ha dado merito à un arresto fué la simple nota resultando de estar con la Fianza que ofrece: es de parecer el Fiscal pele Reo sea de la Carcelezia bajo de esta calidad: teniendo consideracion à q.e si en la Sentencia definitiva No de alguna Culpa vuelva à ella Reintegrado p.a el Tratado; y si lo contrario, no encuentra fundam.to p.a q.e pele mantenga en prision antes de ver conceptuado No; cuyo esclarecimiento lo ha de dar la misma Revolucion definitiva q.e se espera; y que sin correr la vista p.a exponer sobre lo principal un dictamen. En cuia inteligencia Resolvera VE log.e Justicia que es de Justicia.

Lima y Nov.re 14 de 1774.

Exmo S.r

El Fiscal Prot.or Grāl, q. hace oficio de fiscal del Crimen, en vista de estos autos dice: que lo q.e dio principio à su formacion fue la Cabeza de proceso, y Sumaria recibida de oficio p.r el S.r D. D. Manuel Ant.o de Borda, Alcalde del Crimen, y Juez de Pris.r de esta R.l Aud.a Alli se produxo una informacion compuesta del mismo se infiere tener, inclusa la declaracion del mismo influxado Juan

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES, Y
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Bap.ta Sarmiento, por la que se hace constár el hecho atroz que cometió Pedro Espinoza, introduciendose en altas noche à la Casa del referido Sarm.to en consorcio de otros dos, acometiendolo con armas, ità los terminos de herirlo en varias partes del cuerpo, y en la mano derecha, y robando la Cant.d de $ y otras especies, por lo q.e vista la Sumaria en la R.l Sala del Crimen, se mandó librár mandam.to de prision y embargo, contra la persona, y bienes del dho Pedro Espinoza; en cuia conform.d substanciada la Causa por sus tramites, y declarada el fuero de Guerra q.e le tocaba al reo, y seguidas las demas estacion.s que corresponden à su substanciacion.n pedido autos, con lo q.e expuso el reo en su exculpacion.n to fs 73. y fs 83. considera el fiscal, que el citado Sarm.to no ha justificado en modo suficiente su intencion, y su querella; por q.e aunq.e se halla probado el cuerpo del delito q.e lo respectivo à las heridas, è influxos reales q.e se le imputaron, como lo acreditan la declaracion.n del Cirujano Pedro Caero, y la Certificacion.n del R.r Silvestre Mendoza; pero no aparece calificado, ni determinado el author de èl, en aquella forma q.e se requiere, para conceptuár q.e fuè èl, el agresór de este hecho. Los fundam.to que executaron este atentado.to en el citado Sarm.to existian en las amenazas, y previos disgustos q.e se habian versado entre ambos por motivos diferentes, como lo ha representado q.e. la exorto de fs 86. el Reo.

Pero 1ª. probado el reo la negativa Coartada; reg
parece de las seis declaraz. que corren, desde f80 hast
f82 en q. algunos de los tres deponen, q. el citado Espi
se mantuvo à bordo del Navio la Aguila, en q. asimi
q. perseveró hta las nueve y media; q. durmió allí; y
à las quatro de la mañana acordó à la Gente p. las fa
nas, y demas obligacion. de su ministerio. Y aunq. convi
radas estas declaraz. se pudiera conceptuar q. havia proba
la exclusiva de su intervenz. en aquel hecho; pero Reg
riendose p. la Ley, y Doct. de graves Aut. que solo se entie
se probada la Coartada, justificandose no solo la distanc
sino la actual ocupacion, è insistencia en otro diverso luga
en la misma hora y circunstanz: por lo q. y no siendo in
compatible, q. manteniendose hta las nueve y media à bor
huviese executado el hecho en otra hora de la noche, y q
amaneciese el dia siguiente à despertar la Gente
en cumplim.to de su obligacion; aun con todo esto, èr
materia susceptible de alguna duda.

Tampoco èr de las mas Remotas, la presumpcion
tivo Sarmiento en aun à contemplar q. era su agresor el
tado Pedro Espinoza, quando tiene deducidas, las ame
nazas, y disgustos que ha tenido con èl por los motivos
que no las hacen inverosimiles; cuia circunst.a sobre el
hecho cierto de haver padecido aquella sorpresa, y go
pen q. aparecen calificados, y q. no èr presumible los
figurase p. malicia, ni que esto sea obra de su magi
nacion, el haverse herido su propio Cuerpo; inclinan
à concebir al fiscal q. no procedió Dn Sarmiento,
tituido de aquellos principios congeturales, bastantes
instruir querella Criminal, aunq. en la realidad no
fuese èl infuriante, el citado Pedro Espinoza, respecto
haver evacuado en el modo mas posible la presumpcion

por la prueba que tiene dada: por lo q.e ér de parecer, que
siendo V.E. servido podrá mandár se le abuelva de la
instancia al reo Pedro Espinoza, para q.e interviniendo
nueva prueba se proceda contra él, poniendo al mismo
tpo en libertad al espresado Juan Bap.ta Saxmiento, y
apercibiendolo, que en lo succesivo, se manexen con aquel
arreglo q.e corresponde, y sin dár motivo à incidencias de
esta naturaleza, y baxo de la espresa comminaz.n que
à la már leve nota sobre su conducta, serán castigados
de un modo exemplár que los escarmiente: sobre què resol
verá V.E. lo q.e graduare por mas acert.o Lima y Nov.re 23
de 1774.

Alonso de Villamuda
de Salas

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

Tu querillo.

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

100

En la Causa Criminal Seguida en esta Audiencia General de Guerra por Dn. Dapthista Saxmiento contra Pedro Espinosa Guardian della Fragata de Su Mag.d nom.da el Aguila Sobre las heridas q.e dise le infirio este en Conssorcio de otros que no conose Robandole sus Bienes. Juto &c.

Fallo atento alos autos y meritos del proceso que el Sho Juan Baptista no provo su accion y demanda como provar le Convino, dola por no provada, y que el Referido Pedro Espinosa no provo sus excepciones, y defensas como provar le Combenia, dolas por no provadas; y en su Consequencia declaro que debo abolver y abuelvo al Sho Pedro Espinosa della instancia de este Juicio, Reservando como Reservo el Dho a Salvo al mencionado Dn. Baptista Saxmiento para que interbiniendo nueba prueva, pueda pedir contra el como Viere guele convenga, sin que aya lugar por hacora alla tocturna pedida por el escripto de fl.s 16 y desde Soltura del Sho Espinosa della prision en que se halla por esta Causa, y al Referido Saxmiento del arresto en que se asegurso su persona, apercibiendo a uno y otro no se alzaborasen sobre su palabra y que mesta puesta en el Puerto del Callao mientras permanesiere alli dha Fragata, no siendo Verda

a esta Ciudad con ningun motivo, sopena de que siendo
sedirsa contra ellos con todo Vigor, lo que se hara saber
al S.r Comandante de la Esquadra para que dicte pro
videncias convenientes en la parte que corresponde.
Y por lo que resulta de los autos en orden de la rivalidad
y riñas de ambos los Reos con ocasion de la diuersidad
amistad con Petronila Linares passe a esta desde luego
al Beaterio de Ampanadas donde se halla y no pue
da salir hasta nueva orden de este Sup.r Gov.no lo que
se hara Saber a la Superiora de dho Beaterio, y por esta
mi Sentencia definitivamente Juzgando asi lo Dixo
mando y firmo con parecer del S.r D.n Gaspar de
Ugarte Vanes Auditor de esta Ad.a m.l Aud.r Gen.l de Guerra

Manuel de Amat

Dio y Pronunció la Sentencia de esta fecha el Ex.mo S.r D.n Manuel de Amat

Caballero del Real Sinogne de San Genaro y de San Juan 1o. del Consejo
de su Mag. su Gentil hombre de Camara con Entrada thes. Gen. de Exp.
Real y Exercito Virrey Gor. y Cap. General destos Reynos del Peru y Chile
y en ella Prsno. su nom. Stando Haziendo Audiencia en su Palacio
en los Reyes en dose de Diziembre año de mil Set. Setenta y quatro
Siendo testigos D. Juan Sanz Secretario de Camara deste Exmo.
Sñor. D. Joseph Garmendia que lo firmo de Caxtro, y el D. D. Antonio
Montaño su Edecan

Reg. Gonz de Mendoza

Ante mi Gnl. D. S. M. y Gue

En la Ciud. de los Reyes del Peru en dose de Diz. ano de mil
Set. Setenta y quatro yo el Esno. hize saber la Sentencia de la
foxa antes desta al Sr. D. Joseph Somaglia Cavl. del Orden
de Sto. Dgo. Comandante deste mar del Sur de q. fee.

Mendoza

Estando en la Ciud. Cax. el referido en dose de Diziembre
ano de mil Set. Setenta y quatro Yo. yo el Esno. Rey hize saber
la Sentencia de la foxa antecedente á Pedro Espinore Guardian
de la Fragata de S. M. nombrado el Aguila a quien le hize la
apercivimiento q. se menciona en dha Sentencia, que enterado
de q. fee.

Mendoza

Luego yncontinenti yo el Esno. hize la misma notificacion
como la antecedente, a Dn. D. Ap. Saxmento preso en la Cax. desta Ciud
y le hize los apercivimientos que se mandan por la Sentencia de la foxa q. antecede, en que dixo q. fee.

Mendoza

En papel sello.

SELLO CUARTO, UNO CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775.

Lima 13 de Dic.re 21774. Exmo Señor.

Corra se con los autos de la materia y traygan se para proveer

Pedro Espinosa Pr.or Guarda Mr.e de la R.l Armada puesto á los Pies de VE. con su mayor Rendim.to Dice: Que en la Audiencia Gen.l de Lima ha seguido Juan Bap.ta Sarmiento causa Criminal contra el Supp.te Los excesos, é Imposturas fueron vanas; pero como la verdad siempre permanezca seguida por sus terminos, probó el Supp.te á todas luces su Inocencia. Siguiose q.e el dia Siete de Mayo del pres.te año, separandose de su obligacion havia baxado á esta Ciudad, é Infestido á dho Sarmiento en su persona, y vienes los q.e quiere decir delito de homicidio, por haverlo puesto en execucion, y luego por la Impostura de haverle sacado mas de trescientos pesos. Con los Oficiales de la Nao, Subalternos, y otros testigos calificò su Residencia á todos, haciendo ver, no solo su Inocencia, mas tambien el Cumplim.to de su Obligacion, y honrrado Proceder

Pidio al S.or Auditor en su defensa, no solo la liberacion q.e era consiguiente á la Relevante prueba q.e produxo, conjeturas, é Indicios, sino tambien el Castigo de Sarmiento por la Calumnia Infestida á un Sugeto q.e en su arreglada conducta tiene entre otros Informes el del Comand.te de la Mar del Sur. Igualmente pidio la condenacion de Costas, perjuicios, y abonos

y sin embargo la Sentencia pronunciada ha sido absolu
ria con respecto â ambos, quedando el Supp.te por exzado,
sin aquel consuelo q.e esperaba en consequencia de lo pro

Bien q.e dho S.or Auditor con su notoria Iusticacion
al Supp.te en livertad para q.e vaze de su drô como le combiniere
lo le priba de q.e vaze â esta Ciudad, motivos ambos q.e le exsti
lan â q.e interponga â Vs. la mas Reverente Suplica de dha Sen
cia, asi para alegar en virtud de ella, y pedir lo q.e conduzca â
Iusticia, siguiendo el Norte de las Resolucion. como para q.e se le d
xe expedito en los dias q.e no sean de Obligacion â q.e en esta C
dad haga las dilix.s correspond.s a su intento en la misma C
sa.

Por q.e de lo contrario quedarà sin toda la vindicacion q.e neces
â su empleo, y perjudicado en los gastos, y perjuicios q.e le ha infer
la falsedad de Juramento. Una vez q.e el S.or Auditor ha dexado en
Accion al Supp.te de q.e pida lo q.e le convenga, es consiguiente se le en
guen los autos, mediante esta Suplica q.e con el mas profundo respe
hace, sirviendose Vs. de nombrar un S.or Ministro en virtud de la
para q.e en esta Segunda Instancia, unido al S.or Auditor hagan co
tiene pedido en su escrito de f. ultimam.te presentado en su defens
Y asimismo viando Vs. de piedad concederle al Supp.te venia, y licen
para q.e pueda libram.te en esta Ciudad correr las dilix.s de su dr
en los dias q.e no sean de Obligacion por lo qual.

A Vs. pide, y Supp.ca que haviendo por Interpuesta dha Suplica

Vista 17 de Sbre. de 1774

Nombrave al Sr. Conde de Sierra

Se Sirva en virtud de la Ley de nombrar en esta Segunda Instancia en V.or Ministro q.e acompañandose con el V.or Auditor hagan en todo como tengo pedido, y á mayor abundam.to protesto con vista de los autos, y consulta de Abogado exponer mi accion entregandome los de la materia, y mandar quede en livertad vella para q.e para actuar los dilig.as q.e me combengan en los dias q.e no sean de obligacion á Bordo: por lo q. y sobre todo espera recivir bien acompañandose con el V. Auditor en. y mexcer de la Grandeza de Dios

Gr.de Sbre. de Spña, proveran lo q.e fuere — Pedro Espinosa de Sant.o en esta segunda instancia —

Sanz

Lima y Dic.re 30 de 1774

Por Reunión el Sr. Dor de Subdelegado haga saber
en las partes y afianzando de Canon el Seguro
Pedro Espinosa embargo en la Causa Contra
de Consulm.to de Prod.s por el termino Señalado

Proveyo por los Sres. Dres. Dn. Gaspar de Arguedas Oidor decano de
Real.a y Visitador Gen.l de Guerra y el Conde de Superunda Real.a
asi mismo Oidor de dha Aud.a en acuerdo

Mendoza

En la Ciud.d de los Reyes en Lima en veinte de Dic.re año de mil
Setecientos y setenta y quatro yo el Esc.no hice saber el Decreto de arriba
a D.n Espinosa en persona doy fee

Mendoza

S.ª Auditor Gen.l de la Guerra.

Lima y Henr.l 3 de 1775.

Dese a esta parte testim.º de la Sentencia q.e pide y del escrito q.e suplica que tiene presentado y Def.l del Proveido con citaz.n del S.r Fiscal del Crimen

Proveido por el S.r D.n Dn Gaspar de Arguino Inten.te de esta Real Aud.a y Real Sen.a de la Guerra

Mendoza

Pedro Espinosa Proc.r Guard.o de la R.l Arm.a a Ve con el respecto devido hace presente: Que deviendo verificarse Pagamento à los Indiv.s de la Esq.dra el Ministro de ella no yncluye al Supp.te à su Gefe por no hallarse cerciorado de la Sentencia pronunciada en los autos seguidos contra su Persona por Juan Bap.ta Caxmiento; por lo qual, y siendo grande su atraso por el tiempo de Carcelería q.e ha experimentado.

A Ve pide, y Supp.ca que para el efecto expresado de la Cobranza de sus alcances, se sirva Mandar q.e el Escribano de Guerra le entregue Copia testimoniada de la mencionada Sentencia.

Gracia q.e espera de la notoria Justificacion de Ve.a

Pedro Espinosa

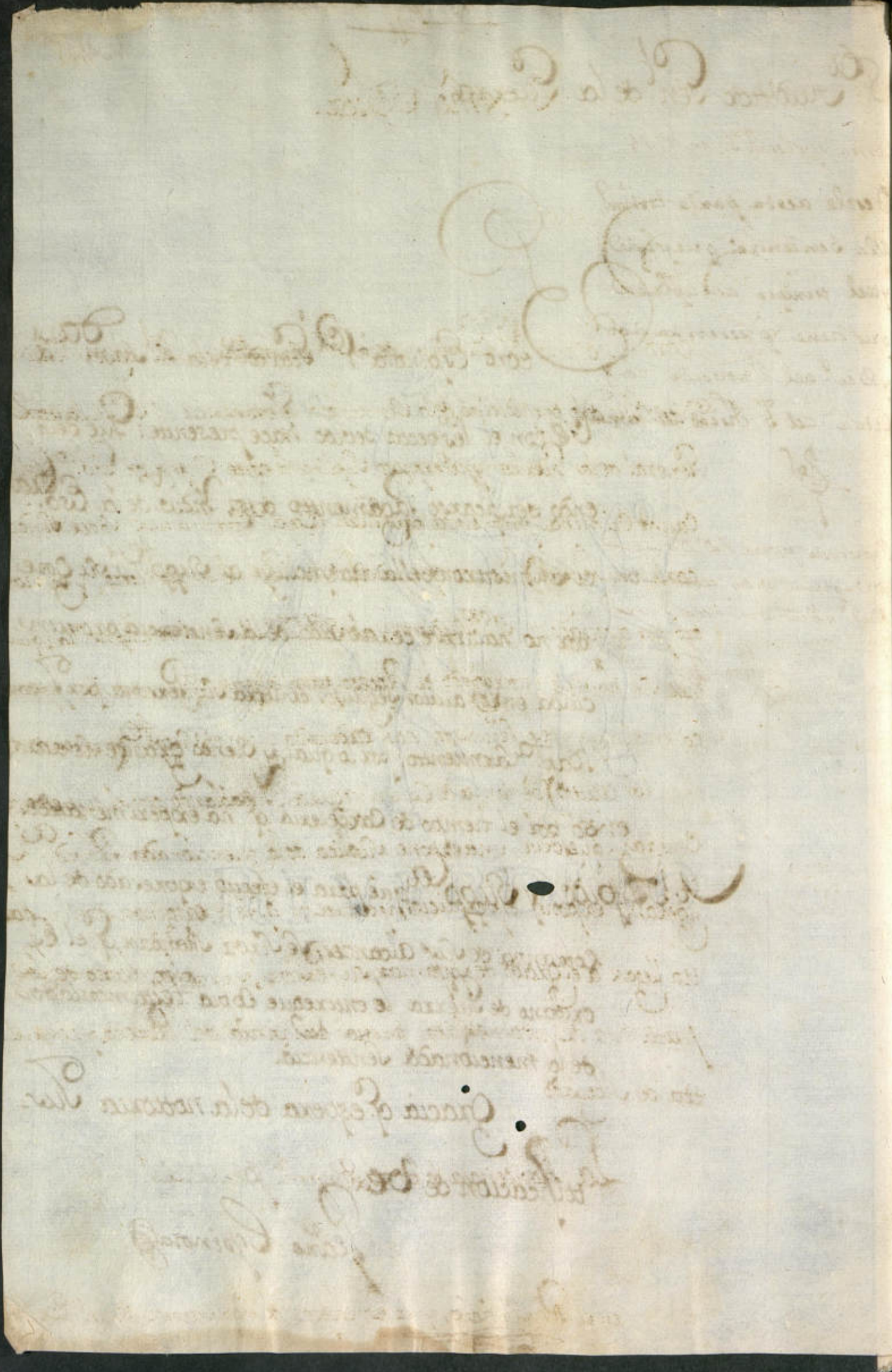

Lima 3. de Enero de 1775.

Exmo Señor.

Pongase con los Autos de que Dn Espinosa Guardian de la R.l Armada con su mayor rendim.to Dice: Que de lo perjudicial de la Sentencia q. pronunciò el S.or Auditor General de la Guerra y interpuso Suplica à este Superior Gov.no (en la Causa Criminal promovida por Juan Bap.ta Carmiento sobre Sindicarle un hurto.) Y en conformidad de la Ley se le admitiò, y se nombrò por Asociado del S.or Auditor, al S.or Dn Manuel de Manrilla, quien, sin haverle entregado el Proceso para alegar, segun estilo, y practica en semejantes recursos, han ordenado que el Supp.te (antes de tomar los autos) dè fianza de Carcel segura. Y hablando con el respeto, y Veneracion que debe, interpone Suplica de la mencionada Provid.a y ligeram.te expone los perjuicios, y attrasos q. se le originan de ella, hasta llegar à el Grado de infamar su Persona, y empleo, baxo de la protestta de exponerlo en forma con vista del Procesо, y consulta de Abogado.

La Providencia le ès summam.te perjudicial, por q. es dudar de la legalidad, y existencia de su Persona, quando esta Està empleada en el R.l Servicio, y no es capaz de separarse de tal Dema-

da, y en Infamar Su empleo, que por una Supuesta Calumnia p
dia Ôcultarse, ni hacer fuga. El S.or Auditor se halla bien cerci
rado de Su Ynocencia, y q. ha padecido Siete meses de Carcelesia,
lo por pura hostilidad de Su Contrario, pues tiene probada contin
centtem.te la quantidad con Sugetion de Honor, y Representacion por
Su calidad, y empleo en el R.l Servicio, y no como los del Contrario
despreciables en el todo. Demas q. de ningun modo le es posible
Separacion, tanto por el empleo en q. se halla, como por estar a
Vista de Sus Superiores, y especialm.te de Su principal Gefe.

Y aunque no precediesen estas Circunstancias sa
consentiria Su honor (q. guarda desde Su natal) semejante fuga,
y esta Causa con q. se le han ynttentado empañar con tanta
quidad Su conductta, ha de Seguir por quantos modos permitta
las Leyes, y dro. solo por esclarecer, y bolver por Su honor perd
pues aunq. el Querellante Y.a mediatam.te huviese Separado de
de Su prosecucion, nunca consentiria el Supp.te como no lo hiz
Segun consta en los Autos; tan solo por no dexar un borron
tan abominable q. notado de Sus Deudos, le era forzoso no pode
bolver à Sus precencias. Y asi la fianza le es mui Gravosa: po
q. Supone complicidad en el delitto al Supp.te como asimismo
liberacion de Juramento de falso Calumniante, por ser Vo
la Imposicion de afianzar al Supp.te lo q. le es mui Sensible, pu

en la Sentencia pronunciada no se le ympuso este Gravamen, ni
Lima 7. de Enero el S.r Fiscal lo ha pedido. En cuya atencion, y baxo la protestata
de 1775. Reserva.

Entreguesele

A.V. pide, y Supp.a que haviendo por interpuesta la Instancia en esta parte
los autos por cia, se sirva pedir los Autos, y reformar la mencionada Pro-
el termino de videncia, y q.e se le entreguen por el termino Ordinario baxo
de Conocim.to de Procuradores para el efecto exprezado, en que
forma ordinaria recivirà Just.a con merced de la Benignidad, y Grandeza de
xia ——— V.E.

Pedro Cosino

Se hizo entrega en 4 de Enero de 775 por la noche

Sanz

Lima 15 de Enero de 1775 — Exmo Señor.

Comparece con los autos de la materia y traygasse para proveer

Pedro Espinosa por. Guard. de la R. Aud.a en los Autos Criminales q.e contra mi ha seguido Juan Bap.ta Sarmiento sobre los excesos y empujados con lo demas deducido Digo: Que habiendome abuelto de la Instancia por el S.or Auditor en la Sentencia q. definitivam.te pronunció; sintiendome agraviado (hablando con la mayor veneracion) Suplique ante VE. en virtud de la Ley. Como se mandó por dho S.or Auditor, y S.or Ministro Asociado q. afianzare Carcel Segura, bolvi á VE. por Segunda Suplica, patrocinado de una prueba tan concluyente, y excepcionada como la q. produxe; á hacer constar q. la misma noche del dia Siete de Mayo q. se me empujó en esta Ciudad el delito, estube á Bordo de la Frag.ta el Aguila, cumpliendo con mi obligacion, por hallarme de Guardia, hasta las quatro de la mañana q. llamé la Gente para q. ocupasse cada qual á Su destino. Esta Representacion dio merito á la piedad de VE. para q. por el Sup.or Decreto de f. se sirviere mandar se me entregaren los autos para q. usare de mi dho.

Este, y la accion q. me corresponde contra Sarmiento tengo bastantem.te manifestado en el escrito de f. de mi defensa, mas con todo, viendo q. la absolucion de la Sentencia solo se contrahe á la Instancia, debo á exponer aquel en esta Segunda ~~Instancia~~, añadir otros seis testigos, q. deponen lo q. en la primera tienen declarado otros Sugetos de honor, entre quienes se encuentran dos Oficiales. Pido Señor lo

Lima 18 de Xr. de 1775.

Los Testigos que esta parte presentare se declaren como se pide

q. es conforme á la Ley 2.ª de Castilla. La Segunda Instancia es para calificar lo no provado. Discurri q. con la calificacion anteriormente dada via justificado preemptoriamte la quantidad, pero viendo q. solo se me abuelve de la Instancia, y q. en la suplica se me pone la calidad ynfra de asiarrar Carcel Segura, necesito se me reciban nuebas Declaraz. á provar q. toda la noche y entrega del referido dia Siette de Mayo hta las quattro de la mañana estube á Bordo de la frag.ta el Aguila. De este modo se quitaran escrupulosidades, y quedara la materia expeditta para el pedim.to q. tengo hecho contra Laurniento, á cuyo fin, y q. pueda hacer el pedim.to q. combenga á mi Parte. A Vm. en virtud de lo mandado por Vm. en el Sup.co Decretto de f.s por tanto.

A Vm. pido, y Supp.co se sirva mandar q. para q. pueda hacer mi alegato, ó lo q. me combenga, los testigos q. yo presentare declaren sino es cierto haver estado toda la referida noche hta las quattro de la mañana á Bordo dela frag.ta Aguila cumpliendo con mi obligz. y q. Para Su Declaraz. se me entregen para el efecto dho en Forma. q. pido Costtar &.a

Pedro Espinosa

Sanz

Estando en el Navio de S.M. nombrado San Josef el Peruano surto en el Puerto del Callao en diez y nueve de Enero de Setecientos Setenta y cinco Para el cumplim.to del sup.co Dn. Manuel Marquez recibi Juram.to de Juan de Medina Soldado de la Compañia de D. Juan de Moncada q. lo hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz

Juan de Illoli
na Soldado G.N.
de Vera Cruz.

Y con forma dho. Capo. Q. hacia Cargo Q. hacia dar dho.
y preguntado al tenor dela Rpresentacion. Dixo
Q. Dixo q. eldho. con motivo de ser Soldado
en la Compañia q. Vsted citada, y estar abia sido
de Vrdn Sabado p. la noche de Guardia desde dicho
de Veinte desde las doce dela dha. noche hasta las
Q. dela mañana del abanzado abia Domingo
dho en el Navio nombrado el Aguila de q.
q. Dixo que. q. se halla hoy en devocion. de Quinta
Feria en el qual no fue eldho. p. estar enfermo
y en su Consequencia fue destinado en dicho
mano Cabo, y Reconocio Rpetido y ciencia cierta
p. haberlo visto q. elq. lo presenta como primer
Guardian del Rferido Navio el Aguila, de
manana toda aquella noche en el p. estar de
Guardia dho. S. Pedro desde las doce dela noche del
Rferido dia hasta el alba del dia siguiente
Domingo dho. parlando, y conversando con el
enredo la noche. Que tiene eldho. pres. eldia, y
ocasion Rferida p. hacinada Combersar. y parla
q. subsistir hasta cierto a tiempo quien le dio
idea p. apuntar el guardo, y hora apuntasino
Que ninguno de puede llebar ni traer consigo
en Veranda la noche sino el que sea con alguna
Oficial con orden Superior observandose esto

Veola con toda Exstrivez como Dios de Seuilla
Que ninguna Guardia especialm.te estando de Gu
ardia y mayor abundam.te enfragata la Fuerza
puede faltar faltar a ella baxo de grabissimas
penas. Que esto es la verdad so cargo de su Juram.to
fho. en fee de ello firmo y rubrico la Vedra declarad. q. e
de edad de Veinte y quatro a.s y la firma de ysso
en dho dia mes y año
Ut supra

Juan de Molina

Fran.co Silla Sierra
escrib.no

Otro

Jayme Llenas Cabo de la Compañia de Marineros de la Real Marina de S.M. de Barcelona

En dho dia, mes, y año dhos. Estando en la Fragata la Fama (alias Nuestra Señora de Monserrate) surta en el Puerto del Callao previene esta p.r p.r orden a Jayme Llenas Cabo de la Compañia de Marineros de la Real Marina de S.M. de Barcelona q. diga, declare, y manifieste si sabe, o se ymagina la causa, motivo, o razon por que se ha mandado prender a Juan Joseph Vicuña Marinero de dha Fragata, quien respondio, Dijo q. no sabe la causa, motivo, ni razon por que se ha mandado prender a dho Juan Joseph Vicuña, porque el declarante se ha hallado todo el tiempo que ha estado en esta Fragata en el Rio de la Plata, y despues que ha venido a este Puerto del Callao, en el Exercicio de Cabo de la Compañia de Marineros de la Real Marina de S.M. de Barcelona, y que no ha visto cosa alguna que pueda ser motivo para dha prision, y que lo que sabe es que dho Juan Joseph Vicuña ha cumplido con su obligacion, y que es buen Marinero, y que no ha visto cosa alguna en contrario, y que esto es la verdad, so cargo del Juramento que tiene fho en que se afirma y ratifica, y que es de edad de veinte y quatro años poco mas o menos, y lo firmo de que doy fee.

Jayme Llenas

Ante mi
Fran.co Silla Sierra
escrib.no

Otro

En dho dia, mes, y año dhos. Estando en la Fragata la Fama (alias Nuestra Señora de Monserrate) surta en el Puerto del Callao previene esta p.r p.r orden a Juan Joseph Vicuña Marinero de dha Fragata, quien respondio, Dijo q. no sabe la causa, motivo, ni razon por que se ha mandado prender a dho Juan Joseph Vicuña, porque el declarante se ha hallado todo el tiempo que ha estado en esta Fragata en el Rio de la Plata, y despues que ha venido a este Puerto del Callao, en el Exercicio de Marinero de dha Fragata, y que no ha visto cosa alguna que pueda ser motivo para dha prision, y que lo que sabe es que dho Juan Joseph Vicuña ha cumplido con su obligacion, y que es buen Marinero, y que no ha visto cosa alguna en contrario, y que esto es la verdad, so cargo del Juramento que tiene fho en que se afirma y ratifica, y que es de edad de veinte y quatro años poco mas o menos, y lo firmo de que doy fee.

Juan Joseph Vicuña

Ante mi
Fran.co Silla Sierra
escrib.no

Otro

En dho dia, mes, y año dhos. Estando en la Fragata la Fama (alias Nuestra Señora de Monserrate) surta en el Puerto del Callao previene esta p.r p.r orden a Juan Joseph Vicuña Marinero de dha Fragata, quien respondio, Dijo q. no sabe la causa, motivo, ni razon por que se ha mandado prender a dho Juan Joseph Vicuña, porque el declarante se ha hallado todo el tiempo que ha estado en esta Fragata en el Rio de la Plata, y despues que ha venido a este Puerto del Callao, en el Exercicio de Marinero de dha Fragata, y que no ha visto cosa alguna que pueda ser motivo para dha prision, y que lo que sabe es que dho Juan Joseph Vicuña ha cumplido con su obligacion, y que es buen Marinero, y que no ha visto cosa alguna en contrario, y que esto es la verdad, so cargo del Juramento que tiene fho en que se afirma y ratifica, y que es de edad de veinte y quatro años poco mas o menos, y lo firmo de que doy fee.

Juan Joseph Vicuña

Ante mi
Fran.co Silla Sierra
escrib.no

quanto enuiia mirray horay igual.mte 1o.2 Recupo
lanuya a D.n Pedro Espinosa primer Guardian q.
era de dha. Fragata el Aguila estubo este enuiado
della ô à lo menos enun Maior p.te conferenciando con
eltõo. en compañia del Soldado Juan de Molina
q.e se hallaba de Centinela, como asimismo en
conuersio de Ant.o Garcia Martinero quien estubo
en vigilia enaquella noche con un fuerte Dolor
de muela q.e Padezia. Que aprima noche el-
tõo. vio alq.l lo presente conuersando à bordo con
el Guardian Dn Bartholome Freire, y primer
Galafate Alfonso de Ulloa: Que apoco rato des-
pues de Guardia eltõo. alquelo presente, los
Vnos Dn. Freire, y Ulloa, y demas dela Tripulac.n
à quienes pertenecian las Correspondencias hasta
el Alba, enseño. D. Pedro Espinosa, llamò a toda la
Gente p.a la Maniobra del Domingo. Que à maior
abundam.to Sabe p.r cierto se pasaba Derrotero, y
Rumbo, q.e Reg.e desde la noche citada rebasado siete
de citado Mes, y de Veinte, y quatro, no hubo Lancha
Bote, ni Canoa q.e se acercare ala mencionada
Fragata el Aguila à conducir, traer, ni llebar cosa
alguna a Bordo ni à tierra hasta las Mañana

del dia Domingo ocho. Que esta es la verd. so cargo
de su Juram.to fho. en q.e leida su declara
cion. se afirmo y ratifico en ella. Que no le
tocan las gratis. de la ley que es de edad de
quarenta años; y no firmo p.r q.e dixo no saber
escribir. doy fee =

Antonio

Ante mi
Dn. Luis de Rojas
Escr.no

Otro
Jose Garcia
Marinero
de 3 Mas.s

Inmediatamente, en la misma dha prevenio esta
p.te q.e hizo a Jose Garcia q.e dixo llamarse, Ma-
rinero en ella Natural de Mahona, segun se
abi Juram.to q.e hizo p.r Dios nro. Señor y una
señal de Cruz segun forma de Dro. so cuio
cargo ofrecio decir Verd.d y preguntado =

Dixo q.e con motibo de haber ido el dho. Marinero
en la Fragata el Aguila (cuia falta p.r q.e al
tpo. de haber esta hechado ala Vela se hallaba el
dho. Grabem.te acalenado) reconoce p.r haberlo
dicho Real y verdaderam.te q.e D.n Pedro Espinosa
q.e lo prevenia primer Guardian q.e era de
ella Mandado a Dho la noche del dia
Sabado Veinte y Mayo del año proximo pa-
sado de Mil setecientos Veinte y quatro, y no ha-

tenre, ni desamparar la Fragata q. haviendo
tomado Vn Guardia à Espinosa desde la media
noche hasta el Amanecer. Que tan Dubi
table es la falta q. se supone à Espinosa, y tan
cierta evidente, y verdadera sue ocurrencia la
noche del dia Sabado siete del Corriente Mayo
y año proximo pasado en la Fragata Mer
cionada. q. con exponer q. se hallaba esta de
Guardia en dha. noche (como Vsa. fue ai)
se Valia de toda Duda. Pero apurando mas la
Verd. y q. esta quede mas Luz y clara, y per
cepible añade dho. q. esta misma noche por
desvelar vn fuerte Dolor de muela q. le acome-
tio vm. Vernando mucha p. de ella con
Fernando con el q. lo prevenia con Juan de
Molina Soldado, y Jayme Monjual Marinero
lo q. se hallaban igualm. de Guardia, y oyen
Que aprima noche entro Espinosa dho
con Bartholome Piciue Guardian, y con algun
zo de Gente primer Galafate. Que amayor
abundam. esta cierto dho. q. luego q. Espino
sa no llego ala Fragata embarco. alguna

hara el Domingo ocho dia subrequeno. Jue
ves en la vend. so cargo dexa Juram.to q. Vsted
se Declarad. Vesfirmo, y ratifico q. no le tocan
las gnales. de la Voz q. es edad de treinta, y
quatro años, y no firmo q. q. dixo no saber
escribir doy fee=

Antemi

Dr. Villa Nueva
Esc.

Otro
Test. Juram.to
Ntro Artillero
de Mar G.N. de
la Vra.

Luego incontinenti en dho. dia, mes, y año
citado estando en el Pueblo de S.n Simon, y
Juez de della Vista, y en el Sr. Hospital
de el proziguiendo esta parte en dar su
Informad. previno q. vgo. à Test. Juram.to
q. dixo llamarse Artillero de Mar en
la fragata la Vra. q. se halla enfermo a
num. quinse Natural de Vizcaya segui
en Veiá Juram.to q. hizo q. Dios nuestro Sor
y à una Señal de Cruz segun drho. so cuio cargo
fecio dicho Juram.to y examinado=Dixo
q. estando el dho. de Marinero en la Fraga
ta el Aguila enla q. no siguio en el dia se
q. emprendio. al descubrim.to de Yerba

S.r estan enfermos) le vino la Guardia desde las doce dela noche del dia Sabado siete de Mayo delaño proximo pasado de Setenta, y quatro hasta el amanecer del dia Domingo ocho subsequente. Que S.r Alcalde sabe q.e à Don Pedro vino en esa misma hora su Guardia. Que aquella noche lo dio velando ambos (à Pedro) con Alonzo de Ulloa, y Bartholome Tuñon. Que al dia siguiente (al amanecer el Domingo ocho del citado Mayo, y año de Setenta y quatro) necesitando dho. un Vigario, ocurrio à pedirlo al Venerable Pedro Espinosa, quien se lo franqueo, y hallolo acompañado de Soldado Juan de Molina: del Mañanero Fran.co Garcia quien se hallaba con un fuerte dolor de muelas, y de Tayme Mesqual asimismo Marinero todos los quales se hallaban de Guardia y Centinela. Que esto es lo que sabe, y la verdad so cargo de su Juram.to q.e lleva fecho en que se afirmò, y ratifico en ella. Que no se

tocan la ꝓdicⁿ. dela Ley, que es de edad de
Diez, y ocho años, y no firmò por q. dixo
no saber escribir. Doy fee =

Antonio

Ante mi
Dn. Joseph Villa Fuerte
Escrivano

Dn.
Feliciano de
nodar Mari-
nero, y Pilo-
to de S.M. de
30 tts.

En dho. dia mes, y año dho. En la Ciud. dela
Vera Cruz ante el Señor presentò esta p.ta Dn. Fe-
liciano Denodar q. dixo llamarse, y ser Ex-
pte de Marinero en el Navio del Rey nro. Se-
nor Dn. Juan Josef el Peruano, y escrivano en la
Pulporia Segunda Guarda passando dela Parro-
quia de S.t Marcelo q. el corrado de esta Ciudad
de quien Recibi Juram.to q. hizo p. Dios nuestro
Señor, y una Señal de Cruz segun drho. so cuio car-
go ofrecio decir Verd. y preguntado q. Dixo q. el
Dho. año q. hidora Viaje La Fragata el Mar-
ta era dueño Maestre en ella; q. cada uno
sabe q. habendo salido q. de la Havana
de Guardia el sabado q. la noche del dia Vein-
te de Mayo del año proximo pasado de Seten-
ta y quatro desde las doce della hasta el amo
nezer del dia Domingo ocho del citado mes, y

Vim hacer salua dela Fragua en un punto, que
dho. hiso su guardia desde lamisma hora, y la
Concluio al Alba. Que alas trez delamañana
ocurrio alo dho. el q. lo prevenia, y lepidio un
siguarro de papel, y ydo dio: Que dho. lo vio cenar
a Bordo dela citada Fragata lanoche del Viernes
dia Sabado Siete delmes, y año mencionado al
enunciado Espinosa. Que alas quatro delamañana
de dicha subsequente lo vio àvesse llamando ala
Gente. Que no hubo embarcad. en dha. noche (lueco
q. Crevio esta q. Vsbave nitraxese cona alguna dela
Fragata el Aguila. Que esto es lo q. sabe, y la verd.
so cargo de su Juram. en q. leida su declarad. se
afirmo, y ratifico: q. no le tocan las gralcs. dela
Ley: Que es de edad de treinta años: y no firmo
q. q. dixo no saber escribir: doy fee = en = no

Ante mi.

Vito Domingo Ex-
pedon Arzilla
no de Marina que
S. M. de 33ta

En la Ciu. dela Vera Cruz en veinte de
Enero año de mill Setecientos Setenta, y cinco
prociguiendo esta Causa en dha Ciu. se halla al Mando
mandada p. el Sup. Dno. q. se halla al Mando

Y lo firmó de que yo escribano doy fe. Y luego incontinente presentó por testigo a Domingo Espeson que dijo llamarse Natural del Reino de Galicia, Artillero de Mar que fue en la Fragata de guerra que dijo que nombrada el Aguila; hoy fuera del Servicio con licencia que exhibió en forma, y próximo a hacerse a la vela para el Reino de Chile en el Barco los Dolores, de quien recibi Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho. So cuio cargo dijo ser de edad de veinte años. y preguntado = Dijo que dicho día. estuvo de Guardia Juntamente con el que depone a las doce de la noche del día Sabado Veinte del mes de Mayo del año próximo pasado de setecientos setenta y quatro estando en la Fragata nombrada el Aguila donde hizo exacta observacion hasta el amanecer que fue el Domingo ocho en que hicieron su Guardia: que a prima noche cenó con este Declarante a Bordo con Dn. Juan Bautista Fierro y con Alferez de Artillería. Que a las tres de la mañana una hora antes de salir de Guardia estuvo dicho testigo hablando con el que deponente, y a las quatro le relevó a Nombre

no hubo Embarcad. q. Trasportare cosa alguna
a Bordo, ni à tierra. Que Exprimos èxamina-
to q. cumplo exactam.te con su obligad. y Cargo
sin haber hecho nunca falta Lamas leve exam-
de. accidn.te de Guardia p. cuia hombria sebien
y honrado proceder.to Vele Confirio el empleo
de primer Guardian. Que esto es lo q. sabe, y la
Verd. so cargo de su Juram.to fho. en q. siendole leida
su Declarad. se afirmò, y ratifico leida su Declar.
que no leeran las q.tro clas. de la Ley. Que es de edad
de treinta y tres años y no firmò por q. dixo, no
saber escribir; lo q. doy fee ==

Antemi

Dn. Joseph Villa Fuente
Escp.no

Dno
Mariano
Marianes
Soldado que
fue de N.E de
Dn años

En la ciu.d de los Reies del Perù en diez, y quatro de
Enero año de mill setecientos Veinte, y quatro a Dios:
Veinte y cinco. recibi Juram.to de Mariano Mari-
nes q. dixo llamarse Vecino, y natural de esta Ciu-
dad q. Vive en la Calle de Naranjos, frente ala Plaza
de esta de S.n Juan del Pozo de edad de quarenta años, que
trabaja de enfermero del Hosp.l de S.n Juan de Dios, casado
con Juana del Fuente, dice ser el Marido de Dn años
de edad, soldado q. fue en la Guarnicion de la

Fragata el Aguila en la Compañia del D. Juan de Montorola, y fuera del Arrecife con Licencia, habiendo antes Arbolado la Flama en el Navio el Peruano: q lo hizo p. Dio ntro. señ. y auna señal de cruz Segun dho. su Cargo y Oficio dixo Dezir Dezir y preguntado = Dixo q. el thgo. dentro de Guardia en la referida Fragata el Aguila el dia Sabado Viete (ala) ocho del Mes de Maio del año proximo parado de Setecient. Setenta, y quatro, y Salio el dia Domingo ocho ala misma hora p. estan el q. dentro de Guardia Cinco, y quatro horas. Que el thgo. Estubo de Centinela en el Paramano desde las dos de la mañana hasta las quatro (p. todas las Centinelas de dos en dos horas) del referido dia, cuia Centinela le entrego el thgo. Juan de Molina p. haberla empezado esse desde las doce de la noche hasta las dos de la Mañana en q. dentro el thgo. Que p. esto sabe, y le consta q. el q. lo pregunta no hizo falta en dha. fragata p. lo q. hace desde las dos de la mañana hasta las quatro del dia nueve del Domingo ocho del citado Mes de Maio, y año proximo parado de Setecientos, y quatro. en q. le tocò la Centinela à

tõo. como Ueba dicho; Que trato, convenio, y comunico eltõo con Dn Pedro Espinosa, en el-tay mismas horas, elq. se hallaba en el-tillo de dha. Vrag.ta de Guardia, quien alas qua-tro de la mañana llamo à todos la Tripulacion p.a la Faena. Que le consta q. el Bote estaba ba-rado en tierra. Que la Canoa estaba dentro de la Cancha, y esta atracada en la Vrag.tta Que le consta q. ninguna embarcac.n Ueco à Bordo, ni menos-se à Bordo de dha. Vrag.tta, paso à tierra en la citada noche. Que el motibo se tuvo esto prec.to, fue q. el dia Viernes Veinte anterior al Sabado Viente q. Ueba referido, vele quito alcõo. la prision aq. se le habia condenado q. haberle encontrado falta de Ropa en la Revista anterior. Que el Verandin tiene prena de la Vida y Bocca Ueban alguna embarcac.n ala Vrag.tta sin dar p.te a su Vang.to y esto al Oficial de Guardia; pre-guntando antes todas cosas, à del Bote: y q. la misma pena tiene si dos a Valix à alguno viendo de dia, q. enla noche es caso negado, solo si con lizencia. Que esto es la verd.d bajo de Juram.to q. Leida se declaro, se ratifico en ella: Que no le tocan las generales de la Ley: y q. es de edad de Diez y nueve años: y la firmo por ante mi

Mariano martinez

Antonio Sebastian Suarez Marinero q. fue de S M de Espana

Fernando Valdez Escno

En continente parecio en la Puerta de Sebastian Suarez que Dijo llamarse Fernando Valdez

Puesto de Trayn Reynor de España de Cxercitio Ma
rinero que Dixo haverasido enla fragata de S. Mag.d
nombrada el Aguila, y ala presente fuera del Cxer
cicio con Licencia y empleado enel Comercio desta
ciudad, de quien rezivio Juramento que lo hizo por Dios
nuestro Señor, y una Señal de cruz so cuyo cargo ofre
dio verdad y siendo Cxaminado: Dixo: que con m
otivo de haverse formado: ciertos Pleytos de Naypes nom
brados: entre los Europeos: Secanira; en el Rancho
de Josef Nieto Patron de el Bote la Noche del Dia
Sabado, siete de Mayo del año proximo pasado de
ciento setenta y quatro, y haviendo pasado este alva
de la mañana del Dia Subsecuente Domingo ocho
reinando se el tercio a Doming.a asta hora, bio a D.n
Pedro Espinosa enel Castillo de la citada fragata el
Aguila haciendo su Guardia, y despues le habló, y Salu
do; e igualmente le correspondio al Tercio el refer
do Espinosa, En cuia Razon, estava Juan de Molina
Soldado dela compañia de Don Juan de Montexo la q.l
se hallava de Centinela, entregando esta a Mariano
Martinez assi mismo Soldado que hera dela referida
compañia aquien le tocava la Guarda desde la dicha hora
Dos dela mañana hasta las quatro del amanecer este
Domingo ocho del referido Mayo y año de setenta y
quatro y citados, por mui Claro se le Centinelas de
Dos en Dos horas: Fue cuenta al tercio por haverlo
oido que alas quatro del citado Dia, llamó el referido
Espinosa a toda la Tripulacion. e igualmente al tercio
para la mani obra, limpieza de la fragata, y demas ag.s
relevdentinas. Fue cuenta de pocitivo que el Bote del
citada Fragata el Aguila estava Varado en tierra
que su Lancha estava atracada en un costado, y la
Canoa de Josef cuio apellido ignora, conocido por nuestro
Amo Josef, estava dentro dela citada Lancha. Fue
igualm.te le cuenta de ciencia cierta que desde que
Serró la Noche citada del Dia Sabado siete del

mayo de mill setecientos setenta y quatro hasta
el Dia Subsiguiente Domingo no huvo Embarcacion
Bote, Lancha, ni Canoa, que llevase ni traxese cosa
alguna assi de Tierra à bordo, como desde à aquella.
que en toda fragata de su Magestad se observa Exacta
y puntualmente que Bote ni otra cosa se llegue à
ella, so pena de Vida al Centinela que estubiese en
esa hora por cuio motivo debe este por ordenanza
luego que bea algun bulto deàr en alarma boces: ha de
el Bote: que gente; y con la respuesta y conocimiento
sean compañeros dà parte al Sargento de Guardia
y este al oficial, y con su benia, Licencia y especulad.
sele concede la entrada siendo combeniente para
una Vigentisima necesidad ò orden del Superior
ò Jefe. lo que sucede mui Rarisima vez; y aun esta
Casualidad no acaecio la noche citada. que hà dho
decir que esta Noche referida serà el citado Don
Pedro Espinosa primer Guardian de la nun
ciada Fragata de su Magestad nombrada el
Aguila en su Bordo. con Bartholome Ysarra
assimismo Guardian de dicha fragata, Al
ponerse sellena, primer Palafate, y con Torres Ma
ro su contra Maestre alas nueve de ella, y q.
despues bieron este ultimo con el referi
do Don Pedro Espinosa, separandose ambos
sobre cubierta; y el semanero resto de la no
che hasta las dos de la mañana en
que el tercero lo bió Supo y en la dha examen

que se mantuvo el que lo presenta pexcon
mente en la referida Fragata. Que le conv
al tercio los honrrados procedimientos
buena Reputacion arreglada conducta
y buena Vida del citado Capitan temer
roso a Dios y ala Justicia sin haver exa
do nunca lamas leve nota encontrra
de su Persona, contenido de todos sus Supe
riores, y ultimamente juramentado le
han hecho acreedor al ascenso que solli
ne, costandole dudo que en Columna la g
rde su pura. Que esto es la verdad so cargo de
el Juram.to fho en q.e se afirmo y ratifico Leydo
su Declarad.n q.e no le tocan las generales de la Ley q.e en
rmada de veinte y ocho d.l y la firmó de q.e doy fee—

Sebastian Zuazo

Ante mi

Dn. Villa Nueva
Escp.

Lima 8 de Febrero de 1773 Exmô Señor.

Debuelbese à la Audiencia prâl de la Guerra para que por ella se prosvea lo que sea de Justicia

Pedro Espinosa 4.o Cx.o Guard.a de la R.l Arm.da en los Autos Criminales que contrà mi sigue Juan Bap.ta Varmiento sobre los excesos q.e falsam.te me ha ympuestado con lo demas deducido Digo: Que habiendose sentenciado esta Causa por el S.or Auditor Gen.l de la Guerra segun la de fol.o Suplique de ella ante VE. por el motibo Justico (hablando debidamente) de haverme abuelto solo de la Instancia, sin embargo de haver probado perexemptoriam.te la quanteada, y como por el S.or Auditor, y S.or Ministro acompañado se hubiese mandado por el Decreto de fol.o 103 b.ta que afianzando Carcel Segura se me entregasen los Autos, yntexpusè Segunda Suplica de esta Calidad, segun la Pr.a Pesentacion de fol.o 105 y habiendose sexcido VE. por el Super.or Decreto de fol.o 106 ordenar se me entregare el Proceso por el termino ordinario, pedi à fol.o 107 en conformidad de la Ley se me Pecibieren las Declaraz.s q.e Ofrecia à calificar mas mi Ynocencia, y hacer ver quan Justa es (hablando con la mayor veneracion) la Suplica de una Sentencia q.e solo me abuelve de la Instancia. La Justificacion de VE. mando se me Pecibieren, segun el Decreto de fol.o 107 b.ta las q.e tomadas en el numero de Ocho, no tiene otro estado la Causa q.e alegar en consequencia de la Suplica Yntexpuesta à fol.o pidiendo Sentencia definitiva à VE. se sirva, no solo de abuelver

Firmado y Sellado de 1775

Por Recibido el Superior Decreto de su Exa. Pedro Espinosa cumplida con dar la fianza q. se manda por el Decreto de esta fecha proveido q. esta Audiencia General y lo firmo dho. Juan Bapta. Sarmiento=

me de esta falsa ymputtuxa, sino condenax a Dn. Juan Bapta. Sarmiento en las penas axivittuxarias q. corresponden a su Calidad, a las Costas de los Autos, y perjuicios q. me ha yrferido por todo de Drô.

La causa q. contra mi se ha seguido, no ha tenido otro fundamentto q. la presumpcion q. quiso traer a consideracion dho Sarmiento de un cosso dirguito ocasionado en tiempo anttericr, por q. a la verdad no se encontuxo en el Processo prueba, ô cosa q. diga haver sido yo el Authox de una Yniquidad como la q. se figura de haverlo tixado a mattax en quadrillo, y duvittadole la Cantidad q. ympurtam. Sienua le Subtuxaxeron, porque aun prescindiendo de lo calificado por mi Dte no se podia (hablando devidam.te) proceder contra mi Dta. hasiendome manttenido Siette meses en prision, no obttante haver pedido Solttuxa bajo la fianza del Haz q. ofreci; De modo q. no haviendo mas yndicios q. la conttexta del dirguito no se pudo (hablando con la misma veneracion haverme puesto en el exttrecho a q. se me Redujo.

Si la Sumaxia manifesto haver padecido heridas Dn. Juan Bapta. Sarmiento, no justifica en lo menor q. yo hubiese sido, ni ay quien diga me vio, ni haver sido el Authox de semejante maldad, ni se enquentra otro fundam.to q. la mera Sindicacion de Sarmiento; procuxando vengax sus pasiones; Y si este hecho esta probado con la que produxo en la primera Ynstancia, y lo deducido en mi Escrito de

q. Ppresento, mucho mas oy con la deposicion de ocho con-
testes q. haciendo la mejor defensa, cada uno ês verdadero
Acusador de la falsedad, ê Ynportura de Vaxmientto, y si êste
ê nuebo mexitto, no por êso dexò de haverlo eficaz en la primera
ynstancia para que por el (hablando rr.) se me hubiese
abuelto, y hecho el castigo, y condenacion q. pedi en mi escritto
de f. Por q. â la verdad no entiendo (hablando con el mismo re-
peto) como se me dexa ligado, y no abuelbe â vista de q. en mi
contra nada se ha provado, antes por el contrario hice con-
star con dos Oficiales de Guerra, y otros testigos de Excepcion,
y Espanôles q. la noche del dia Siette de Mayo me mantube â
Bordo cumpliendo con mi Obligacion, sin q. se encuentre otra
cosa en la Sumaria q. los q. Vaxmientto dixo â unos de los q. lo
componen, y lo demas q. le vieron hexido, sin q. estos de ningun modo
digan fui el Causante, ni me atrebi â tal Yniquidad; por lo q. es agra-
vio notorio (hablando debidam.te) el q. se me ha hecho, absolbiendo-
me solo de la Ynstancia, para lo q. pedi â Vs. se me reciviesen las
Citadas nuebas Declaras. â exclarecer mas mi Justi. y la Recta
Yntegridad de Vs. conosca quien es Juan Bap.ta Vaxmientto, y
el fundamentto de Suquexa.

Otrosi q. con la deposicion de nuebe testigos contestes
tenia sobrado mexitto para mi livertacion, y castigo de aquel, pe-
ro Preparando en q. no se me ha abuelto, y en q. el S.r Fiscal po-
ne alguna duda, prosiguo las nuebas Declaras. de f. q. daran al
concepto â Vs. para el pedim.to que haga. Asi me parecio q.

proxuax estaba de Guardia â Bordo esa noche, y q.e me bieron vaxar
hta las diez y media, tenia lo bastante, por q.e no siendo posible se
dè separacion, ni modo como salvar â tierra, ni se creeria por q.e
mi progreso â esta Capital, ni dexaria de tener en sì el mayor es-
fuerzo la quaxada; pero si esto no ha sido suficiente, oy la depo-
sicion de estos nuebos testigos, dexara la mattenia sin la mas leve
escrupulosidad, quedaria vindicada mi Persona, y conxiente la Con-
denacion de Vaxmiento en los puntos propuestos.

El S.r Fiscal en su Pequena dice q.e la
Negativa quaxada se prueba, haciendo ver, no solo la distancia,
sino la actual Ocupacion en diverso lugar, y en la misma hora
en q.e ynfiere estar la mattenia subceptible, y de alguna duda;
Y si este es el Reparo de su S.a Alta Pexistente oy su Ratificacion lo q
dicen dhos testigos; por lo q.e hace â la prima noche hta las diez
y media, ô mas de las ônce, esta anexion.m probado; Oy que
â las doze de la noche, â las dos de la mañana, â las tres, y â las
quatro me mantube de Guardia en numero dia viene al
amanecer el Octavo, viendome los Sugetos q.e declaran e Yn di-
vidualizando las circunstancias, y como q.e Ocurxieron, sin que
verdaderam.te haya oy quien q.e se oponga â quel Real, y verdade-
ram.te me mantube â Bordo sin haver venido â esta Ciudad
en la Epoca q.e se me ymputa, por consiguiente estar libre,
e Yn.te de estas maldades, propias solo de Vaxmiento q.e
sin saver lo que corresponde â el Christianismo da Ympu-
tado â un hombre de bien lo q.e se le antoja.

Con cuya prueba se quitaràn las excrupulosidades del S.r Fiscal, y noticia la Justificacion de Vc. q. si se queja mi conducta, es con razon, y si la Justicia q. fomento con sobrado mexito, puesto q. no puede producirse mejor, ni contrahacerse prueba q. la q. se vè en el Proceso, componiendo mas de diez y seis Sugetos su numero q. todos son fiscales, y acerrimos Contrahentes de Saxmiento, puesto q. le combencen, y hacen ver su maldad, y menos acuerdo en Imputarme por Capricho lo q. no he cometido, tan à las vistas q. con solo Reconocerse las declaracion. de primera, y segunda Instancia, se verà su malignidad como Ynocencia de Pedro Espinoza. Demanera q. hallandome exonerado la quaxada, y Justificado por honor mi existencia à Bordo, ni tengo, à mi ver, mas q. hacer, ni puedo menos q. esperar la liberacion q. Solicito, como Castigo, y condenacion de Saxmiento.

Dice en su Declaracion. de f. q. à las quatro de la mañana se le entraron en su quarto, y el acometim.to fue una herida, con q. estando probado q. à la misma hora estaba yo à Bordo mandando la Gente, y las horas antes en mi Guardia, se evidencia no haver cometido Semejante delito, ni tener q. hacer con su acontecim.to sino es q. acaso se dè (como he dicho anteriorm.te) mi presencia en dos distintos lugares à una misma hora, distante uno de otro mas de dos leguas. Esto no lo entiendo, ni encuentro mas q. la temexidad, y falso arexto de Saxmiento en ymputarme un hecho q. repugna à la verdad, y axreglo de mi Persona, como lo he hecho

Constar perexemptoriam.te en estos autos tanto con el Ynforme de l

S.or Com.te de la Mar del Sur D.n Jph de la Smaglia como con el del Capitan de la frag.ta del Rey el Aguila D.n Domingo de Boe-nechea, pruebas, y demas presumpciones q.e aparecen del Pro-ceso.

De modo q. hallandose en el estado docum.to confessuxas, y pruebas en primera, y Segunda ynstancia de mi excepcion, no puedo menos q.e esperar de VE. la Satisfaccion exigida â mi persona, empleo, y vindicta publica q.e le ynteresa en q.e los malignantes tengan correccion al exemplo, y escar-miento de ôtros q.e con menos mixam.to se atrevan â tales Ymposturas, y calumnias, sin mas fundam.to q.e hacian sus pa-siones, como se conoce en esta Causa, y se bè por las mismas expresiones de Saavedra q.e sin rubor estampa en sus Escritos.

Aun sin la claridad q.e aparece de mis pruebas ha-llo q.e siempre se conocerà la maldad de Saavedra, y del Receptor q.e lo patrocinò y fatigò. La Sumaria compusie-ron vno Yndividuo q.e como tengo âlegado anteriorm.te son Sospechosos por derecho, tan contrarios en sì, q.e diciendo Thori-bio Vargas â fs. 4 q.e â las tres de la mañana Salì de Casa de Petronila Liñan, a Sub.ta Jph Cisneros Cita q.e mi Progre-so havia sido â poco mas de las quatro de dha mañana; he-cho q.e en siguiendo dho aun sin la Ratificacion de mi p.te apàrrafo mi declaracion la Varon por q.e diciendo ser las pru-eba claras, y concluyentes para la condenacion del Reo

quando se enquentra dha contrariedad, por ella, y mi poniendo
estaba libre. Lo Segundo por q.e esta especie de Testigos q.e se diferen-
cian, ô contradicen entre si nada prueban Llamandoles los Autho-
res Diferificatiòs, Sive Subalternj, por q.e en verdad se distinguen,
Sentando el uno â las tres de la mañana, y el otro â las quatro;
Exforzandose mas este punto con lo q.e Jph Cisneros tiene decla-
rado positivam.te en su ratifica.on de f.s esto es no saver el dia
en q.e yo llegue â esta Capital, siendo asi â la 5.ta ciudad te-
nia dicho con derembarco q.e el siete de Mayo.

Lo mismo digo de Petronila Liran, y de quanto se
ha executado por dho Juramiento, y su parcial Silvestre
Mendoza. Otros Combencim.tos podia sacar Exmô S.or si no
hubiere â todas luces probada la quantidad. Si he deducido cerca
de estas maldades algunos combencim.tos ha sido por q.e se conoz-
ca hta q.e grado ha llegado la temeridad, y conq.a cara se pidio con
tra mi, quando ni los testigos en lo q.e dixeron supieron lo
q.e decian, ni tubieron otro fundam.to q.e lisongear â Jurami-
ento, y â Mendoza, q.e para mi defensa no necesito mas de
haver hecho lo q.e he executado q.e la noche del Sabado Siete
de Mayo â.ta las quatro de la mañana, y despues me man-
tube â Bordo distante de la Cara de este Individuo tanto
quanto ay â el Fuerte del Callao, no siendo Compatible
q.e â la misma hora del Alba mandare â la Gente â Bordo,
y estubiere debajo del Fuente, diziendo, y Bociando â dho

Saxmiento.

Esta Realidad no necesita expuesto Excmo S.r Conjeturas, ni presunciones, ni Sofisterias, mucho menos textos, ni doctrinas para aun los q.e Son principios, una vez q.e he calificado la quexada con las Individualidades q.e constan de la nueba prueba, no tengo q.e hacer con los padecim.tos de Saxmiento, sean ô no ciertos. Solicito como he dicho Esa Sala, eros Ynsultantes, y quanto le parezca propio de su dereo. por q.e mi Persona, arreglo, y conducta esta libre; y oy solo en posicion de su Satisfaccion por el agravio ynferido, nota, y denigracion de unos hechos tan feos como los q.e se han planteado en la Serie de este Proceso.

Esta excepcion tan pura, y patente por lo que consta de estas Declaraz.s ha sido el fundam.to de mi Suplica; me hallo Ynocente, afianzado la deposicion de personas de empleo, y honor, por q.e he pedido verdadam.te a V.E. Revocacion de una Sentencia q.e no solo (hablando verdadam.te) me Satisface en el modo debido, pero aun me deja Reo, y ligado à los asaltos, y falsas Imposturas de Saxmiento quando tengo he[illegible] con la mas Relevan

prueba q.e la citada noche, ni mañana del Dcho
estube en esta Capital, y q.e por parte de Dho Saxmi.
ento no ay mas q.e lo q.e dicen unos viles testigos de-
pelidos por dho; contrarios en sus dichos, y reducidos a
Carcer despues la Palinodia, como se experimenta
en Fpt Cisneros, y en Petronila Liñan.

Ultimam.te concepua el S. Fiscal q.aunq.e estubiese
Ha. las nueve y media de la noche, bien pudiera haver executado
el hecho en otra hora, amaneciendo al siguiente dia á dispertar
la gente, pero esto verdaderam.te es pretender q.e yo attropellare
tal Leyes de Orden, de Guardia, y apretados ordenes, para q.e en
una hora como era llegare Bote á el Navio, y se acercare por
conseq.te á tierra. El que estuvo de Guardia, en los de mi Cargo,
sobstiene toda la noche, sin q.e pueda apartarse, á menos que
no padezca la pena de la Ord.a militar; conq.e aunq.e yo hu-
biese provado mexam.te q.e á prima noche estaba á Bordo, ha-
bia Justificado lo bastante para hacer notoria mi In-
nocencia, y maldad de Saxmiento.

Llegar Bote á ninguna hora de la noche á
Nao de Guerra es contra sus estatutos, á menos q.e
no sea tal la precision q.e se acerque con Intervencion
y aviso especial del Cabo de Guardia, Navegando en

Que Vente, y a q.ª sin se arriman; Claro esta que Borde
à el P.to despues de la Oracion êl otro de los Escollos, è Imposi
bles q.ª prohiben el progreso à tierra. Digalo la Vigilancia de
Guardia mayor, y exprese lo el publico q.ª Sabe si llega Borde,
ò Barca à las Orillas de la Playa. De modo que consi
derada esta dificultad se conocerà por precision
q.ª una vez Justificado el hecho de estar à Bordo, no fue
el Author de las maldades Imputadas.

Y si aymas de lo dho oy; ay el agregado de q.ª se es
pecifican las horas de mi Residencia à Bordo, segun las
pruebas de f.ª nuebam.te recividas. tengo hecha la mayor
defensa, sin necesidad de molestar la Super.or attencion
de V.E. ni fatigarme en discursos, quando esta constan
do mi Inocencia, resultando de todo no solo estar
expedito el pedim.to q.ª hago de absolucion, sino de costas, da
ños, y perjuicios, por q.ª haciendo ver q.ª ha sido falsa
Imposicion, es contra q.ª lo q.ª se me ha ynferido ynjus
tam.te se me haya de Satisfacer, y Resarcir los daños
Causados; por lo q.ª haciendo el pedim.to q.ª mas corres
venga.

A V.E. pido, y Supp.co q.ª en virtud de lo deducido en este Escri
to se sirva absolver

en el todo, y condenar a Juan Bap.ta Sarmiento
a el Cartigo q.e fuere del Superior. adbertio de Vc. como
a la Satisfaccion de Costas, gastos, y perjuicios q.e me
ha Inferido con su Calumnia, por ser todo de Justa.
q.e es la q.e pido con Costas. &.ta

Pedro Espinoza

En la Ciu.d de la Reyes del Peru en Veinte y Seis de Octubre
año de mil Sis.tos Setenta y Sinco yo el Esc.no hise saber el
notifique el D.or del fol.o 116 b.to Proveido por la Sria. General
a Pedro Espinoza en persona de q.e doy fee

Mendoza